CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Enlace Parlamentario

Año 2	Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 9 de febrero de 2021	No. 152

Índice

Iniciativas

De la diputada Maribel Aguilera Cháirez con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal **3**

Del diputado Ulises García Soto con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **10**

Del diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores **14**

Del diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores **21**

Del diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección al Usuario Digital, y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley Federal de Protección al Consumidor **30**

Del diputado Hirepan Maya Martínez con proyecto de decreto por el que se expide la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas **40**

Proposiciones

Del diputado Javier Manzano Salazar con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Jucopo a crear un fondo de apoyo parlamentario para combatir el virus SARS-CoV2 **61**

Del diputado Agustín García Rubio con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a la SCT y al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo a ampliar la autopista Siglo XXI **62**

De la diputada Lidia García Anaya con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSa a hacer públicos los mecanismos para la entrega de las vacunas SARS-CoV2 a las entidades federativas **65**

Del diputado Ulises García Soto con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SCT y a Banobras a realizar una revisión a las autorizaciones de recursos y de obras a cargo del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua **66**

Del diputado Alejandro Viedma Velázquez con punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos locales a revisar los requisitos para la designación de autoridades electorales locales **73**

Sigue ⇨

De diputadas y diputados con punto de acuerdo por el que se exhorta a la UIF a investigar los movimientos financieros en las cuentas de exgobernadores, del actual gobernador, así como de autoridades del Estado de México relacionadas con la autorizaron del aumento tarifario en el Circuito Exterior Mexiquense **83**

De la diputada Juana Carrillo Luna con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SCT a modificar la localización de la caseta de peaje de Tepotzotlán de la autopista México-Querétaro **88**

De la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a promover con diplomacia la Ley de Prohibición de Armas de Asalto en el Senado de los Estados Unidos de América **91**

INICIATIVAS

DE LA DIPUTADA MARIBEL AGUILERA CHÁIREZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Quien suscribe, Maribel Aguilera Cháirez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Esta iniciativa es una versión actualizada de la presentada el primero de septiembre de 2020. Así, a continuación se presenta la exposición de motivos en virtud de lo siguiente:

Actualmente la política migratoria en México se ha enfocado en dar atención a los migrantes mexicanos que trabajan fuera del país, principalmente en Estados Unidos. A través de la red de consulados operados por la Secretaría de Relaciones Exteriores los migrantes mexicanos en el exterior reciben la protección del Gobierno de México con asesoría y defensa legal. Por su parte, el Instituto Nacional de Migración, adscrito a la Secretaría de Gobernación, es el organismo que se encarga de vigilar y garantizar el derecho de los migrantes extranjeros que llegan a México, basando sus principios en el respeto al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se reconocen los derechos humanos de la población migrante, con independencia de su condición jurídica en el país.

Estas acciones gubernamentales, sin embargo, no se han enfocado en ubicar y atender a las familias de los migrantes que se quedan en México, ni en mejorar las condiciones de vida de sus comunidades de origen, a pesar de que el envío de remesas es un factor de impulso para la economía en México —considerando el peso que tienen en el ingreso nacional—. Lo anterior representa una violación a los derechos humanos de estas familias que se concentran en las entidades del país donde la falta de oportunidades educativas y laborales son limitadas, aquellas en las que con frecuencia se vulnera el derecho de las personas a gozar de una vida en familia, con condiciones de bienestar y desarrollo integral.

Durante décadas el gobierno ha sido omiso en atender la desintegración familiar por causa de la migración de al menos uno de sus integrantes que, en la mayoría de los casos, viajan a Estados Unidos para trabajar, casi siempre, de manera ilegal. La desintegración de las familias mexicanas por causa de la migración trae consecuencias psicoemocionales en el ámbito privado y familiar (trastornos emocionales, drogadicción, alcoholismo, abusos físicos y psicológicos).

Más de 258 millones de migrantes en todo el mundo viven fuera de su país de nacimiento, representan el 3.4% de la población de la Tierra y contribuyen con un 9% al PIB mundial —siete billones de dólares al año—, lo que equivale al 45% del producto interno de los Estados Unidos. El desamparo y la xenofobia han llevado a la desaparición de tres mil 341 migrantes en las rutas migrantes de todo el mundo en lo que va de 2019. Además, cada año migran 27 millones de personas, de las cuales 80% son niñas, niños y jóvenes que abandonan sus países.[1]

Siguiendo los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018 (ENADID 2018), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) reporta que en México existen 642 mil 345 hogares de migrantes. Este dato resulta de un

[1] Organización de las Naciones Unidas, "ONU cifra en 244 millones los migrantes que viven fuera de su país", *Departamento de Asuntos Económicos y Sociales*, Disponible en: <www.un.org/development/desa/es/news/population/international-migrants.html>

cálculo estadístico que permite hacer una aproximación al total de hogares en México con al menos un integrante que ha realizado un movimiento emigratorio internacional de agosto de 2013 a octubre de 2018, teniendo como referencia que en México existe un total de 35 millones 316 mil 306 hogares.

En ese mismo sentido, se estima que cerca de 13 millones de migrantes mexicanos (Banco de México) que viven actualmente en los Estados Unidos envían en promedio a nuestro país 321 dólares al mes, por concepto de remesas, lo cual representa una derrama económica de 39 mil millones de dólares. Asimismo, el 87% de su salario (alrededor de 2,190 dólares) es gastado en Estados Unidos; además una de cada 25 empresas son propiedad de inmigrantes mexicanos y generan anualmente 17 mil millones de dólares en ingresos. Se estima que lo mexicanos contribuyen con 8% del PIB en ese país, siguiendo las estimaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Según datos del Banco de México, del año 2000 a la fecha, las remesas familiares han ido en aumento. En el sexenio de Vicente Fox se registró un ingreso de 98 mil 163 millones de dólares por concepto de remesas, mientras que para finales de diciembre de 2018 se registraron 160 mil 409 millones de dólares.[2]

Tan sólo en el año 2018 se contabilizó un total de 33 mil 480 millones de dólares mientras que al término de 2019 se alcanzó la cifra de 36 mil millones de dólares, según cifras del Banco de México. Aunque la relación del crecimiento de remesas no necesariamente es proporcional al aumento de la migración, del año 2000 al año 2010, la población migrante a Estados Unidos pasó de los 17 millones 220 mil 424 a los 19 millones 747 mil 511 personas (Inegi, 2010).

Las remesas son destinadas en su mayoría al consumo de productos y servicios. Si consideramos que el gobierno de México recauda fondos a través del cobro de impuestos, principalmente el 16% del I.V.A., podemos decir que alrededor 130 mil 400 millones de pesos de ingresos al erario público se obtienen de manera indirecta de las remesas (el cálculo se hace sobre un total de 36 mil millones de dólares que se enviaron a México por concepto de remesas).

Por otro lado, la institución financiera BBVA estima que el envío de remesas al final del año 2020 caerá en un 17%, cifra que probablemente alcanzará los 29,900 millones de dólares, poco más de seis mil millones de dólares menos que en 2019, periodo en el que se registraron 36 mil millones de dólares. Para el mes de marzo de 2020 ingresaron a México, cuatro mil millones de dólares por concepto de remesas, sin embargo, la cifra decreció en el mes de abril, en el que se registró una cifra de dos mil 861 millones de dólares, mientras que en el mes de mayo se tiene un ligero incremento como tres mil 379 millones de dólares (Banco de México, 2020).

En los últimos años el tema migratorio ha representado un factor de desgaste entre México y Estados Unidos, por lo que es primordial abonar en el fortalecimiento de esta relación bilateral a través de un plan que contenga la migración, evite la desintegración de las familias por esta razón, y genere las condiciones para la repatriación y la reintegración de los migrantes mexicanos a la vida familiar, a la actividad económica, social y cultural: una política de puerta giratoria.

A lo anterior se agrega el hecho de que las empresas como Western Union cobran un 7.49% de comisión por cada envío menor a 1000 dólares que se hace a México, esto quiere decir que por un envío de 300 dólares (2,925 pesos mexicanos), cifra promedio que los migrantes envían a México, se cobran alrededor de 22.47 pesos, lo cual representa un valor total de 57 mil 691 millones de pesos; casi el 50% al monto total que el gobierno recaudaría a través de los impuestos. Las remesas

[2] Banco de México, *Sistema de información económica*, Portal en línea del Banco de México, México, 2019. https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CE81&sector=1&locale=es

se han vuelto recursos mal distribuidos, al estar enfocados en el consumo y no en la inversión de proyectos productivos que permitan a las familias hacer crecer sus ingresos al margen de los recursos enviados por sus familiares en Estados Unidos.

México tiene una deuda con las y los mexicanos que se han visto obligados a migrar para trabajar en otro país y sostener a sus familias. Paradójicamente la desintegración familiar por causa de la migración beneficia al país con el ingreso de 36 mil millones de dólares por concepto de remesas (según estimaciones del Banco de México para diciembre de 2019), lo cual representa la principal fuente de inversión extranjera.

En consecuencia, el Gobierno de México debe observar este fenómeno desde sus distintas aristas, evitando con ello la migración forzada, a través de acciones concretas encaminadas a brindar protección y atención integral a las familias de los migrantes que residen en Estados Unidos. Por ello, es necesario atender este problema central con una estrategia de contención y de reacción a través de un plan de acción que brinde atención integral a las familias de los migrantes y las vincule con las acciones del Gobierno de México.

- Reintegración del migrante con su familia.
- Empoderamiento de las familias en México.
- Evitar que el resto de la familia se vaya a Estados Unidos.
- Contener y atender el fenómeno migratorio.
- Rentabilidad y productividad de las remesas.
- Repatriar voluntariamente.

Considerando lo anterior, esta iniciativa de ley busca ser parte fundamental de la construcción de una política pública encaminada a dar atención a las familias de los migrantes, a través de la vinculación institucional, y que busque generar las condiciones para impulsar el desarrollo económico de las familias y sus comunidades, con la finalidad de lograr su reintegración y evitar el desplazamiento de alguno de sus miembros a Estados Unidos.

Fundamentación jurídica

El marco jurídico de protección a los derechos de los migrantes y sus familias se encuentra contenido principalmente en la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, documento que establece normas mínimas que los estados parte deben aplicar a trabajadores migratorios y a sus familias. La Convención forma parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Culturales y Sociales (PIDECS), el cual, junto al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), es parte de los estados parten los instrumentos que desarrollan el contenido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tal como se muestra a continuación:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, se basa en el ideal común de que todos los pueblos y naciones deben esforzarse en lograr que tanto los individuos como las instituciones promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, su reconocimiento y aplicación universales entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.[3]

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) entró en vigor el 23 de marzo de 1976, y fue abierto a ratificación por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI). Este pacto, apegado a la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que el ideal del ser

[3] Unidad de Política Migratoria "La Protección de Derechos Humanos de las personas migrantes, pág. 1-585.

humano libre puede realizarse en el disfrute de las libertades civiles y políticas siempre y cuando los estados garanticen las condiciones para realizar y ejercer estos derechos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

En tanto que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Culturales y Sociales (PIDECS), aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tiende a proteger los derechos de igualdad material o aquellos por los que es posible alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna (Comisión Nacional de Derechos Humanos).

Ambos tratados desarrollan el contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos y son obligatorios para los Estados que han manifestado su consentimiento, como es el caso del Estado mexicano, que se adhirió al PIDESC y al PIDCP el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor en nuestro país el 12 de mayo de ese año.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias

En este marco de defensa de los derechos humanos (el PIDESC y el PIDCP) se encuentra la Convención Internacional sobre la protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias que es adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, el 18 de diciembre de 1990, en Nueva York, Estados Unidos, la cual México ratifica el 8 de marzo de 1999 – entrando en vigor el 13 de agosto de 1999, durante el sexenio de Ernesto Zedillo–. El objetivo de la convención "es establecer normas mínimas que los Estados Parte deben aplicar a las y los trabajadores migratorios y a sus familiares, independientemente de su condición migratoria" (Unidad de Política Migratoria, 2013).

La Convención debe ser aplicada en todos los momentos del proceso de migración, desde la preparación de la migración, la salida del país de origen, durante el tránsito o cruce de países hasta el país de acogida, en todo el tiempo de estancia en un país extranjero y hasta el momento de retorno al país de origen" (Unidad de Política Migratoria, 2013).

Bajo el principio de indivisibilidad de los derechos humanos, el cual indica que todos y cada uno de estos derechos son fundamentales para garantizar la dignidad de las personas, la convención señala que los derechos humanos de los trabajadores migrantes estarán garantizados aún por encima del reconocimiento de su ciudadanía en el país de destino, pues se considera que es "éticamente incorrecto y jurídicamente no permitido establecer distinciones en el ejercicio de los derechos humanos" (Unidad de Política Migratoria, 2013).

En los artículos 42 y 44 de la convención está contenido el reconocimiento de los derechos de los familiares de los trabajadores migratorios.

De esta forma, el artículo 42 establece que:

> 1. Los Estados Partes considerarán la posibilidad de establecer procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta, tanto en los Estados de origen como en los Estados de empleo, las necesidades, aspiraciones u obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares y considerarán también, según proceda, la posibilidad de que los trabajadores migratorios y sus familiares tengan en esas instituciones sus propios representantes libremente elegidos
>
> A través de un **Consejo Consultivo** que atiende la política de gobernanza interviene el Estado, la población afectada que se va a beneficiar con la política pública, la población de la región y las organizaciones civiles para que apoyen en todos los sentidos y se obtenga evaluación directa de la población y las mejoras que se le pueden hacer.

Mientras que en el artículo 44 se exige:

> 1. Los Estados Partes reconocer que la familia es el grupo básico natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección por parte de la sociedad y del Estado, adoptarán las

medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio.

2. Los Estados Partes tomarán las medidas que estimen apropiadas y entren en la esfera de su competencia para facilitar la reunión de los trabajadores migratorios con sus cónyuges o con aquellas personas que mantengan con el trabajador migratorio una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, al igual que con sus hijos solteros menores de edad que estén a su cargo.

Entre los Estados que han ratificado el pacto se encuentra México y otros países.

Con fecha de 30 de agosto de 2019 habían ratificado la convención los siguientes países: Albania, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Bangladesh, Belice, Bolivia, Bosnia Herzegovina, Burkina Faso, Cabo Verde, Chile, Colombia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Indonesia, Jamaica, Kirguistán, Lesoto, Libia, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Paraguay, Perú, Ruanda, Senegal, Serbia, Seychelles, Sri Lanka, San Vicente y las Granadinas, Siria, Tayikistán, Timor oriental, Turquía, Uganda, Uruguay y Venezuela.

Además, varios países han firmado la Convención, pero aún no la han ratificado. Esto significa que su gobierno ha manifestado su intención de adherirse a la Convención, pero no está obligado a hacerlo en el derecho internacional. Estos países son: Armenia, Benín, Camboya, Camerún, Chad, Comores, Congo, Gabón, Gambia, Guinea-Bisáu, Liberia, Montenegro, Palaos, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Sierra Leona, Togo.

Hasta el momento los países que han ratificado la Convención son fundamentalmente países de origen de los migrantes. Para estos países, la Convención es un instrumento importante para proteger a sus ciudadanos en el exterior.

Reforma a la Constitución Política en materia migratoria

En los tratados internacionales se exige la intervención del Estado para garantizar los derechos humanos, tal como se reconoce en nuestra Constitución Federal y la Convención Americana de los Derechos Humanos. Este esquema trajo consigo la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 vino a marcar un antes y un después en el marco jurídico mexicano referente a los derechos humanos.

El principal cambio se hizo en el Capítulo I de la Constitución Política que pasó de titularse “De las garantías individuales” a ser nombrado “De los derechos humanos y sus garantías”. Al incluirse la categoría de derechos humanos en nuestra carta magna, en automático estos pasan a ser el eje transversal de los ordenamientos jurídicos nacionales, incluyendo aquellos en materia migratoria.

De esta forma, las reformas a los artículos 11 y 33 de la Constitución Política en materia migratoria. En la modificación al artículo 11 ya se incluye el concepto de persona, en lugar de hombre, y se reconoce el derecho para “entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia”, sin dejar de establecer ciertas limitaciones a la libertad de tránsito de los extranjeros vinculadas con las leyes de emigración, inmigración y salubridad general de la República.

Ley de Migración (2011)

En este marco es fundamental resaltar la importancia de la Ley de Migración de 2011, la cual establece que México es un país de origen, tránsito y destino, y cuyo objetivo principal es regular los flujos migratorios en el territorio nacional. Lo anterior quiere decir que su aplicabilidad impacta en los derechos de los migrantes, pero también en las comunidades o territorios de origen en México.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley de Migración, la política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que, con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

Los principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano son los siguientes:

- Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.
- Tener congruencia y que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido de extranjeros en su territorio.
- Tener un enfoque integral acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes, considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras.
- Una responsabilidad compartida con los gobiernos de los diversos países y entre las instituciones nacionales y extranjeras involucradas en el tema migratorio.
- Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana en este sentido, los tratados y el derecho internacional.
- Facilidad para la movilidad internacional de personas, salvaguardando el orden y la seguridad. Este principio reconoce el aporte de los migrantes a las sociedades de origen y destino. Al mismo tiempo, pugna por fortalecer la contribución de la autoridad migratoria a la seguridad pública y fronteriza, a la seguridad regional y al combate contra el crimen organizado, especialmente en el combate al tráfico o secuestro de migrantes, y a la trata de personas en todas sus modalidades.
- La complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, como fundamento para una gestión adecuada de la migración laboral acorde a las necesidades nacionales.
- Equidad entre nacionales y extranjeros, como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales, tanto para nacionales como para extranjeros.
- Reconocimiento a los derechos adquiridos de los inmigrantes, en tanto que los extranjeros con arraigo o vínculos familiares, laborales o de negocios en México han generado una serie de derechos y compromisos a partir de su convivencia cotidiana en el país, aun cuando puedan haber incurrido en una situación migratoria irregular por aspectos administrativos y siempre que el extranjero haya cumplido con las leyes aplicables.
- Unidad familiar e interés superior de la niña, niño y adolescente, como criterio prioritario de internación y estancia de extranjeros para la residencia temporal o permanente en México, junto con las necesidades laborales y las causas humanitarias, en tanto que la unidad familiar es un elemento sustantivo para la conformación de un sano y productivo tejido social de las comunidades de extranjeros en el país.
-Integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país con base en el multiculturalismo y la libertad de elección y el

pleno respeto de las culturas y costumbres de sus comunidades de origen, siempre que no contravengan las leyes del país.
-Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.

El Poder Ejecutivo determinará la política migratoria del país en su parte operativa, para lo cual deberá recoger las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil organizada, tomando en consideración la tradición humanitaria de México y su compromiso indeclinable con los derechos humanos, el desarrollo y la seguridad nacional, pública y fronteriza.[4]

Se propone la creación del programa nacional de atención a familias mexicanas con migrantes en el exterior

Tomando en consideración la legislación vigente en materia de los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias, en esta iniciativa se propone que sea a través de un programa operado por la Secretaría del Bienestar, por el cual se fomente y se conduzca la política para las familias mexicanas que residan en territorio nacional y que cuenten con al menos un integrante viviendo en el extranjero, que tenga como objetivo inhibir la migración de los connacionales al extranjero, fortalezca el tejido social e impulse el auto sustento con el desarrollo regional y nacional de los territorios donde residen las familias mexicanas con migrantes en el exterior.

Para la creación del Programa Nacional de Atención a Familias Mexicanas con Migrantes en el Exterior se propone una iniciativa que reforme la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La operación del programa corresponderá a la Secretaría del Bienestar. En este sentido se deben realizar las adiciones y reformas siguientes:

1.- Que se reforme la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en la que se prevean las facultades que tiene la Secretaría de Bienestar, en materia de atención a las familias de los migrantes para la creación del Programa Nacional de Atención a Familias Mexicanas con Migrantes en el Exterior.

2.- Que se prevea en artículos transitorios la creación e implementación del Programa y la modificación en el Reglamento Interior de la secretaría.

Adicionando el siguiente párrafo:

Cuadro comparativo

Texto Vigente	Reforma Propuesta
Artículo 32. A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a V.-…	Artículo 32. A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a V.-… **V Bis**. **Fomentar y conducir la política pública para las familias mexicanas que residan en territorio nacional, y que cuenten con un integrante viviendo en el extranjero, la cual busque inhibir la migración de los connacionales al extranjero, fortalezca el tejido social e impulse el auto-**

[4] Honorable Congreso de la Unión, "Ley de Migración 2011", Diario Oficial de la Federación, México, 2011. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra/LMigra_orig_25may11.pdf

	sustento con el desarrollo regional y nacional de las familias de los migrantes a través de la implementación de programas específicos para dar atención a familias mexicanas con migrantes en el exterior.

Por las razones anteriormente vertidas, se somete al pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 32 DEL LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Único. Se adiciona la fracción V Bis y se recorren las subsecuentes al artículo 32 del Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a V.-…

V. Bis Fomentar y conducir la política pública para las familias mexicanas que residan en territorio nacional, y que cuenten con un integrante viviendo en el extranjero, la cual busque inhibir la migración de los connacionales al extranjero, fortalezca el tejido social e impulse el auto-sustento con el desarrollo regional y nacional de las familias de los migrantes a través de la implementación de programas específicos para dar atención a familias mexicanas con migrantes en el exterior.
VI. a XXIV.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal deberá ajustar el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación a la presente ley en un plazo no mayor a 60 días a partir de su vigencia.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 9 de febrero de 2021

Diputada Maribel Aguilera Cháirez

morena

DEL DIPUTADO ULISES GARCÍA SOTO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El suscrito, Ulises García Soto, diputado federal integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un apartado D al artículo 2 y un tercer párrafo el artículo 27, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de la madre Tierra, al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

"Si supiera que el mundo se ha de acabar mañana, yo hoy aún plantaría un árbol".
Martin Luther King Jr.

La madre Tierra comprende y reproduce a todos los seres vivos, ecosistemas, biodiversidad y demás individuos que la componen, por lo tanto, la hacen importante para nuestra subsistencia como sociedad, pues ella nos da las herramientas para vivir en complementariedad y armonía.

La madre Tierra tiene raíz desde la cosmovisión indígena, pues nuestros pueblos indígenas reconocen a la tierra, agua, aire y fuego como aquellos elementos sagrados que le pertenecen y es por eso la importancia de que ahora nosotros la reconozcamos y la preservemos.

Hoy más que nunca debemos de cuidar a nuestra madre Tierra, pues los pronósticos son deplorables, debido a que hay científicos que auguran que nuestro planeta entrará en un deterioro irreversible para el 2030 si no se hace nada al respecto y se continua con un calentamiento global acelerado. Es importante para el Estado mexicano que se tomen acciones respecto al tema, a fin de evitar el daño ecológico, y como primera acción se debe reconocer a la madre Tierra desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestros pueblos indígenas, reconocidos en el artículo segundo constitucional, son parte esencial para la conformación de nuestra nación y como baluartes de la Tierra y el equilibrio ecológico, el Estado debe reconocer y plasmar su visión sobre la madre Tierra.

Incluir el precepto de la madre Tierra, da paso a que se tomen acciones en distintos ámbitos, por ejemplo, desde la educación básica se nos deben enseñar el aprovechamiento de los recursos renovables, acciones para sustituir el uso de compuestos químicos que dañan el ambiente y evitar aquello que no puede tener una segunda vida útil. Asimismo, se generará una mayor conciencia de la responsabilidad que todo individuo tiene con su entorno. Además, será una piedra angular para seguir incorporando medidas de protección a la madre Tierra, desde un punto de vista holístico.

Alrededor del mundo y en México, la madre Tierra parte desde una cosmovisión indígena, pues son los pueblos originarios de México y Latinoamérica quienes han reconocido el verdadero valor de los dones sagrados que la tierra nos ha dado. Por ejemplo, en algunos países de centro y Sudamérica la “Pachamama” (madre Tierra), es deidad para los pueblos indígenas, a la que se le debe de respetar y venerar por todos aquellos dones dados.

En el estado de Veracruz, se realiza la ceremonia Xochitlali (madre Tierra) en la que se le ofrecen flores, incienso y velas con el fin de pedir fertilidad agrícola. En el estado de San Luis Potosí, la madre Tierra es una de sus principales deidades y por eso tienen la tradición de enterrar el cordón umbilical de los recién nacidos para que el niño pueda recibir todas las riquezas que da la tierra. Por su parte, los mayas, tienen dueños de cerros, animales, montes, etc., a los que les elaboran plegarias y ofrendas a fin de pedir permiso para talar, sembrar, o realizar cualquier alteración a sus elementos.[1]

Sin duda alguna, este tipo de acciones aún permiten mantener una conexión entre la tierra y los seres vivos, permitiendo conservar una relación de equilibrio e incluso de felicidad con la naturaleza.

La Organización de las Naciones Unidas, el 22 de abril de 2019, decretó que cada año se conmemorara al Día Internacional de la Madre Tierra, en que se reconoce a la Tierra y sus ecosistemas que son los que nos proporcionan la vida, además tiene el propósito de generar conciencia sobre la importancia de proteger a la Tierra, para así construir un medio ambiente sostenible.

[1] https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/La-Madre-Tierra-en-la-cosmovisi%C3%B3n-ind%C3%ADgena-243210.html

Desde esta misma tesitura la ONU ha hecho hincapié en que los países miembros deben promover la educación hacia el planeta y a los ecosistemas que nos rodean, a fin de que, a través de la educación se puedan tomar medidas para combatir el cambio climático, y además inspirar a la población a reconsiderar como interactuamos con el mundo natural, pues vivimos en un mundo en donde el capitalismo ha sido parte de esta destrucción natural.

La ONU incluso ha mencionado la importancia de crear una legislación que protejan los derechos de la madre Tierra, asimismo ha reconocido a países como Ecuador y Bolivia por los esfuerzos que han hecho para que en su legislación se reconozca a la Madre Tierra como sujeto colectivo de interés público. Un ejemplo, que es de felicitar es la "Ley Marco de la Tierra y Desarrollo Integral Para Vivir Bien", en la que se establece los fundamentos del desarrollo integran para vivir con armonía y equilibrio con la madre Tierra.[2]

México es un país diverso en ecosistemas y por eso lo hace un país rico en recursos naturales, pues tan solo en México se encuentra presente el 12% de la diversidad terrestre del planeta, por lo que se considera a nuestro país "megadiverso". Por lo mismo, la conservación y protección de los recursos naturales debe considerarse como un tema central para la cuarta transformación e incluso, un tema de seguridad nacional.

Gracias a la diversidad de ecosistemas en nuestro país, miles de turistas nos visitan para poder admirar la belleza de paisajes naturales que la madre Tierra nos ha otorgado. Por tales motivos, el pueblo de México debe encontrarse agradecido, pues sin duda alguna, estos dones nos han servido para generar sustento y riqueza a toda nuestra población e incluso después de cientos de años de saqueos colonialistas y décadas del neoliberalismo depredador.

Vivimos en una época en la que debemos hacer conciencia para mitigar aquellos problemas que están acabado poco a poco con la madre Tierra, por eso generar políticas ambientales debe ser primordial para cualquier Estado. Generar conciencia sobre el buen uso del aprovechamiento de los recursos naturales es tarea de todos y el reconocimiento a los dones que la Tierra nos dio debe ser un agradecimiento que desde la Carta Magna tiene que estar plasmado.

Argumentos

> *"Los indígenas Kogui, de la Sierra Nevada de Santa Marta, Colombia, imbuidos por su milenario respeto hacia la Madre Tierra, le hablan así a 'Hermanito Menor' (los blancos): ...Si no llegamos de común acuerdo a aprender la Historia para respetar y cuidar todos los seres vivos, piedras, árboles, animales y gente, el final de este mundo se acerca. Por eso se habla mucho de aprender, de comprender la Historia, pues todavía es tiempo de vivir. No es tiempo todavía de acabamos, de terminar. Por eso hay que enseñar y aprender unos a otros; Hermanito Menor nos enseña y nosotros le enseñarnos. Sería un acuerdo espiritual y material..."*[3]

El objetivo de la presente iniciativa es incorporar a la Constitución Política el concepto de la "Madre Tierra" como objeto de derecho, y así reconocer una cosmovisión que liga a todos los individuos, seres vivos y a nuestro planeta, el cual debemos conservar y proteger a fin de poder seguir disfrutando de sus innumerables beneficios.

Como se ha señalado anteriormente, la ONU ha reconocido a la "Madre Tierra" y, por tanto, plasmar este precepto en nuestra Constitución Política, más que intentar plasmar un derecho o una obligación desde el punto de vista del positivismo jurídico, atiende a la necesidad insertar en nuestra norma suprema los más altos valores del ser humano, que cabe señalar este es

[2] https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2017/04/la-proteccion-de-la-madre-tierra-a-debate-en-la-onu/

[3] Una visión general de la relación del hombre con la naturaleza; http://repiica.iica.int/DOCS/B0540E/B0540E.PDF

un concepto comúnmente concebido por los pueblos originarios de nuestra nación.

Asimismo, es importante señalar que la presente iniciativa se aborda desde un punto de vista laico, y pretende ser un llamado a mantener la armonía entre nuestro entorno natural y los individuos, no solamente desde un punto de vista científico, en cuanto a los elementos físicos, químicos y biológicos que componen el medio ambiente, sino desde un punto de vista holísticos y hermenéutico, ya que solo con una comprensión amplia de la interrelación de los seres vivos y los elementos naturales podremos valorar nuestro *ecos*, nuestro hábitat, nuestro territorio nacional e incluso nuestro Planeta Tierra.

En la primera parte de la presente iniciativa se propone incorporar un apartado "D" al artículo 2 de la Constitución Política a efecto de incorporar el reconocimiento en nuestra norma suprema y como objeto de derecho a la Madre Tierra; de la siguiente forma: "**La Nación mexicana reconoce a la Madre Tierra como sujeto colectivo de interés público, fuente de riqueza y bienestar para todos los seres vivos."** Esta reforma es pertinente en el mencionado artículo 2 de la Constitución debido a que versa sobre el reconocimiento de los pueblos y comunidades originarias de nuestra nación, en consecuencia, el concepto de la Madre Tierra debe ser incorporado junto los preceptos que atienden sobre la nación mexicana. Además, en el multicitado artículo 2 se hace una mención de los reconocimientos constitucionales, como en el apartado A, se prevé el reconocimiento al derecho a los pueblos y comunidades indígenas, a su libre determinación y autonomía. Por su parte, el apartado C señala el reconocimiento a las comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural de México. Es por todo lo anterior que adicionar un apartado D al artículo 2 para reconocer el concepto de la Madre Tierra, resulta idóneo y pertinente.

De igual forma, la presente propuesta de decreto establece adicionar un párrafo al artículo 27 de la Constitución Política, ya que es de explorado derecho, que este artículo nacido de la revolución mexicana versa sobre la Tierra y el interés social de su tenencia. De esta manera se propone incorporar que: "**Los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra como lo son el agua, la tierra, la flora, la fauna y todos los elementos naturales deben considerarse como dones sagrados otorgados al pueblo de México. El interés privado no estará por encima del interés superior de la Madre Tierra."**

La presente iniciativa de reconocimiento constitucional de la "Madre Tierra", pretende que la nación mexicana recobre su corresponsabilidad con todos los elementos y riquezas naturales que se nos ha dotado como país, y que sobre estos no se anteponga el interés económico, rapaz y depredador que tiene al borde del colapso y la extinción a nuestros ecosistemas y a gran número de especies. Por todo lo anteriormente expuesto, se proponen las presentes reformas constitucionales bajo el siguiente:

Fundamento Legal

El suscrito, en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN APARTADO D AL ARTÍCULO 2 Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LA MADRE TIERRA

Único. Se adiciona un apartado D al artículo 2 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 27, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de la Madre Tierra para quedar como sigue:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

…
…
…
…
Del A al C …
D. La Nación mexicana reconoce a la Madre Tierra como sujeto colectivo de interés público, fuente de riqueza y bienestar para todos los seres vivos.

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

Los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra como lo son el agua, la tierra, la flora, la fauna y todos los elementos naturales deben considerarse como dones sagrados otorgados al pueblo de México. El interés privado no estará por encima del interés superior de la Madre Tierra.
…

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 9 de febrero de 2021

Diputado Ulises García Soto

morena

Del diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI al artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

El que suscribe, Carlos Iván Ayala Bobadilla, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta H. Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de los siguientes:

Considerandos

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Que el SARS-COV2 apareció en China en diciembre pasado provocando una enfermedad llamada COVID-19. Es un nuevo virus que se ha extendido a más de cien países en Asia, Europa, América, África y Medio Oriente.

Que, en México, la Secretaría de Salud Federal anunció el año pasado en el mes de febrero, el primer caso de SARS-COV2 (COVID-19) en la Ciudad de México con antecedente de viaje a Italia.

Que ante la situación de salud pública que se presenta por el aumento en los niveles de propagación del virus denominado coronavirus COVID-19, la Organización Mundial de la Salud emitió un comunicado en el que reconoció al brote de enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19) como una pandemia, debido a los elevados niveles de propagación y gravedad.

Que, para evitar la propagación masiva del virus SARS-COV2 (COVID-19), la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México anunció en marzo del año pasado, el cierre obligatorio de establecimientos y recintos que propician la aglomeración de personas, entre los que se encuentran: cines, teatros, museos, iglesias, deportivos, entre otros.

Que, en el mismo mes de marzo del año 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19)[1].

Que, debido al brote del COVID-19, en la Ciudad de México distintos sectores de la población de la capital del país se han visto afectados económicamente.

Que con la pandemia COVID-19 la venta de vivienda en las principales ciudades del país se ha visto afectada por la pérdida de empleos y el impacto económico, lo que ha obligado a las familias a rentar.

Que la vivienda es un bien necesario y tangible para el ser humano, y es también un impulsor de crecimiento económico y del mercado interno del país, hoy en día se revalora su función como la más social de las infraestructuras y un lugar en donde sentirnos seguros.

Que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) cuenta con un Programa Social denominado Arrendavit, que tiene como objetivo que los trabajadores que no cuentan con un crédito, puedan disponer de una vivienda cómoda o puedan pagar una renta accesible, mientras tanto avanza el tiempo para que dicho trabajador pueda comprarla.

Que, en términos generales, el Arrendavit es un servicio que permite rentar una casa en un conjunto habitacional participante, utilizando el saldo de la Subcuenta de Vivienda que funja como aval y garantía de pago mediante descuento de la renta del salario de nómina, sin perder tu derecho al crédito hipotecario.

Que el Programa Arrendavit es el una de las opciones más nuevas que ofrece el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) para todos sus derechohabientes, entendiendo las necesidades laborales de ciertas personas que por la naturaleza de su trabajo, estilo de vida o simple decisión personal; no desean adquirir una vivienda, el Instituto les da la opción de rentar una casa habitación o departamento utilizando su Crédito Del Infonavit[2].

Que, ante dicha crisis sanitaria, es necesario que el gobierno mexicano, ponga en marcha un plan emergente que ayude a los mexicanos a soportar las cargas económicas debido a la falta de empleo ocasionado por la contingencia, para lo cual, se propone que las personas puedan utilizar sus recursos de la subcuenta de vivienda del Infonavit para el pago de renta de su vivienda, o en su defecto, que sea directamente el Instituto quien pague esa renta, por los siguientes:

Exposición de Motivos

Desde siempre, tener una vivienda es una condición indispensable para sobrevivir y desarrollarse como ser humano en términos de seguridad, autonomía e independencia. El derecho a la vivienda pretende dar satisfacción a la necesidad que tiene toda persona de tener un lugar adecuado para vivir. Es considerado como un derecho inalienable al individuo. Es concebido, también, como el resguardo del ser humano y de su familia que actúa como plataforma para su desenvolvimiento e influye en su progreso individual y colectivo.

[1] Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-COV2 (COVID-19).

[2] https://micreditoinfonavit.com/tipos-de-credito/arrendavit/

La violación del derecho a la vivienda amenaza, por ejemplo, al derecho a la integridad física y mental, como cuando se vive ante la imposibilidad de cubrir la renta de un alquiler; vulnera también el derecho al trabajo; pone en riesgo el derecho a la salud, a la educación y al libre desarrollo de las personas, los cuales son imposibles de ejercer en espacios hacinados sin condiciones mínimas de habitabilidad.

La estrategia Mundial de la Vivienda preparada por la ONU, define la vivienda adecuada, como "un lugar para poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación, adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable".

Según consideraciones del Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[3], para que una vivienda sea adecuada, debe reunir como mínimo siete criterios, tales como:

- Seguridad de su tenencia.
- Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, o bien, que cuente con agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos.
- Asequibilidad, en el entendido que permita el disfrute otros derechos humanos.
- Habitabilidad, que garantice la seguridad física, proporcione espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales.
- Accesibilidad, o más bien, considere las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.
- Ubicación, que ofrezca acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales y no esté ubicada en zonas contaminadas o peligrosas y, por último,
- Adecuación cultural, pues debe respetar la expresión de la identidad cultural.

Si bien es cierto que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[4], en su artículo 4° párrafo séptimo, se reconoce el derecho a las familias a disfrutar de una vivienda digna y decorosa y remite a ley secundaria establecer los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar este objetivo, no menos cierto es que nuestra legislación adolece de diversas inconsistencias que impiden calificar el derecho a la vivienda en México como un Derecho Humano y mucho menos, se puede afirmar que es un derecho fundamental para todos los mexicanos.

Según el Reporte Anual de Vivienda 2019[5] emitido por el Infonavit, la situación de la vivienda en México es la siguiente:

[3] ACNUDH, ONU Hábitat, El derecho a una vivienda adecuada, Ginebra, ONU, 2010.

[4] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[5] Reporte Anual de Vivienda 2019, Infonavit.

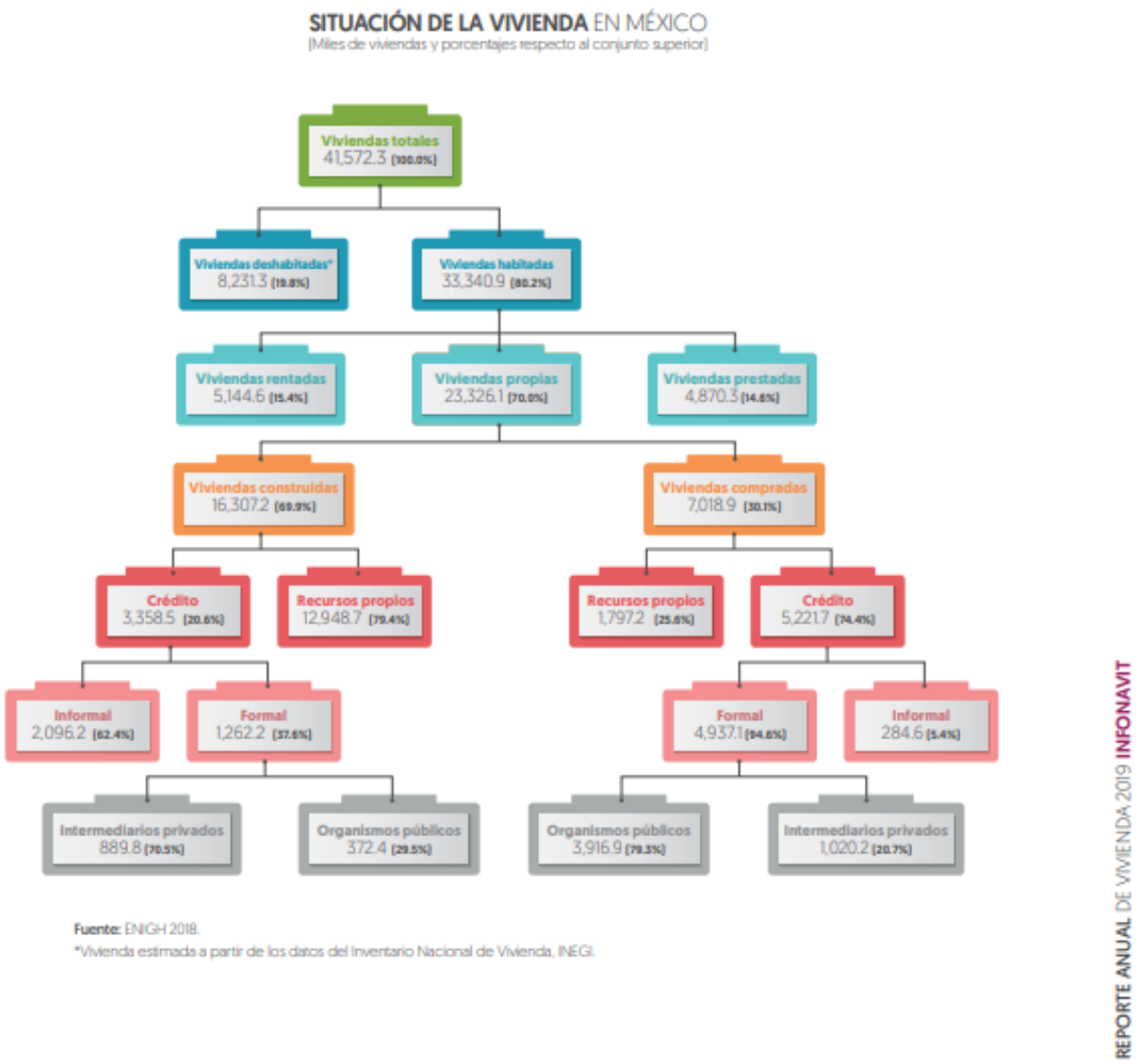

La vivienda representa generalmente el componente más significativo del patrimonio de las familias, por lo que su adquisición, construcción o remodelación suele requerir de un esfuerzo financiero importante por parte de los hogares, quienes hacen uso de distintas fuentes de recursos, como son el ahorro que los hogares hayan acumulado y el crédito hipotecario que les otorgue el sistema financiero. El crédito hipotecario es la fuente de financiamiento más importante para la adquisición de vivienda.

Actualmente, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, señala que los trabajadores tienen derecho a elegir su vivienda, ya sea nueva o usada, para lo cual pueden destinar los recursos de la subcuenta de vivienda para que se aplique al pago del crédito solicitado, conforme a lo siguiente:

…

Artículo 41.- *El trabajador tendrá el derecho de* ***elegir la vivienda nueva o usada****, a la que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda, misma que podrá o no ser parte de conjuntos habitacionales financiados con recursos de dicho Fondo.*

Artículo 42.- *Los recursos del Instituto se destinarán:*

I.- *En línea uno al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para*

ser adquiridas por los trabajadores, mediante créditos que les otorgue el Instituto. Estos financiamientos sólo se concederán por concurso, tratándose de programas habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a las disposiciones aplicables en materia de construcción.

…

II.- *Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:*

a) *En línea dos a la adquisición en propiedad de habitaciones;*
b) *En línea tres a la construcción de vivienda;*
c) *En línea cuatro a la reparación, ampliación o mejoras de habitaciones, y*
d) *En línea cinco al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores.*

…

III.- *Al pago de capital e intereses de las subcuentas de vivienda de los trabajadores en los términos de ley;*
IV.- *A cubrir los gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto;*
V.- *A la inversión de inmuebles destinados a sus oficinas, y de muebles estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines.*
VI.- *A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.*

…

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores es una institución tripartita en México, que cuenta con la participación del sector de los trabajadores, el sector empresarial y el gobierno.

Los participantes más importantes en el mercado financiero para ofrecer crédito hipotecario son los bancos comerciales y los Organismos Nacionales de Vivienda (Onavis), como el Infonavit o el Fovissste. Claramente, el Infonavit posee una participación importante en el mercado hipotecario y sus acciones ejercen una influencia relevante en el mercado de la vivienda, no obstante, la originación de crédito del Instituto se encuentra enfocada particularmente en la población de menores ingresos. En contraste, los bancos comerciales poseen una participación mucho mayor en el crédito otorgado a hogares con niveles de ingreso medio y alto[6].

Al cierre del segundo trimestre de 2019, el Infonavit es la institución que acumula mayor saldo de la cartera hipotecaria, con un monto de 1,458.3 miles de millones de pesos, seguido por el conjunto de los bancos comerciales con un saldo de 882.1 miles de millones de pesos. Entre 2014 y 2019, el crecimiento real del saldo de la cartera hipotecaria alcanzó un promedio de 4.5% anual, lo que destacó un crecimiento promedio del crédito otorgado por la banca comercial de 5.3% anual[7].

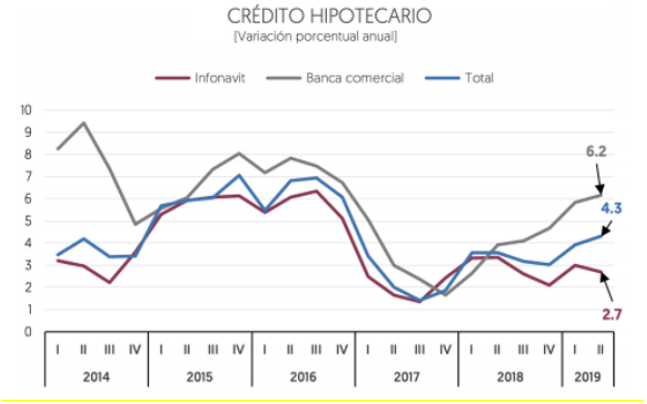

Fuente: Banco de México e Infonavit.

Los recursos de la subcuenta de vivienda son ahorros de los trabajadores como resultado de su esfuerzo de su vida laboral y, por su importancia, cada trabajador debe participar en la toma de decisiones respecto al destino de los recursos. Es el medio previsto en los sistemas de seguridad social para garantizar un ingreso al trabajador y su

[6]https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/6a22332f-f9fe-4f17-8d93-9efc959086b2/ReporteAnualVivienda2019.pdf?MOD=AJPERES&CVID=mW5tCKM
7 Reporte Anual de Vivienda 2019, INFONAVIT.

familia ante eventos imprevistos y situaciones naturales que ocurren en la vida.

Actualmente, la pandemia por coronavirus ha causado distintos estragos en México y en muchas partes del mundo. En nuestro país, el gobierno mexicano declaró el 30 de marzo una emergencia sanitaria, por lo que se exhortó a que se interrumpieran las actividades consideradas no esenciales, y esto ha provocado un fuerte impacto en la economía nacional, pues entre otras cuestiones mucha gente se ha quedado sin empleo.

La pandemia no solo ha tenido como consecuencia el confinamiento, sino un duro golpe a la economía de gran parte de los ciudadanos del país y quienes viven hoy en día una difícil y complicada situación al buscar mantener la seguridad laboral de los trabajadores.

Actualmente, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en sus artículos 41y 42, regulan como una opción de rescate para las personas que no cuentan con una vivienda, a ocupar sus recursos de la subcuenta de vivienda para elegir una vivienda nueva o usada, para construcción reparación, ampliación o mejoras de habitaciones; sin embargo, dentro de estas modalidades no permite a los trabajadores ocupar sus recursos para el *pago de la* renta de vivienda por circunstancias de *suspensión de actividades laborales por caso fortuito, fuerza mayor o alguna contingencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, o en su defecto, que sea el propio Fondo Nacional de la Vivienda, quien pague directamente a las arrendadoras,* previo convenios de colaboración con el objetivo de celebrar alianzas estratégicas en beneficio de los trabajadores.

Hoy México vive una situación de crisis económica a causa de la pandemia del COVID-19 que ha dejado a varios trabajadores indefensos, por ejemplo, reciben la mitad de su sueldo, o en su defecto, no reciben retribución alguna debido a que las empresas en las cuales trabajan permanecen cerradas por la misma situación por no generara ganancias, y peor aún, quedan totalmente desempleados.

Como se puede observar, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, no contempla la opción de retiro de recursos cuando derive de una necesidad de caso fortuito, fuerza mayor o emergencia para los trabajadores.

Es por lo antes expuesto, que surge la necesidad de reformar el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el propósito de incorporar el fundamento legal que permita a los trabajadores utilizar sus recursos de la subcuenta de vivienda para *destinarlos al pago de la renta de vivienda por circunstancias de suspensión de actividades laborales por caso fortuito, fuerza mayor o alguna contingencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, o en su defecto, que sea el propio Fondo Nacional de la Vivienda, quien pague directamente a las arrendadoras* y con ello apoyarlos en su economía por causas ajenas a ellos.

Para esto, también puede ser viable que el pago de la renta se descuente vía nómina del trabajador y pueda fungir como garantía en caso de incumplimiento de pago ante el arrendatario.

Por todo lo expuesto, y ante esta expectativa, es que se hace necesario una reforma en materia de vivienda partiendo de su concepción como derecho humano de todos los mexicanos, por ello, el propósito de la presente iniciativa, va enfocada a apoyarlos en situaciones de emergencia, pero también que estos recursos se encuentren respaldados para un fin social cuando surja la necesidad, es decir, que los recursos de la Subcuenta de Vivienda puedan destinarlos al pago de la renta de vivienda por circunstancias de suspensión de actividades laborales por caso fortuito, fuerza mayor o alguna contingencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, o en su defecto, que sea el propio Fondo Nacional de la Vivienda, quien pague directamente a las arrendadoras, con la finalidad de generan alianzas cuando surjan este tipo de necesidades, lo cual sería clave para lograr un incentivo en el ahorro de los trabajadores a largo plazo y lograr un ingreso mínimo vital mientras

dure la emergencia. Además, orientar nuestros esfuerzos para que a partir del reconocimiento como derecho fundamental se replanteen los instrumentos, mecanismos y apoyos que garanticen el derecho humano a una vivienda adecuada.

Por los argumentos expuestos, es dable señalar que se requiere **reformar el artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores,** para quedar como sigue:

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	
Dice	**Debe Decir**
Artículo 42. Los recursos del Instituto se destinarán: I. … II. … III. … IV. … V. … VI. A las demás erogaciones relacionadas con su objeto. …	**Artículo 42.** Los recursos del Instituto se destinarán: I. … II. … III. … IV. … V. … **VI. Al pago de la renta de vivienda por circunstancias de suspensión de actividades laborales por caso fortuito, fuerza mayor o alguna contingencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General o, en su defecto, que sea el propio Fondo Nacional de la Vivienda, quien pague directamente a las arrendadoras.** VII. A las demás erogaciones relacionadas con su objeto. …

Con esta modificación a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se dará píe para armonizar diferentes ordenamientos jurídicos y crear alianzas estratégicas en beneficios de los trabajadores que pierdan su empleo por causas ajenas a ellos, además de que exista una vinculación entre las autoridades competentes, como el Fondo Nacional de la Vivienda y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con la intención de mantener el estatus ineludible en beneficio de los trabajadores.

Por lo expuesto y fundado, se somete a esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Único. Se adiciona la fracción VI al artículo 42 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 42. Los recursos del Instituto se destinarán:

I. …
II. …
III. …
IV. …
V. …
VI. Al pago de la renta de vivienda por circunstancias de suspensión de actividades laborales por caso fortuito, fuerza mayor o alguna contingencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General o, en su defecto, que sea el propio Fondo Nacional de la Vivienda, quien pague directamente a las arrendadoras.

VII. …
…

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes deberán adecuar su marco jurídico regulatorio en términos de lo establecido en el presente decreto dentro de un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de su entrada en vigor.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 9 de febrero de 2021

Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla

morena

DEL DIPUTADO CARLOS IVÁN AYALA BOBADILLA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

El que suscribe, Carlos Iván Ayala Bobadilla, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta H. Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de los siguientes:

Considerandos

Fundamento legal

Que la legislación nacional es el referente normativo en materia de vivienda, se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 4°, que establece: “todas las familias tienen el derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

Que el artículo 123, en su fracción XII, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a contar con una habitación cómoda e higiénica.

Que la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 136 establece que las empresas están obligadas a proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas y a hacer aportaciones para cubrir ese derecho.

Que el decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social, que entró en vigor el 1 de julio de 2014, el Gobierno Federal establece los términos y las condiciones en que otorgará un subsidio a quienes cumplan los requisitos previstos en este documento, con el objeto de que accedan a los servicios y prestaciones de las leyes del seguro social y del Infonavit.

Que el decreto que adiciona el artículo 43 Ter de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), publicado en el Diario Oficial el 19 de marzo de 2014, el Instituto podrá celebrar convenios con las instituciones de seguridad social con objeto de definir los procedimientos de transferencia de las aportaciones acumuladas en la Subcuenta de Vivienda al pago de los créditos de los trabajadores debido a cambios en su régimen de seguridad social.

Que la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en su artículo 3°, señala que tiene por objeto administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda y generar un sistema a través del cual, los trabajadores puedan obtener crédito accesible para la vivienda adecuada.

Que la vivienda es un bien necesario y tangible para el ser humano, y es también un impulsor de crecimiento económico y del mercado interno del país, hoy en día se revalora su función como la más social de las infraestructuras y un lugar en donde sentirnos seguros.

Exposición de Motivos

Problemática

Desde siempre, tener una vivienda es una condición indispensable para sobrevivir y desarrollarse como ser humano en términos de seguridad, autonomía e independencia. El derecho a la vivienda pretende dar satisfacción a la necesidad que tiene toda persona de tener un lugar adecuado para vivir. Es considerado como un derecho inalienable al individuo. Es concebido, también, como el resguardo del ser humano y de su familia que actúa como plataforma para su desenvolvimiento e influye en su progreso individual y colectivo.

El derecho a la vivienda digna es el que reconoce nuestro marco constitucional y que, desde el ámbito internacional, se configura a partir del derecho a un nivel de vida adecuado. Por su parte, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, considera algunos elementos que la presente iniciativa busca para garantizar a cualquier persona mexicana que radique en el extranjero, tenga el derecho de acceso al financiamiento de créditos de interés social que, por su propia naturaleza, deben ser baratos y suficientes.

> Artículo 25
>
> Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

En el mundo, todos los días las personas cruzan fronteras internacionales con el propósito de trabajar. La duración de su estancia en los lugares de destino y el eventual cambio de residencia permite distinguir, al menos de forma conceptual, a los trabajadores transfronterizos de los trabajadores migrantes temporales y a estos y aquellos, de los extranjeros residentes. La movilidad laboral internacional implica desplazamiento, cruce de fronteras con otras naciones y motivaciones de trabajo; comprende todos los movimientos de personas de un país a otro con el propósito de emplearse u ofrecer servicios.

Sin embargo, las crisis económicas globales, que de manera impredecible se han generado por diversos motivos, entre ellos los que están asociados a la salud, la falta de empleo fijo, salarios y nivel adquisitivo bajo, alejan a los mexicanos del acceso a los derechos mínimos que deben gozar, en este caso, el derecho a la vivienda y a poder solventar el pago de la misma bajo las reglas establecidas en la legislación vigente para tal efecto.

Factores como percibir un mejor salario, oportunidades de crecimiento o aprender nuevos idiomas han influido en que cada vez más mexicanos opten por trabajos en el extranjero. En el crecimiento futuro de la economía de Estados Unidos, los latinos, especialmente los mexicanos, tendrán un papel protagónico, ya que estos constituyen el grupo de extranjeros más numeroso en Estados Unidos. Aunque en los últimos años disminuyó el ritmo de la migración de mexicanos, de una **población de casi 57 millones** de latinos en Estados Unidos, más de **63% es de origen mexicano, es decir, más de 36 millones de personas**. [1]

[1] https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/opinion-migracion-240200/

De acuerdo con las cifras emitidas por la propia Secretaría de Relaciones Exteriores, la condición de los mexicanos que viven en el extranjero, son las siguientes:

- De los mexicanos en el extranjero, 54% son mujeres y 46% son hombres.
- La mayoría de los migrantes mexicanos se encuentran en el continente americano (54%), seguido de Europa (40%), Asia (4%), Oceanía (2%) y (3.35%) en África.
- Los 10 países con el mayor registro de mexicanos en el exterior son: Canadá, España, Alemania, Reino Unido, Bolivia, Argentina, Países Bajos, Costa Rica, Chile y Panamá.
- Los mexicanos en Europa son 103,814 con una edad promedio de 34 años; 58% son mujeres y 42% son hombres.
- Los mexicanos residentes en África son, de acuerdo con los registros, 921, cuya edad promedio es de 33 años. El 54% son mujeres y el 46% son hombres.
- En Asia hay un total de 11,180 mexicanos residentes, de los cuales 49% son mujeres y el 51% son hombres, con una edad que oscila en los 35 años.
- Los mexicanos que residen en Oceanía son 4,098, 51% son mujeres y 49% son hombres con una edad promedio de 33 años.

La migración indocumentada, como expresión de una especificidad de la integración multidimensional entre México y Estados Unidos, tiene causas de índole económica, asociadas con diferencias salariales que son parte importante de la fuerza de trabajo mexicana que se emplea con salarios comparativamente atractivos en Estados Unidos, país que a su vez satisface su demanda de trabajo en determinadas ramas de la economía. Por ello, esta masa de trabajadores contribuye a la producción de bienes y servicios en un número significativo de estados en esa nación.

De acuerdo con la Federación para la Reforma de Inmigración Americana (Fair), que es la entidad conservadora que promueve el control de la inmigración, advierte que de no existir reformas para detener la llegada al país de inmigrantes sin estatus legal y mejorar el sistema de ingreso legal de extranjeros, **el total de indocumentados podrían alcanzar los 21 millones para el año 2025.**

No obstante, con números del censo y del Gobierno de Estados Unidos, el centro de estudios Pew, uno de los más relevantes del país en lo que se refiera a datos, señala **que hasta 2017 había en el país 10,5 millones de indocumentados, de los cuales unos 4.9 millones son mexicanos**[2].

Las crisis humanitarias, refugiados e inmigrantes, ponen en tela de juicio la universalidad de los derechos humanos y evidencian la necesidad de sistemas de justicia adecuados para lograr la satisfacción de necesidades básicas de la población mexicana, en especial como lo señala nuestra Carta Magna, el derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Como se puede apreciar, una de las razones de la migración mexicana a los Estados Unidos se origina principalmente por la enorme diferencia salarial entre los dos países y constituye una poderosa fuerza de atracción para los jóvenes y los trabajadores mexicanos. Aunque cada mexicano tiene sus propios objetivos por los cuales migran al país del norte, muchos lo hacen para tener una mejor calidad de vida en su país de origen. Sin duda la adquisición de una vivienda es algo que garantiza estabilidad[3].

Las dificultades de la economía mexicana y la inadecuación de políticas para generar un crecimiento económico relativamente estable y sostenido, no han permitido la generación de empleos formales, empujando a un creciente número de personas a la economía informal caracterizada por ingresos bajos e inestables.

Por ello, la presente iniciativa busca que los mexicanos que radican en el extranjero puedan

[2] https://www.latimes.com/espanol/eeuu/articulo/2019-10-27/cuantos-indocumentados-viven-en-estados-unidos

[3] *Pew Research Center*. Encuesta sobre la Comunidad de la Oficina Nacional del Censo.

adquirir un crédito hipotecario con el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) con independencia de haber tenido cualquier tipo de relación con el Instituto, solo con la condicionante de demostrar su capacidad financiera para obtener un crédito, mediante constancia de ingresos y, por ende, se encuentra empelado en el extranjero, y de considerarlo necesario el Instituto, el solicitante deberá pagar directamente el crédito al instituto.

Argumentación

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de acuerdo al artículo segundo de su Ley de creación, es un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, y como tal su principal función es administrar los recursos del fondo que aportan los patrones y los trabajadores para la vivienda.

El Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores se creó en cumplimiento al derecho constitucional de que todo mexicano tiene derecho a una vivienda digna. Ha sido desde su creación el principal promotor y apoyo para los mexicanos para la obtención de créditos de vivienda.

En 1972 se funda el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, y ese mismo año, el 21 de abril de 1972, se promulgó la Ley del Instituto. Consistió en reunir en un fondo nacional las aportaciones patronales del 5% del salario de cada uno de los trabajadores que tuvieran contratados para darles la oportunidad de obtener un crédito de vivienda o el derecho a que sus ahorros les sean devueltos.

Desde entonces, el Infonavit ha sido el referente nacional en la colocación de soluciones financieras con crédito hipotecario, con una participación del 74% del mercado tradicional, hasta el año 2016.

Los Programas del Instituto se han diversificado y actualizado para un mercado cambiante, con el objetivo de atender las necesidades de vivienda, el desarrollo de mejores soluciones habitacionales y financieras, así como abatir el rezago habitacional existente.

El instituto cuenta con una ley que norma su funcionamiento. Consta de 71 artículos más otros transitorios, cuyas ideas centrales se refieren al derecho de todos los trabajadores mexicanos de tener un crédito por parte del mismo y las políticas que se siguen para este fin. A lo largo de los años ha sufrido modificaciones para garantizar la existencia del instituto.

Situación actual de la vivienda en México

En México existen proyectos habitacionales emblemáticos que podrían catalogarse como vivienda adecuada, de acuerdo con las directrices que ha establecido ONU-Hábitat. Ejemplos concretos pueden encontrarse en la Ciudad de México, como el multifamiliar Miguel Alemán que fue construido en 1949, o la Unidad Habitacional Independencia, edificada en 1960, y el Conjunto Tlatelolco, terminado en 1964. En todos ellos, hubo una participación decidida de las instituciones del Estado, acompañadas por los sectores privado y social.

La gran migración a las ciudades, experimentada en la segunda mitad del siglo XX, hizo que la demanda por vivienda fuera mayor a lo que podía ofrecer un esfuerzo liderado únicamente por el sector público. De la necesidad anterior es que, a principios de los setenta, surgieron instituciones como el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), como una respuesta de los empresarios a las demandas del sector sindical por contar con una vivienda cerca de los centros de trabajo. El modelo tripartita sigue vigente hasta nuestros días.

En la década de los ochenta las ciudades continuaron su crecimiento, muchas veces de forma irregular y sin planeación; la industria de la vivienda era incipiente, aunque en crecimiento. Únicamente los trabajadores del sector privado parecían tener garantizado un mecanismo de financiamiento a la vivienda. Ante esta situación, se crearon instituciones como el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares

(Fonhapo, establecido en 1985), enfocadas en atender a otra parte de la población, que hasta entonces carecía de los satisfactores de la seguridad social.

Hacia la última década del siglo XX iniciaron grandes procesos de privatización y desmantelamiento del Estado. Bajo este paradigma se asumía que las fuerzas del mercado, por sí mismas, cubrirían las deficiencias de bienes y servicios que demanda la población, principalmente el derecho a la vivienda. Lo anterior supuso la adopción de un modelo de desarrollo de vivienda expansivo, horizontal y de bajo costo. Este modelo de vivienda, que fue altamente rentable en la primera década del siglo XXI, dejó fuera de la producción social de la vivienda, a comunidades organizadas. Se dejó de lado a cualquier política pública de gran escala dirigida a las necesidades de poblaciones con mayor marginación social y rezago. Se privilegió un modelo donde las grandes instituciones de vivienda (Infonavit y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Fovissste) se limitaron al otorgamiento de créditos.[4]

Por ello, el mandato de esta administración es recuperar la rectoría del Estado en materia de vivienda. Lo anterior significa diseñar una política que no responda a intereses particulares, sino a los del pueblo de México. Con esto, se busca revertir la situación antes descrita para atender las necesidades actuales de la población mexicana, entre las cuales se considera un déficit de 9.4 millones viviendas en el país.

En México existe una baja penetración de crédito para la vivienda: en 2015, solo 20.8% de las viviendas particulares adquiridas o construidas por sus dueños fueron financiadas a través del Infonavit, Fovissste, Pemex o del Fondo Nacional de Habitaciones Populares, mientras que 4.9% había utilizado un crédito de bancos, sociedades financieras de objeto limitado o de cajas de ahorro, significando que siete de cada diez viviendas fueron financiadas con recursos propios[5].

En el periodo 2016-2018, la vivienda particular habitada pasó de 32.8 a 34.1 millones, representando un incremento de 3.9%, mientras que las viviendas habitadas en rezago habitacional incrementaron de 9.2 a 9.4 millones, aumentando 2%. Mientras que el rezago habitacional ampliado en México representó 27.5% del total de viviendas particulares habitadas en el país, con una clara tendencia a la baja desde 2008[6].

La economía ha enfrentado episodios de mayor incertidumbre, en donde se combinaron deslizamientos en el tipo de cambio, una larga espera en la ratificación del T-MEC y el fin del ciclo de subidas en las tasas de interés de largo plazo, que se reflejaron posteriormente en las tasas hipotecarias. En este sentido, la banca comercial al cierre de 2019 mostró que el monto de financiamiento hipotecario se incrementó 3%. El mercado hipotecario colocó 53.6% de casas solas, 24.8% casas en condominio y 21.6% departamentos.

En 2019 se colocaron 521,961 créditos de los cuales 351,461 fueron hipotecarios y 170,500 para mejoramientos. La derrama de Infonavit al cierre de 2019 fue de $157,046 millones de pesos (mdp); asimismo en atención a su población objetivo el Instituto creó el programa “Con 7 mil si” aumentando el monto de crédito a 312 mil pesos, para beneficiar a los derechohabientes con ingresos de hasta 7,191 pesos mensuales para acceder a una vivienda de mejor calidad y mejor ubicada.[7]

El 60.3 % de los créditos formalizados en 2019 fue para trabajadores con ingresos inferiores a $11,273 pesos. Estos trabajadores por su salario y

[4] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/532237/Programa_Nacional_de_Vivienda_2019-2024.pdf

[5] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/592535/EdicionEAVM2019_final-com.pdf

[6] https://www.gob.mx/shf/articulos/estado-actual-de-la-vivienda-en-mexico-2019?idiom=es

[7] Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit)

rotación laboral usualmente no son sujetos de crédito en la banca comercial y su probabilidad de incumplimiento es superior[8].

Actualmente, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), cuenta con varias opciones para lograr obtener una vivienda, pero sujetos a una relación de carácter laborar; sin embargo, la presente propuesta busca que las personas que radican en el extranjero tengan acceso a obtener un crédito sin que medie algún tipo de relación con el instituto, demostrando su capacidad financiera para obtener el crédito, mediante constancia de ingresos, y que se encuentra empleado en el extranjero, y de considerarlo necesario el Infonavit, el solicitante deberá depositar directamente al instituto el pago de las aportaciones correspondientes para ser sujeto al crédito de vivienda, además, de que, de manera directa podrá realizar el pago de su crédito hipotecario o el de algún familiar directamente al instituto.

La problemática principal es que actualmente los instrumentos financieros para vivienda están enfocados principalmente en la adquisición de vivienda y, en particular, para la población derechohabiente; sin embargo, esto excluye a las personas que laboran en el sector formal con ingresos limitados, las que laboran en el sector informal, quienes acceden a la vivienda a través de arrendamiento y a quienes construyen su vivienda en un lote familiar.

Actualmente, el Programa Nacional de Vivienda (PNV) 2019 - 2024 es el precursor en materia de vivienda de acuerdo a los criterios establecidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ya que fomenta la seguridad de la tenencia, disponibilidad de servicios e infraestructura, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural. El objetivo general del PNV es garantizar el ejercicio del derecho humano a la vivienda adecuada con la participación de los diferentes actores públicos, privados y sociales, a través del rediseño del marco institucional y el desarrollo de esquemas financieros, cuyo enfoque planeado e integrado al territorio, prioriza la atención al rezago habitacional y a la población históricamente discriminada[9].

Actualmente la Ley del Instituto dl Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su artículo 41 señala:

> *El trabajador derechohabiente tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada con las características de su preferencia, o el suelo que sea destinado para construcción, reparación o ampliación de vivienda a los que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda. Previo a ejercer su crédito de vivienda el trabajador derechohabiente tendrá derecho a recibir información suficiente sobre las condiciones jurídicas y financieras del mismo, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado, siempre y cuando cumpla con los requisitos que al efecto establezca el Consejo de Administración mediante reglas de carácter general. Se entenderá por trabajador derechohabiente a toda persona que sea titular de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.*

Con esta modificación, se garantiza el ejercicio del derecho a la vivienda adecuada a todas las personas que, con independencia de tener o haber tenido una relación con el Infonavit, tengan el derecho de acceso para adquirir un crédito hipotecario con el Instituto cuando demuestren que radican en el extranjero, se trate de grupos en mayor condición de discriminación y vulnerabilidad; así mismo se busca brindar una solución para atender la limitada asequibilidad de una vivienda adecuada a los mexicanos radicados en el extranjero, situación que actualmente afecta a diversos segmentos de la población; particularmente a personas que se encuentran en esa condición de mayor rezago habitacional.

[8] Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit)

[9] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/592535/EdicionEAVM2019_final-com.pdf

Por ello, con la presente iniciativa se busca fomentar e impulsar a los mexicanos que viven en el exterior, para que puedan adquirir una vivienda nueva o usada en México, mediante crédito hipotecario que sea otorgado a través del Infonavit, con independencia de haber tenido cualquier tipo de relación con el Instituto, bajo la única condicionante de demostrar que cuentan con capacidad financiera para obtener el crédito, mediante constancia de ingresos y demostrando que se encuentra empelado en el extranjero, y de considerarlo necesario el Infonavit, el solicitante deberá realizar directamente al Instituto, el pago de las aportaciones correspondientes para ser sujeto al crédito de vivienda, así como realizar los pagos del crédito desde su lugar de residencia y sin intermediario alguno. Con esta propuesta, se alienta a los mexicanos que radican en el en el exterior a construir su patrimonio familiar, fomentando que funjan como detonadores potenciales de la inversión inmobiliaria en nuestro país.

Aunado a lo anterior, con la llegada de la emergencia sanitaria por el coronavirus, muchas personas se han quedado sin empleo y se encuentran en la disyuntiva de no haber podido ejercer su derecho de acceso a la vivienda ante el Infonavit. Por ello, con esta opción de compra de vivienda para los mexicanos que residen en el extranjero, se busca también una inclusión financiera de compra, es decir, que los mexicanos que viven en el extranjero podrá comprar su casa en México, con el solo hecho de acreditar que reside en el extranjero y que, para ello, cuenta con capacidad financiera. Esta iniciativa permitirá que muchas familias puedan tener su patrimonio en México.

Ante la grave situación económica y sanitaria que viven los migrantes mexicanos en Estados Unidos debemos ocuparnos por lo que necesitan para enfrentarla, pues muchos de ellos no tienen acceso a servicios de salud y mucho menos a una vivienda digna. Por ello debemos considerar la posibilidad de que los inmigrantes e indocumentados que son los más vulnerables, tengan una alternativa de obtener una vivienda en su retorno al país.

La presente iniciativa busca que para que los mexicanos que radican en el extranjero puedan tener acceso a este derecho, es necesario cumplir con los presentes requisitos; además de aquellos que el propio Infonavit solicite en apego a su normatividad, siendo los siguientes:

- Ser mexicano, mayor de 18 años.
- Comprobar capacidad financiera.
- Empleo formal en el extranjero.
- Tener familiares en México.
- Pago del crédito y, de ser el caso, el pago de aportaciones.

La presente propuesta obedece a la constante llegada de indocumentados mexicanos al extranjero, presionando la demanda de compra de viviendas en México.

La Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios (AMPI) estima que un significativo número de migrantes están regresado a lo que fuera su lugar de origen, y están comprando casas de interés social. La mayoría de las viviendas son compradas con una parte de los ingresos ahorrados por los migrantes, pero también -y preponderantemente- a través de créditos bancarios y del Infonavit[10].

Esta iniciativa permitirá a las personas migrantes radicadas en el extranjero la compra de una vivienda nueva o usada mediante crédito hipotecario, realizando los pagos del crédito desde el exterior y directamente al instituto, sin que para ello existan intermediarios.

Con esto, el Infonavit asume un gran compromiso social con los mexicanos radicados en el extranjero, cuyo propósito es mejorar sus canales de vivienda con la población que radica en el extranjero.

[10] Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios (AMPI).

Es así que, el propio titular en Infonavit ha señalado que se han encontrado problemáticas y prácticas en el Instituto que iban en detrimento del beneficio de los trabajadores, por ello se estableció el Plan Estratégico y Financiero 2020-2024, para "representar una verdadera entidad de seguridad social con resultados financieros rentables y que pueda ofrecer mecanismos innovadores para cumplir su propósito constitucional de otorgar crédito barato y suficiente para que las y los trabajadores puedan adquirir vivienda"[11].

Por dichos argumentos es que surge la necesidad de reformar el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el propósito de incorporar el fundamento legal que permita a los mexicanos que se encuentren en el exterior con independencia de haber tenido, o no, una relación con el Infonavit, obtener un crédito hipotecario para una vivienda nueva o usada con las características de su preferencia, realizando los pagos de sus créditos directamente al Instituto y sin intermediarios.

Por todo lo expuesto, y ante esta expectativa, es que se hace necesario una reforma en materia de vivienda partiendo de su concepción como derecho humano de todos los mexicanos, por ello, el propósito de la presente iniciativa va enfocado en apoyar a los mexicanos que radican en el extranjero, pero también esta reforma ésta respaldada para un fin social cuando surja dicha necesidad, es decir, que los mexicanos que se encuentren en el exterior, y que por diversas circunstancias no han podido obtener un crédito de vivienda, hoy tengan el acceso a ese crédito hipotecario para elegir una vivienda nueva o usada, realizando los pagos de sus créditos directamente al Instituto y sin intermediarios desde el extranjero, con la finalidad de generan alianzas cuando surjan este tipo de necesidades. Además, orientar nuestros esfuerzos para que a partir del reconocimiento como derecho fundamental se replanteen los instrumentos, mecanismos y apoyos que garanticen el derecho humano a una vivienda adecuada.

Por los argumentos expuestos, se reforma el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	
Dice	**Debe decir**
Artículo 41. El trabajador derechohabiente tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada con las características de su preferencia, o el suelo que sea destinado para construcción, reparación o ampliación de vivienda a los que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda. Previo a ejercer su crédito de vivienda el trabajador derechohabiente tendrá derecho a recibir información suficiente sobre las condiciones jurídicas y financieras del mismo, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado, siempre y cuando cumpla con los requisitos que al efecto establezca el Consejo de Administración mediante reglas de carácter general. Se entenderá por trabajador derechohabiente a toda	**Artículo 41.** El trabajador derechohabiente tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada con las características de su preferencia, o el suelo que sea destinado para construcción, reparación o ampliación de vivienda a los que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda. Previo a ejercer su crédito de vivienda el trabajador derechohabiente tendrá derecho a recibir información suficiente sobre las condiciones jurídicas y financieras del mismo, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado, siempre y cuando cumpla con los requisitos que al efecto establezca el Consejo de Administración mediante reglas de carácter general. Se entenderá por trabajador derechohabiente a toda

[11] https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/67e528e7-f13d-4dbf-a68-b29a594351c3/Plan_Estrategico_y_Financiero_2020-2024.pdf?MOD=AJPERES&CVID=n771-.G

persona que sea titular de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.	persona que sea titular de depósitos constituidos a su favor en el Instituto. **Asimismo, los mexicanos que se encuentren en el exterior y que por diversas circunstancias tengan o no una relación con el Instituto serán sujetos a obtener un crédito hipotecario para elegir una vivienda nueva o usada con las características de su preferencia, acreditando capacidad financiera y comprobando sus ingresos en el extranjero, podrán realizar los pagos de sus créditos directamente al Instituto y sin intermediarios, siempre y cuando cumpla con los requisitos que al efecto establezca el Consejo de Administración mediante reglas de carácter general. Se entenderá por derechohabiente a toda persona que sea titular de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.**
… **…** **…**	… … …

Con esta modificación a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se dará pie para armonizar diferentes ordenamientos jurídicos y crear alianzas estratégicas en beneficios de los mexicanos que residan en el extranjero, además de que exista una vinculación entre las autoridades competentes, con la intención de mantener el estatus ineludible en beneficio de los trabajadores.

Por lo expuesto y fundado, se somete a esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO, RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Único. Se adiciona el párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, del artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 41. El trabajador derechohabiente tendrá el derecho de elegir la vivienda nueva o usada con las características de su preferencia, o el suelo que sea destinado para construcción, reparación o ampliación de vivienda a los que se aplique el importe del crédito que reciba con cargo al Fondo Nacional de la Vivienda. Previo a ejercer su crédito de vivienda el trabajador derechohabiente tendrá derecho a recibir información suficiente sobre las condiciones jurídicas y financieras del mismo, así como recibir directamente y sin intermediarios el crédito mencionado, siempre y cuando cumpla con los requisitos que al efecto establezca el Consejo de Administración mediante reglas de carácter general. Se entenderá por trabajador derechohabiente a toda persona que sea titular de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.

Asimismo, los mexicanos que se encuentren en el exterior y que por diversas circunstancias tengan o no una relación con el Instituto serán sujetos a obtener un crédito hipotecario para elegir una vivienda nueva o usada con las características de su preferencia, acreditando capacidad financiera y comprobando sus

ingresos en el extranjero, podrán realizar los pagos de sus créditos directamente al Instituto y sin intermediarios, siempre y cuando cumpla con los requisitos que al efecto establezca el Consejo de Administración mediante reglas de carácter general. Se entenderá por derechohabiente a toda persona que sea titular de depósitos constituidos a su favor en el Instituto.

…

…

…

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades competentes deberán adecuar su marco jurídico regulatorio en términos de lo establecido en el presente decreto dentro de un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de su entrada en vigor.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 9 de febrero de 2021

Diputado Carlos Iván Ayala Bobadilla

morena

Del diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección al Usuario Digital, y reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley Federal de Protección al Consumidor

El suscrito, diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección al Usuario Digital, y que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y Federal de Protección al Consumidor, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Durante la última década millones de mexicanas y mexicanos se han conectado a Internet, tal y como lo revela el Censo 2020 al informar que el porcentaje de viviendas en México con acceso a este servicio se duplicó, pasando de un 21.3% a un 51.2% desde la última medición. Lo que se encuentra en sintonía con la tendencia global de incrementar la conexión digital, luego de haberse establecido el derecho humano fundamental del acceso a Internet, por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al considerarse un medio por el cual las personas ejercen su derecho a la libertad de opinión y expresión.

Así pues, el acceso a Internet es fundamental para que las personas obtengan información cada vez más asequible, permitiéndoles hacer valer sus derechos, ejecutar sus obligaciones y participar en debates públicos sobre temas de interés general.

Por ello, se reconoce que México fue pionero en actualizar desde 2013 su marco constitucional, al reconocer el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, incluidos la banda ancha y el Internet, como derecho.

En ese sentido, la reforma constitucional en cuestión fue acompañada con una serie de regulaciones en materia de competencia económica y protección de datos personales en posesión de los particulares, además de radiodifusión y telecomunicación, en aras de construir un marco regulatorio para un entorno digital y globalizado. Con ello, se considera que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios de interés general, por lo que el Estado debe garantizar que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad y con acceso libre, garantizando el resto de derechos consagrados en nuestra Constitución.

Por lo tanto, el Internet, como un conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo e interconectadas entre sí, y que proporciona los servicios de comunicación ya mencionados, es considerado como un bien de interés público o común dada su relevancia, al igual que el espectro radioeléctrico y orbital. Requiriendo con ello que el Estado, de acuerdo con su razón de ser y velando por completo para con el bien común y respetando su naturaleza, ajuste sus normas jurídicas a la situación real de las circunstancias para preservar y enriquecer los beneficios que brinda a la sociedad.

En consecuencia, se concluye la legitimidad que tiene todo marco jurídico que busque regular este tipo de bienes, así como su uso y explotación, buscando maximizar el bienestar social, considerando las cada vez más crecientes herramientas y actividades que se pueden desarrollar en el Internet.

Por ejemplo, en la actualidad se programan plataformas con diversos propósitos públicos, privados, de comunicación y económicos, entre los que destacan las redes sociales, los servicios de entretenimiento y los servicios de comercio electrónico. Confluyendo en ellos intermediarios y usuarios, como un símil de alguna actividad social cotidiana, y que realizan actividades de intercambio como transacciones monetarias y transferencia de contenidos que merecen propiedad intelectual y publicidad; mismas que se les reconoce como acreedoras de regulación jurídica por tener la necesidad de garantizar los derechos de todos los participantes e integrantes de una comunidad.

Por lo tanto, quienes hacen uso del Internet, mejor conocidos como usuarios digitales, resultan ser agentes con derechos reconocidos e irrenunciables de acuerdo con nuestra Constitución. Lo anterior, obligando al Estado mexicano a que vele por los derechos de los usuarios digitales, procurando la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre éstos y las plataformas y servicios digitales, sean públicas o privadas, sobre cualquier término y condición que estas últimas hayan establecido unilateralmente para ofrecer sus actividades.

Siendo principios básicos que debe considerar la regulación que tome el Estado en las relaciones entre usuarios y servicios digitales los siguientes:

I. La protección de la vida, salud y seguridad de los usuarios contra los riesgos provocados por prácticas y servicios considerados peligrosos o nocivos;
II. La educación y divulgación sobre el consumo adecuado de los servicios;
III. La información adecuada y clara sobre los diferentes servicios, así como sobre la contraprestación y riesgos que representen;
IV. La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;
V. El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los usuarios;
VI. El otorgamiento de información y de facilidades a los usuarios para la defensa de sus derechos;

VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contraprácticas y cláusulas abusivas o impuestas en el abastecimiento de servicios.
VIII. La real y efectiva protección al usuario y sus datos en las transacciones efectuadas a través del uso de cualquier medio o plataforma;
IX. El respeto a los derechos, intimidad y esfera privada de los usuarios.
X. La protección de los derechos de usuarios vulnerables, y
XI. Los derechos y libertades consagrados en la Constitución, tratados y leyes vigentes.

Así pues, con el marco normativo que se establece en la presente propuesta de reformas y adiciones legales, se busca actualizar lo relacionado al entorno digital con miras a proteger los derechos de sus usuarios a fin de clarificar jurídicamente cómo deben entenderse la libertad de expresión, la protección de los datos personales, el impulso a la innovación y emprendimiento; así como los derechos que tienen los usuarios al hacer uso de servicios y contenidos digitales. Más aún en un contexto en el que son pocas las plataformas y servicios digitales quienes concentran la mayor cantidad de usuarios de internet.

Lo anterior considerando que, en cumplimiento con las normas de derechos humanos, las plataformas de internet deben respetar las leyes de los países en los que operan al establecer sus propias normas sobre la expresiones y actuaciones permitidas. Subsanando así un vacío legal que tiene como resultado que las empresas digitales tomen decisiones que influyan hasta en quién tiene la capacidad de hablar o comerciar, así como del contenido que puede compartirse en su plataforma; tal y como sucedió con la suspensión de cuentas de redes sociales del expresidente de los Estados Unidos, Donald Trump, a principios del año 2021.

Por ello, en aras de proteger los derechos de los usuarios digitales en México, entre los que destacan el de la libertad de expresión e información, así como el que tienen las personas de conocer los argumentos y la lógica por las que las empresas digitales toman sus decisiones, se deben contemplar mecanismos jurídicos para normar la reparación del daño, según su grado de responsabilidad, por alguna decisión que se considere atente cualquier derecho.

Así pues, esta propuesta se encuentra basada bajo el entendimiento de que en el internet se desarrollan fenómenos característicos de un contrato en común acuerdo entre dos partes, así sean intermediarios, que deben respetar los derechos y garantías individuales, al menos en territorio mexicano, a fin de garantizar la protección efectiva del ejercicio de los derechos y la confianza de los usuarios digitales. Lo anterior promoviendo un uso informado y seguro de las plataformas digitales, buscando corregir el espacio para cometer abusos y salvaguardar el bienestar de la población.

Por último, es necesario cuidar que no se infrinja la libertad de expresión, ni tampoco propagar contenido ilegal como la intimidación, acoso, discriminación o la explotación sexual infantil, así como de la infodemia o propagación de noticias falsas, al momento de crear un marco jurídico para las plataformas digitales. Sin duda, es necesario no regular el discurso permitido en internet, pero sí las prácticas de aclaración que tienen las empresas para la moderación de contenidos, en beneficio de la experiencia de los usuarios digitales. Lo anterior, en aras de buscar establecer nuevos parámetros que garanticen que las empresas tomen decisiones de manera que se minimice el daño, respetando el derecho fundamental a la libre expresión y competencia. Lo cual se considera necesario para proteger el internet abierto y neutral, que eviten sofocar la libertad de expresión, ralentizar la innovación y crear incentivos equivocados para las plataformas digitales.

Como antecedente, el nuevo Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TMEC) contiene un capítulo para el entorno digital. Asimismo, el Parlamento Europeo discute dos proyectos de ley para regular los mercados y servicios digitales. Además, la Asamblea General de la ONU, el 16 de diciembre de 2020, emitió una resolución que

reafirma la importancia fundamental del derecho a la privacidad; por lo que esta propuesta, se enmarca en un contexto global en que se discute la forma de actuar de las grandes plataformas digitales, con el objetivo de garantizar el bienestar de la población y sus derechos.

En conclusión, la presente iniciativa no debe interpretarse bajo un objetivo de modelo restrictivo, sino que busca proteger a las y los mexicanos para que sus derechos como usuarios digitales se cumplan de manera clara y explícita en las actividades que se desarrollan a través de plataformas digitales. Con ello, se da certeza jurídica a las personas, a fin de garantizar la salvaguarda de sus derechos, datos, bienes e información.
Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL USUARIO DIGITAL, Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Primero.- Se expide la Ley Federal de Protección al Usuario Digital, para quedar como sigue:

Ley Federal De Protección Al Usuario Digital

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto promover y proteger los derechos de los usuarios digitales procurando la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones con los proveedores de servicios digitales.

Son sujetos regulados por esta Ley, los proveedores de servicios digitales con independencia de su lugar de establecimiento o de residencia, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 1o, 2o, 3o, 4o, 5o, 6o., 7o., 14, 16, 17, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección al Consumidor, y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en ese orden.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Agente con poder sustancial: Aquel agente económico del sector digital, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
II. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
III. Contenido ilegal: Cualquier información que, en sí misma o por su referencia a una actividad, incluida la venta de productos o la prestación de servicios, no se ajuste a la legislación vigente, independientemente del objeto o la naturaleza de esa ley;
IV. Instituto: Instituto Federal de Telecomunicaciones;
V. Moderación del contenido: Actividades realizadas por los servicios digitales destinadas a detectar, identificar y abordar el contenido ilegal o la información incompatible con sus términos y condiciones, proporcionada por los usuarios digitales, incluidas las medidas adoptadas que afecten a la disponibilidad, visibilidad y accesibilidad de ese contenido ilegal o esa información, como degradación, inhabilitación del acceso o eliminación del mismo, o la capacidad de los destinatarios de proporcionar esa información, como la cancelación o suspensión de la cuenta de un usuario digital;
VI. PROFECO: Procuraduría Federal del Consumidor;

VII. Servicio digital: Son aquellos servicios públicos o privados, incluidos de intermediación, que se proporcionan mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de internet u otra red;

VIII. Servicios digitales de intermediación: Significa uno de los siguientes servicios:

a).- De mero conducto: que consiste en la transmisión en una red de comunicación de información proporcionada por un destinatario del servicio, o la provisión de acceso a una red de comunicación;

b).- De almacenamiento en caché: que consiste en la transmisión en una red de comunicación de información proporcionada por un destinatario del servicio, que implica el almacenamiento automático, intermedio y temporal de dicha información, con el único fin de hacer más eficiente la transmisión ulterior de la información a otros destinatarios que lo soliciten; y

c).- De alojamiento: que consiste en el almacenamiento de información proporcionada por un destinatario del servicio y a petición de éste.

IX. Términos y condiciones: Especificaciones, independientemente de su nombre o forma, que rigen la relación contractual entre el proveedor de servicios digitales y los usuarios digitales; y

X. Usuario digital: Persona física o moral que utilice cualquier servicio digital.

Capítulo II
De la Protección al Usuario Digital

Artículo 4. Son principios básicos en la protección del usuario digital:

I. Los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados suscritos y leyes vigentes;

II. La información adecuada y clara sobre los diferentes servicios digitales, así como sobre la contraprestación y riesgos que representen;

III. La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos;

IV. El otorgamiento de información y de facilidades a los usuarios digitales para la defensa de sus derechos;

V. El respeto a la intimidad y esfera privada de los usuarios digitales;

VI. El acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los usuarios digitales;

VII. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos y desleales, así como contra prácticas y cláusulas abusivas o impuestas en la provisión de servicios digitales; y

VIII. La real y efectiva protección al usuario digital y sus datos en las acciones efectuadas a través del uso de cualquier servicio digital.

Artículo 5. Los usuarios digitales gozarán de los derechos previstos en esta Ley, en la Ley Federal de Protección al Consumidor, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en las demás disposiciones aplicables en materia de protección a los datos personales.

Artículo 6. Son derechos de los usuarios digitales:

I. La protección de los datos personales en términos de las leyes aplicables;

II. La portabilidad de los datos personales e información que hayan generado a través de los servicios digitales;

III. A elegir libremente su proveedor de servicios digitales;

IV. A contratar y conocer las condiciones comerciales establecidas en los modelos de contrato de adhesión, a través de medios electrónicos, incluyendo la página electrónica del proveedor de servicios digitales, sin perjuicio de recibirlas por otros medios:

V. A la libre elección y no discriminación en el acceso a los servicios digitales;

VI. A que le provean los servicios de internet conforme a los parámetros de calidad contratados o establecidos por el Instituto;

VII. A ser notificado por cualquier medio, incluido el electrónico, de cualquier cambio en las condiciones originalmente contratadas;
VIII. A exigir el cumplimiento forzoso del contrato cuando el proveedor del servicio digital modifique las condiciones originalmente contratadas y en caso de que no las cumpla a rescindir el mismo;
IX. A la manifestación de las ideas, al acceso a la información y a buscar, recibir y difundir información e ideas en los términos que establece la Constitución y las leyes aplicables;

Artículo 7. Los derechos mínimos a que se refiere el artículo anterior, deberán difundirse de manera permanente por el Instituto y los agentes con poder sustancial, en sus respectivos portales de Internet y se entregará a los usuarios digitales al obtener el servicio que corresponda.

Artículo 8. En los contratos que celebren los prestadores de servicios digitales con los usuarios digitales se deberá observar que se podrán estipular en los contratos cláusulas que permitan modificar las condiciones de los mismos, únicamente cuando de manera expresa se establezca el aviso previo al usuario digital.

En caso de cualquier cambio en las condiciones contractuales, se deberá avisar al usuario digital por cualquier medio.

Artículo 9. Serán nulas de pleno derecho y se tendrán por no puestas las cláusulas que obliguen al usuario digital a renunciar a lo dispuesto en esta Ley, a la Ley Federal de Protección al Consumidor, o a ejercer una acción judicial individual o colectiva o lo sometan a la competencia de tribunales extranjero.

CAPÍTULO III
De las Autoridades

Artículo 10. Corresponde al Instituto expedir disposiciones administrativas de carácter general, lineamientos y procedimientos de evaluación, así como demás disposiciones, para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 11. Corresponde al Instituto y a la Profeco promover, proteger, asesorar, defender, conciliar, y representar a los usuarios digitales frente a los agentes con poder sustancial, así como registrar y publicar los modelos de contratos de adhesión de conformidad con esta Ley, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 12. Corresponde al Instituto regular, monitorear y vigilar la calidad de los servicios digitales con los indicadores, parámetros y procedimientos que al efecto establezca, debiendo informar a la Profeco de los resultados obtenidos para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 13. El Instituto y la Profeco intercambiarán información relacionada con las quejas de los usuarios, el comportamiento comercial de los agentes con poder sustancial, la verificación del cumplimiento de sus obligaciones, así como las sanciones que impongan a fin de que determinen proceder en el ámbito de su competencia.

Artículo 14. El Instituto y la Profeco se darán vista mutuamente, cuando los servicios digitales incurran en violaciones sistemáticas o recurrentes a los derechos de los usuarios digitales, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones necesarias para su protección y restitución o, en su caso, para que el Instituto imponga las sanciones por incumplimiento de obligaciones a los prestadores de servicios digitales.

Artículo 15. El Instituto verificará que los usuarios digitales puedan celebrar y cancelar los contratos de adhesión, mediante mecanismos expeditos, incluidos los medios electrónicos. A través de dichos medios electrónicos se podrá cancelar el contrato a su término.

Capítulo IV
De los Servicios Digitales

Artículo 16. Los servicios digitales deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad,

proporcionalidad y responsabilidad, previstos en esta Ley, la Constitución y demás leyes vigentes.

Artículo 17. Los prestadores de servicios digitales están obligados a informar y respetar los precios, tarifas, garantías, penalidades, compensaciones, cantidades, calidad, medidas, intereses, cargos, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones de la prestación del servicio conforme a las cuales se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el usuario digital o suscriptor y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes o servicios a persona alguna.

Artículo 18. Los agentes con poder sustancial deberán bloquear contenidos, aplicaciones o servicios a petición expresa de sus respectivos usuarios, sin que el bloqueo pueda extenderse arbitrariamente a otros contenidos, aplicaciones o servicios distintos de los solicitados por el usuario.

En ningún caso, este bloqueo podrá afectar de manera arbitraria a otros usuarios digitales. Asimismo, deberán tener disponible para los usuarios que lo soliciten, un servicio de control parental y publicar de manera clara las características operativas de este servicio y las instrucciones para que el usuario pueda operar las aplicaciones necesarias para el correcto funcionamiento del mencionado servicio.

Artículo 19. Los servicios digitales de intermediación no serán responsables del contenido que en ellos se transmita.

Artículo 20. Los servicios digitales velarán por la fácil comprensión por parte de sus usuarios de sus políticas internas, así como de sus términos y condiciones de uso.

Artículo 21. Los servicios digitales de intermediación tendrán conciencia de los límites y alcances del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen de sus usuarios.

Artículo 22. Los agentes con poder sustancial deberán contar con un Código de Ética, que, bajo un principio de autorregulación, tendrán por objeto informar a los usuarios digitales la forma detallada como el propio prestador de servicio se compromete a respetar y promover todos y cada uno de los derechos consagrados en la Constitución, tratados suscritos y leyes vigentes, en caso de aplicar alguna moderación de contenido.

Los Códigos de Ética serán emitidos libremente por cada prestador de servicios digitales y no estará sujeto a convalidación o a la revisión previa o posterior del Instituto o de otra autoridad, ni a criterios, directrices, lineamientos o cualquier regulación o acto similar del mismo Instituto u otra autoridad.

Artículo 23. Los servicios digitales de intermediación en todo momento tendrán un trato y manejo de información personal y sensible sin consentimiento de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 24. Los servicios digitales de intermediación tendrán medidas especiales para el tratamiento de delitos informáticos, amenazas, acoso o instigación.

Artículo 25. Los servicios digitales de intermediación deberán abstenerse de revelar información sensible o de carácter confidencial de sus usuarios.

Artículo 26. Cuando se preste un servicio digital que consista en la transmisión en una red de comunicación de información proporcionada por un destinatario del servicio, o la provisión de acceso a una red de comunicación, el proveedor del servicio no será responsable de la información transmitida, a condición de que el proveedor:

I. No inicia la transmisión;
II. No selecciona el receptor de la transmisión; y
III. No selecciona ni modifica la información contenida en la transmisión.

Los actos de transmisión y de acceso a los que se refiere el párrafo anterior comprenden el almacenamiento automático, intermedio y

transitorio de la información transmitida en la medida en que tenga lugar con el único fin de realizar la transmisión en la red de comunicaciones, y siempre que la información no se almacene durante un período superior al razonablemente necesario para la transmisión.

El presente artículo no afectará a la posibilidad de que un tribunal o una autoridad administrativa, de conformidad con los ordenamientos jurídicos de los Estados Unidos Mexicanos, exija al prestador de servicios que ponga fin o prevenga una infracción.

Artículo 27. Cuando se preste un servicio digital que consista en la transmisión en una red de comunicación de información proporcionada por un destinatario del servicio, el proveedor del servicio no será responsable del almacenamiento automático, intermedio y temporal de esa información, realizado con el único fin de hacer más eficiente la transmisión ulterior de la información a otros destinatarios del servicio que lo soliciten, a condición de que:

I. El proveedor no modifica la información;
II. El proveedor cumple con las condiciones de acceso a la información;
III. El proveedor cumple con las reglas relativas a la actualización de la información, especificadas de una manera ampliamente reconocida y utilizada por la industria;
IV. El proveedor no interfiere con el uso legal de la tecnología, ampliamente reconocida y utilizada por la industria, para obtener datos sobre el uso de la información; y
V. El proveedor actúa rápidamente para eliminar o inhabilitar el acceso a la información que ha almacenado al obtener conocimiento real del hecho de que la información en la fuente inicial de transmisión se ha eliminado de la red, o el acceso a ella ha sido inhabilitado, o que un tribunal o una autoridad administrativa haya ordenado dicha remoción o inhabilitación por tratarse de un contenido ilegal.

Capítulo V
De las Infracciones, Sanciones y Medios de Impugnación.

Artículo 28. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Artículo 29. Las normas generales, actos u omisiones del Instituto podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión.

Artículo 30. Cuando se trate de resoluciones del Instituto emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida.

En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales.

Artículo 31. Los juicios de amparo indirecto serán sustanciados por los jueces y tribunales especializados establecidos por el Consejo de la Judicatura Federal en materia de competencia, telecomunicaciones y radiodifusión.

Artículo 32. Corresponderá a los tribunales especializados del Poder Judicial de la Federación en materia de competencia, telecomunicaciones y radiodifusión, conocer de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta Ley.

Segundo.- Se reforman los artículos 3, 262 y 265 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. [...]
II. Agente con poder sustancial: Aquél agente económico que tiene poder sustancial en algún mercado relevante de los sectores **digital,** de radiodifusión o telecomunicaciones, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica;

III. [...] a LXI. [...]
LXI Bis. Servicio digital: Son aquellos que se proporcionan mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de internet u otra red, en los términos de la Ley Federal de Protección al Usuario Digital.
LXII.[...] a LXXI.[...]

Artículo 262. El Instituto deberá determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores **digital,** de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impondrá las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales, e incluirán en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Para efectos de lo dispuesto en esta Ley, se considerará como agente económico preponderante, en razón de su participación nacional en la prestación de los servicios **digital,** de radiodifusión o telecomunicaciones, a cualquiera que cuente, directa o indirectamente, con una participación nacional mayor al cincuenta por ciento, medido este porcentaje ya sea por el número de usuarios, suscriptores, audiencia, por el tráfico en sus redes o por la capacidad utilizada de las mismas, de acuerdo con los datos con que disponga el Instituto.

Las obligaciones impuestas al agente económico preponderante se extinguirán en sus efectos por declaratoria del Instituto una vez que, conforme a la Ley, existan condiciones de competencia efectiva en el mercado de que se trate. El Instituto está facultado para declarar en cualquier momento agentes económicos preponderantes en los sectores **digitales,** de telecomunicaciones y radiodifusión.

Artículo 265. Para la declaración de agente económico como preponderante y la imposición de las medidas necesarias para evitar que se afecten la competencia y la libre concurrencia y con ello a los usuarios finales, tanto en el sector **digital,** de radiodifusión **y** de telecomunicaciones, el Instituto aplicará el siguiente procedimiento:
[...]

Tercero.- Se reforman los artículos 3, 6, 16, 20, 21, y 63 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. [...]
I Bis. Actividad digital: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable que genera al hacer uso de internet.
II a IV. [...]
V. Datos personales: Cualquier información, **incluida su actividad digital,** concerniente a una persona física identificada o identificable
VI. [...] a XIII. [...]
XIV. Responsable: Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales, **ya sea como prestador de servicios o como intermediario.**
XV. [...]
XV Bis. Servicios digitales: Persona moral de carácter privado que proporciona, mediante aplicaciones o contenidos en formato digital a través de internet u otra red, bienes o servicios, incluidos de intermediación, en términos de la Ley Federal de Protección al Usuario Digital.
XVI [...] a XIX. [...]

Artículo 6. Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad, responsabilidad, **limitación y minimización** previstos en la ley.

Artículo 16. El aviso de privacidad, **incluido el de los servicios digitales,** deberá contener, al menos, la siguiente información:

I. [...] a VI. [...]

Artículo 20. Las vulneraciones de seguridad ocurridas en cualquier fase del tratamiento que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de los titulares, serán informadas de forma inmediata por el responsable al titular, a fin de que este último pueda tomar las medidas correspondientes a la defensa de sus derechos.

Los responsables deberán informar sobre cualquier vulneración de seguridad a las instancias correspondientes.

Artículo 21. - El responsable o terceros que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales deberán guardar confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el titular o, en su caso, con el responsable.

El responsable o tercero deberá procesar únicamente los datos personales mínimamente indispensables para sus fines comerciales y declarados en el territorio nacional, los cuales deberán ser adecuados, pertinentes y limitados.

Artículo 63. Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

I. [...] a XVIII. [...]
XIX. No informar de manera inmediata al titular, una vulnerabilidad que afecte de forma significativa sus derechos patrimoniales o morales.
XX. Cualquier incumplimiento del responsable a las obligaciones establecidas a su cargo en términos de lo previsto en la presente ley.

Cuarto.- Se reforman los artículos 2 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Consumidor: la persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor **al usuario digital, en términos de la Ley Federal de Protección al Usuario Digital, así como** a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente para los casos a que se refieren los artículos 99 y 117 de esta ley.
[...]
II. Proveedor: la persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que habitual o periódicamente ofrece, distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de bienes, productos y servicios**, incluidos los digitales en términos de la Ley Federal de Protección al Usuario Digital;**

III. [...] a IV. [...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El titular del Ejecutivo federal deberá realizar la expedición y reforma de los reglamentos correspondientes dentro de los 180 días a la publicación de la reforma para adecuar las disposiciones reglamentarias al respecto.

Tercero. El Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá adecuar a la Ley Federal de Protección al Usuario Digital su estatuto orgánico, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, 9 de febrero de 2021

Diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce

DEL DIPUTADO HIREPAN MAYA MARTÍNEZ CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

El que suscribe, diputado Hirepan Maya Martínez, integrante de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, pone a consideración de esta soberanía parlamentaria la iniciativa que expide la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 25º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que "la ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios."

Las sociedades cooperativas son una modalidad de empresa social y solidaria, en la que ciudadanos en pleno uso de sus libertad y derechos constitucionales, se organizan para un fin común, productivo, de servicios y para el ahorro y préstamo a sus beneficiarios y población abierta. Además de las cooperativas de ahorro y prestamos, que ya tienen normatividad particular, conocemos las de pescadores, de panaderos, rurales ganaderas o agrícolas, y las que prestan servicios profesionales para limpieza en la modalidad conocida como outsourcing.

Durante los siglos XVII y XVIII llegaron a América diversas organizaciones cooperativas de origen religioso. En la primera mitad del siglo XIX, antes de que se fundara la cooperativa de Rochdale, ya existían cajas de ahorro y crédito en México y Venezuela. El signo ideológico de gran parte del cooperativismo importado durante el siglo XIX se adscribe al pensamiento utópico y a las corrientes socialistas y asociacionistas.[1]

En particular, el cooperativismo agrícola moderno surgió a principios del siglo XX en Honduras, México, Argentina, Brasil o Uruguay, impulsado por emigrantes europeos. Sin embargo, no se desarrollaría y extendería significativamente a otros países hasta los años treinta y, sobre todo, desde la Segunda Guerra Mundial hasta la década de los sesenta. Es entonces cuando Estados Unidos apoya con el Programa de la Alianza para el Progreso varias reformas agrarias en América Latina mediante las que casi todos los gobiernos adjudicaron tierras colectivas o individuales, lo que generó diferentes formas cooperativas en el ámbito rural: unas de explotación comunitaria de la tierra y otras de servicios.

La mayoría de estas cooperativas acabaron fracasando al no arraigar en sus comunidades, pues el proceso de creación y gestión les había sido totalmente ajeno y adolecía de carencias formativas importantes. En la misma época destacan otras iniciativas impulsadas por la iglesia católica y los sindicatos, muchas de las cuales perviven en la actualidad.[2]

Un aspecto de crucial importancia en la caracterización de las cooperativas mexicanas es su naturaleza mercantil. Desde el siglo pasado la Constitución otorgó al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de comercio. Con el

[1] Pineda, C.J.; Castillo, M.E.; Pardo, E.E.; Palacios, N.V. *Cooperativismo Mundial 150 años*. Santafé de Bogotá: Consultamérica, 1994.

[2] Coque Martínez, Jorge. *Las cooperativas en América Latina: visión histórica general y comentario de algunos países tipo* CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, núm. 43, noviembre, 2002 Centre International de Recherches et d'Information sur l'Economie Publique, Sociale et Coopérative Valencia, Organismo Internacional.

referido fundamento constitucional, en 1889 fue expedido el Código de Comercio que reguló a las sociedades mercantiles, entre ellas las cooperativas. En 1934 el Poder Legislativo Federal desprendió del Código de Comercio la Ley General de Sociedades Mercantiles, la que conservó la clasificación de las cooperativas como entidades mercantiles regidas por una legislación especial.[3]

La primera legislación mexicana que se ocupó de regular la vida de las sociedades cooperativas fue el Código de Comercio, que entró en vigor el 1º de enero de 1980[4], ordenamiento que las reguló como una especie dentro del género de las sociedades mercantiles. El título segundo, del libro segundo del Código de Comercio de 1890 fue derogado por la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada en el Diario Oficial de la federación el 4 de agosto de 1934, cuyo artículo primero expresó: "Esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles… VI. - Sociedades Cooperativas".

La naturaleza mercantil de la sociedad cooperativa no está reñida con el interés social que puede animarla y es precisamente el fin de justicia social que caracteriza a la sociedad cooperativa, por constituir una forma de organización social para el trabajo, lo que la distingue de los demás tipos de sociedades mercantiles.[5]

Por más de cincuenta y seis años rigió en México la Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento, aprobadas en 1938[6], durante el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas, y que imponían a las cooperativas, entre otras circunstancias la obligación de estar integradas por miembros de la "clase trabajadora", su incorporación imperativa de las federaciones y las de éstas a su vez a la Confederación Nacional Cooperativa.

El "sufrimiento" que padecían las cooperativas bajo la legislación cardenista era recompensado de diversas formas: exenciones fiscales, exclusividad en la captura y acuacultura de las especies reservadas[7], privilegios para el otorgamiento de concesiones gubernamentales, fideicomisos públicos para créditos blandos, etcétera.[8]

Así, de lo antes expuesto se desprende que, durante la legislación cardenista se intentó estimular el nacimiento y operación de sociedades cooperativas bajo esquemas de privilegio y tratamientos especiales que con el transcurso de los años fueron desapareciendo de manera paulatina, para asimilarlas cada vez más al régimen general del resto de las sociedades mercantiles, asimilación que tuvo su punto culminante con la publicación y entrada en vigor de la Ley General de Sociedades Cooperativas del 3 de agosto de1994.

Como antecedente, el Proyecto de Ley de Fomento Cooperativo, presentado como iniciativa el 21 de diciembre de 1990; este proyecto de ley establecía, entre otros supuestos, el reconocimiento de la libertad de adhesión como principio de integración; la no afiliación a partidos políticos, sectas u organismos religiosos; adquisición de la personalidad jurídica desde el momento de la asamblea constitutiva, y especialmente, la creación de un tribunal de lo contencioso cooperativo como órgano de solución para las controversias en la materia.

[3] Dante Cracogna , Coordinador. *La Legislación cooperativa en México, Centroamérica y el Caribe*. Alianza Cooperativa Internacional para las Américas. --1a ed. -- San José, Costa Rica: Alianza Cooperativa Internacional para las Américas, 2009. 168 p.

[4] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1889. Cámara de Diputados. LV Legislatura.

[5] Valenzuela Reyes, María Delgadina. "La Nueva Ley de Sociedades Cooperativas: ¿Un nuevo acercamiento con el régimen general de las sociedades mercantiles?, en Revista de Derecho Privado, número 20, Sección de Legislación. Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.

[6] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1938.

[7] Conforme a la Ley Pesca, derogada, se encontraban entre las especies reservadas al camarón, el ostión, la langosta, y a la abulón, entre otras que, representaban la producción pesquera más importante del país.

[8] Ortiz Porras, Carolina. "Cooperativas: una alternativa olvidada para el desempleo" en Revista Jurídica Jalisciense.

Por diversos factores, tanto políticos como económicos, el proyecto de ley no prosperó, pero sirvió de base para la generación de la ley en vigor, tal y como lo reconocieron los diputados de la siguiente legislatura.

Para que pudiese ser aprobada la nueva ley de 1994 se sacrificaron importantes avances del proyecto original, de tal forma que, sin que mediara explicación alguna se suprimió el reconocimiento del derecho cooperativo como parte de la rama social de la ciencia jurídica; se suprimió también el órgano exclusivo para dirimir las controversias en la materia, con el argumento de la situación crítica por la que atravesaba el país.[9]

En el momento actual se requiere reforzar el movimiento cooperativista mexicano, para que contribuya con su acción social en la intervención del Estado en la tarea de procurar un mejor nivel de vida a obreros, campesinos, y capas sociales empobrecidas de las ciudades, constituyendo una alternativa de organización económica para el trabajo autogestionado. La necesidad de estudiar y poner en práctica el derecho cooperativo mexicano surge para reconocer la madurez de un marco jurídico para las sociedades y actos cooperativos, permitiendo su promoción actual y desarrollo como herramienta de la recuperación económica del país.[10]

Las empresas cooperativas son creadas, dirigidas, administradas y fiscalizadas por la ciudadanía para realizar actividades económicas con el fin de satisfacer sus necesidades.

Sus integrantes se organizan e identifican sus necesidades colectivas, ya sea para producir bienes y servicios o para consumir los mismos. Aportan su esfuerzo y su capital para crear una empresa que satisfaga sus necesidades. Son socios /as y dueños /as colectivos de esta empresa que han creado. En la empresa cooperativa la ciudadanía es gestora de los servicios que utiliza, consume los bienes producidos por la empresa de que es dueña, trabaja en la empresa de la cual es propietaria.

El sector social de la economía está integrado por empresas cooperativas, empresas autogestionarias, corporaciones propiedad de las personas trabajadoras, proyectos económicos comunitarios, asociaciones y mutuales, entre otros.[11] El carácter de las empresas de este sector lo determinan sus fines sociales y no su forma de organización o gestión, ni la naturaleza de su producción.[12]

Estas empresas están organizadas con estructuras democráticas y con procedimientos que promueven la participación y desarrollo de sus asociados /as. Los excedentes que generan de su operación anual regresan a la ciudadanía. Por su carácter no lucrativo y su operación basada en el desarrollo del ser humano, estas empresas contribuyen a democratizar la distribución de los ingresos y mejorar la calidad de vida de las personas participantes. Los medios de producción son de propiedad colectiva y por tanto las cooperativas son también mecanismos de distribución equitativa de la riqueza.[13]

[9]Organización Internacional de trabajo. Recomendación 127 emitida el 1° de junio de 1966, por la Conferencia General de la OIT. Documento proporcionado por la Biblioteca de la OTI en México, citado por Carolina Ortiz en "Oportunidades y Alternativas de la Nueva Ley General de Sociedades Cooperativas. Revista de Derecho Privado, número 24, Sección de Legislación. Centro de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.

[10] Arnaiz Amigo, Aurora. Derecho Cooperativo. http/biblio.juridicas.unam.mx Consultado el 01 de junio 2020, 08:22 am.

[11] Espina Montero, A. (1989). La economía social y Europa. Propuesta e iniciativas, Boletín de Estudios y Documentación. Cooperativismo y Economía Social 5, 39-45.

[12] Comisión de las Comunidades Europeas (1990). Comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas al Consejo: Las empresas de la economía social y la realización del mercado europeo sin fronteras. Boletín de Estudios y Documentación, Cooperativismo y Economía Social, 2, 45-91.

[13] Lederman, E. (1991). Los proyectos de inversión en el sector social de la economía. Boletín de Estudios y Documentación. Cooperativismo y Economía Social 1, 55-70.

En la empresa cooperativa el poder decisional lo ejercen, en igualdad de condiciones, los seres humanos que integran la empresa, independientemente del capital que hayan aportado. Como el factor principal en la empresa es el trabajo, actividad humana, la distribución de poder decisional se asigna de manera igualitaria entre todas las personas que integran la empresa. Cada integrante de la matrícula de una cooperativa tiene igual oportunidad de participar en las decisiones de los asuntos de la empresa.[14]

Para Frank Moulaert, probablemente el máximo exponente del discurso sobre innovación social en Francia[15], son la clave de la innovación social pasa por entender el papel de la comunidad y los grupos sociales en el desarrollo, en sentido amplio, donde existe una comunicación entre las instituciones económicas y las dinámicas de gobernanza de la sociedad, los modelos de desarrollo territorial y la planificación del territorio. Ese criterio es algo que tiene en cuenta a las personas, pero no aisladas, sino en las comunidades de personas como el centro de creación, de transformación de sus realidades, a partir de los contextos en que se desenvuelvan.[16]

Este espacio para la innovación social que representan las sociedades cooperativas ha resultado muy fructífero en la reflexión teórica sobre estas. "Las innovaciones sociales como procesos dirigidos a crear valor para la sociedad y, también, con la sociedad, mediante la puesta en marcha de prácticas y modelos que intentan satisfacer una necesidad o un reto social y que, además, producen cambios favorables en el sistema, a la vez que un mayor empoderamiento de la sociedad, nuevos conocimientos y capacidades y la generación de alianzas entre diferentes actores."[17]

De algún modo, los proyectos cooperativos son procesos de innovación social. la Comisión Europea publicó una Guía de Innovación Social en 2013, donde definía dicho concepto como «innovaciones que son sociales, tanto en su fin como en su proceso» y que «no solo son buenas para la sociedad, sino que impulsan la capacidad de los individuos para actuar.»

Ya la ONU en su Asamblea General del 26 de julio de 2007, en el informe del Secretario General sobre las cooperativas y el desarrollo social, haciendo énfasis en su papel en la generación de empleo, afirma que, "las cooperativas facilitan el progreso económico y social de sus miembros mediante iniciativas de auto-ayuda y la asistencia en la lucha contra la pobreza. Los beneficios y el empleo generados por las cooperativas permiten que sus miembros alcancen la seguridad económica e impiden que millones caigan en la pobreza. Al ayudar a sostener las oportunidades de ingreso y empleo, especialmente en las zonas remotas donde las iniciativas del sector público y otras del sector privado tienden a ser débiles o a no existir, las cooperativas contribuyen a generar medios de vida sostenibles y a fomentar el desarrollo general de las comunidades locales donde funcionan."

"Diversos tipos de cooperativas facilitan la generación de empleo en distintos sectores y segmentos de la sociedad, -sigue el informe de la ONU-. Las cooperativas financieras, que prestan servicios financieros a sus miembros, ayudan a financiar nuevas y pequeñas empresas y contribuyen así a promover la creación de

[14] Esta es una descripción formal de la distribución de la autoridad decisional en las cooperativas. En la práctica pueden ocurrir procesos de poder entre los autores de la cooperativa que pudieran apartar el ejercicio de la autoridad decisional de lo expresado por la doctrina.

[15] Yunier Hechavarría Aguilera, Jesús Cruz Reyes. La innovación social cooperativa, una apuesta por construir una nueva economía social y solidaria. Revista de Cooperativismo y Desarrollo Año 2016, Volumen 4, número 2

[16] Edwards, M. (2012). ¿Qué es la innovación social? Recuperado de: http://www.tendencias21.net/innova cion/Que-es-la-innovacionsocial_a45.html 02 de junio 2020, 10:30 am

[17] Bernaola, G. (2014). ¿Innovación social, de qué estamos hablando? Recuperado de: http://www.infocalidad.net/archives/ opinion/innovacion-social- %C2%BFde-que-estamos-hablando. 02 de junio 2020, 10:40 am

empleos. Las cooperativas agrícolas y de consumidores, entre otras, generan empleo directamente en la producción, comercialización, ventas, transporte y distribución e indirectamente mediante efectos multiplicadores. Las cooperativas de trabajadores también fomentan el empleo al permitir que los trabajadores calificados organicen y pongan en marcha negocios."

Algo relevante en el informe de la ONU es el empleo de población vulnerable: "Las cooperativas también ayudan a generar oportunidades de empleo para mujeres, los jóvenes, las personas indígenas, las personas con discapacidades y las personas de edad, que suelen ser objeto de discriminación y ser excluidas de las oportunidades de empleo. La experiencia ha demostrado que las empresas cooperativas y los programas de microfinanzas que han sido bien concebidos y son adecuadamente administrados son particularmente eficaces para promover el empleo y empoderamiento de la mujer. Como organizaciones de autoayuda las cooperativas también son pertinentes para proporcionar medios de vida después de un conflicto."

Este mismo informe de la ONU menciona, respecto al número de empleos en cooperativas: "Las contribuciones de las cooperativas a la promoción del empleo pleno y productivo son múltiples. En primer lugar, las cooperativas proporcionan empleo directo a sus empleados. Además, según la AIC, se calcula que, por conducto de sus empresas de autoayuda y en virtud del compromiso que contraen con los miembros y sus comunidades, generan 100 millones de empleos en todo el mundo. En el Canadá las cooperativas, incluidas las de ahorro y crédito, emplean a más de 160.000 personas; en Francia, 21.000 cooperativas proporcionan empleo a 700.000 personas; y en Alemania unas 8.100 cooperativas emplean a 440.000 personas. En Kenya 250.000 personas son empleadas por cooperativas, mientras se calcula que en Eslovaquia las 700 cooperativas pertenecientes a la Unión de Cooperativas emplean a 75.000 personas. En Colombia el movimiento cooperativo proporciona empleo a 109.000 personas y a otros 379.000 propietarios-trabajadores en cooperativas de trabajadores."

Al cierre del primer semestre de 2019, según cifras Concamex, el sector de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo en México cuenta con más de 150 cooperativas, autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, distribuidas en 2,000 sucursales, y atiende las necesidades de más de ocho millones de socios. Las cooperativas en México son un motor económico indispensable para la nación: generan empleo, aportan al desarrollo de las comunidades y facilitan el acceso de la población a distintos servicios y productos financieros que les mejoran la vida.[18]

En la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) 2018, el ingreso proveniente de cooperativas, sociedades y empresas que funcionan como sociedades representan el 4.7% del ingreso corriente total.

La ENIGH 2018 estima un ingreso corriente total trimestral de los hogares de 1 723.7 miles de millones de pesos. El ingreso corriente total trimestral de las áreas urbanas equivale a 6.2 veces el de las áreas rurales, y representan respectivamente el 86% y el 14% del ingreso corriente total nacional. La contribución del ingreso por trabajo es similar en las áreas urbanas y rurales con 67.6% y 65.1%, respectivamente del ingreso corriente trimestral en cada ámbito, pero no pasa lo mismo con las transferencias, las que representan el 14.7% en las áreas urbanas y el 19.3% en las rurales.

La Ley General de Sociedades Cooperativas vigente en México fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1994. Se compone de noventa y cuatro artículos y su última reforma fue publicada en el mismo instrumento de difusión el diecinueve de enero de 2018. Esta ley

[18] Eliana Rodriguez | 12 07 2019. El crecimiento de las sociedades cooperativas en México. Recuperado https://blog.cobiscorp.com/crecimiento-sociedades-cooperativas-en-mexico. 02 de junio de 2020, 11:30 am

tiene 58 reformas y adiciones, donde entre otras cosas se refleja la preocupación del legislador por regular las cooperativas de ahorro y préstamo, cuando desde 2009 se promulgó la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Esto manifiesta una sobrerregulación para el caso de la ley general de 1994.

Con el objeto de modernizar la legislación de sociedades cooperativas, armonizar la norma mexicana con los acuerdos de la Alianza Cooperativa Internacional para las Américas, de la que México forma parte junto con Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana, atendiendo las recomendaciones de expertos internacionales, y colocando esta modalidad de organización social para el trabajo en el centro de la promoción de una economía social y solidaria, se expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Único.- Se expide la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, para quedar como sigue:

Ley General de Sociedades Cooperativas

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1o. El objetivo de la presente ley es dotar a las cooperativas y al sector cooperativo en general de un marco jurídico para su organización, funcionamiento y regulación.

La presente ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo concerniente a las sociedades cooperativas y del sector cooperativo; es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional.

Artículo 2o. El Estado garantizará el libre desenvolvimiento y la autonomía de las cooperativas.

Artículo 3o. La sociedad cooperativa, como parte integrante del sector social de la economía, es una forma de organización social autónoma sin fines de lucro, integrada por personas que se unen voluntariamente aportando sus recursos y/o trabajo para realizar actividades licitas y satisfacer necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común, por medio de una empresa de propiedad conjunta democráticamente gestionada.

Las sociedades cooperativas son personas jurídicas privadas, de interés social.

Artículo 4o. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Acta Constitutiva: al documento social en el que se establecen las bases constitutivas o estatutos sociales referentes a la constitución, organización y funcionamiento de la sociedad cooperativa;
II. Actos Cooperativos: a los actos realizados entre las cooperativas y sus socios o por las cooperativas entre sí en cumplimiento de su objetivo social y quedan sometidos al derecho cooperativo;
III. Ahorro: a la captación de recursos a través de depósitos de dinero proveniente de socias y socios de las sociedades cooperativas;
IV. Derecho Cooperativo: es el conjunto de normas especiales, jurisprudencia, doctrina y práctica basadas en los principios que determinan y regulan la actuación de las organizaciones cooperativas y los sujetos que en ellas participan.
V. Movimiento cooperativo nacional: al sistema cooperativo y a todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo a nivel nacional. Su máximo representante será el Consejo Superior del Cooperativismo;
VI. Organismos Cooperativos: a las uniones, federaciones y confederaciones que sean integradas por las sociedades cooperativas;

VII. Préstamo: a la colocación y entrega de los recursos captados entre socias y socios de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo;
VIII. Remanentes: a la diferencia entre el total de ingresos menos el total de costos y gastos del ejercicio, los cuales se consignarán en el estado de resultados y en el balance general;
IX. Secretaría: a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
X. Sector Cooperativo: a la estructura económica, social y jurídica que conforman las sociedades cooperativas: sus organismos de representación y de articulación económica y social, como parte integrante del Movimiento Cooperativo Nacional;
XI. Sistema Cooperativo: a la estructura económica y social que integran las sociedades y los organismos cooperativos; y
XII. Socia y/o socio: a la persona que de manera voluntaria forma parte de la sociedad y hubiese cubierto su aportación social en los términos de la presente ley y sus estatutos.

Artículo 5o. Para su funcionamiento, las sociedades cooperativas deberán observar los siguientes principios:

I. Adhesión abierta y voluntaria;
II. Gestión democrática de los socios;
III. Participación económica de los socios;
IV. Autonomía e independencia;
V. Educación, formación e información;
VI. Cooperación entre cooperativas;
VII. Compromiso con la comunidad;
VIII. Compromiso con el medio ambiente, la ecología y la sustentabilidad.

Los principios enunciados tendrán el sentido y los alcances universalmente reconocidos, conforme al derecho cooperativo internacional.

Artículo 6o. Deben reunir los siguientes caracteres:

1. Ilimitación y variabilidad del número de socios;
2. Plazo de duración indefinido;
3. Variabilidad e ilimitación del capital;
4. Independencia religiosa, racial y político partidario;
5. Igualdad de derechos y obligaciones entre los socios;
6. Reconocimiento de un solo voto a cada socio, independientemente de sus aportaciones;
7. Irrepartibilidad de las reservas sociales.

Artículo 7o. Las cooperativas se regirán por las disposiciones de esta ley, sus normas reglamentarias y, en general, por el Derecho Cooperativo. Supletoriamente se regirán por el Derecho Mercantil en cuanto fuera compatible con su naturaleza.

Derecho Cooperativo es el conjunto de normas especiales, jurisprudencia, doctrina y práctica basadas en los principios que determinan y regulan la actuación de las organizaciones cooperativas y los sujetos que en ellas participan.

Artículo 8o. Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus socios o por las cooperativas entre sí en cumplimiento de su objetivo social y quedan sometidos al Derecho Cooperativo.

Artículo 9o. Por razones de interés social o cuando fuera necesario para el mejor desarrollo de su actividad económica, siempre que no comprometa su autonomía, las cooperativas pueden prestar servicios propios de su objeto social a no socios, los que no podrán otorgarse en condiciones más favorables que a los socios.

Los excedentes netos que deriven de estas operaciones serán destinados a educación cooperativa o a una reserva especial o a ambas, conforme prevea el estatuto o decida la asamblea.

Artículo 10º. Conforme con su naturaleza las cooperativas pueden ser de trabajo asociado, de consumidores o usuarios y mixtas y dedicarse a prestar un servicio especializado o servicios múltiples.

Artículo 11º. Las cooperativas pueden realizar toda clase de actividades lícitas en pie de igualdad

con los demás sujetos de derecho privado. También con los entes estatales en actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.

Artículo 12º. La denominación social debe incluir el vocablo "cooperativa" con el agregado de la palabra o abreviatura que corresponda a su responsabilidad. Debe indicar la naturaleza de la actividad principal o la mención "servicios múltiples", en su caso.

Queda prohibido el uso de la denominación "cooperativa" a entidades no constituidas conforme a la presente ley.

Artículo 13º. Las cooperativas pueden asociarse con personas de otro carácter jurídico a condición de que sea conveniente para su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio ni transfieran beneficios fiscales que les fueran propios.

Artículo 14º. Las cooperativas no pueden transformarse en entidades de otra naturaleza jurídica. Es nula toda decisión en contrario y compromete la responsabilidad personal de quienes la adopten.

Capítulo II
De la Constitución y Registro

Artículo 15º. La constitución de la cooperativa será decidida por asamblea en la que se aprobará el acta constitutiva, se suscribirán aportaciones y se elegirán los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia. El número mínimo de fundadores será de cinco socias o socios, salvo las cooperativas de trabajo asociado que podrán constituirse con diez socios. Las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo deberán constituirse cuando menos con veinticinco socios.

También pueden constituirse cooperativas en virtud de la escisión de otra preexistente que dé lugar a la formación de una o varias nuevas cooperativas que toman a su cargo parte del activo y del pasivo. En estos casos deben dejarse a salvo los derechos de terceros.

Artículo 16º. La formalización del acto constitutivo se hará mediante documento público o privado con firmas autenticadas ante notario público, indicando el monto de las aportaciones suscriptas por los fundadores, del cual deberá integrarse al menos en un diez por ciento.

Artículo 17º. El estatuto debe contener las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás establecidas en esta ley:

1. Denominación y domicilio;
2. Designación precisa del objeto social;
3. Régimen de responsabilidad;
4. Capital mínimo, si se resolviera fijarlo;
5. Organización y funciones de la asamblea, del consejo de administración y de la junta de vigilancia;
6. Régimen económico: valor de las aportaciones; distribución de excedentes y formación de reservas y fondos permanentes;
7. Régimen disciplinario, causales y procedimiento para la sanción y exclusión de socios y procedimientos para resolver diferencias o conflictos transigibles;
8. Condiciones de ingreso y retiro de socios y sus derechos y obligaciones;
9. Normas sobre integración cooperativa;
10. Procedimiento de reforma de estatuto, disolución y liquidación.

Artículo 18º. Copia del documento de constitución, con transcripción del estatuto y certificación del capital integrado, serán presentadas a la autoridad encargada del Registro Público de Comercio para que -previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales proceda a su inscripción dentro del plazo de sesenta días luego de lo cual expedirá el certificado correspondiente y hará la comunicación a la autoridad de aplicación. Previo a la inscripción el Registro Público de Comercio podrá exigir un estudio de factibilidad realizado por una organización cooperativa de grado superior.

Artículo 19º. Las cooperativas se considerarán legalmente constituidas una vez inscriptas en el Registro Público de Comercio, con lo cual se satisface el registro de publicidad.

Artículo 20º. Los actos celebrados y los documentos suscriptos a nombre de la cooperativa antes de su constitución legal, salvo los necesarios para obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio, hacen solidariamente responsables a quienes los celebraran o suscribieran. Una vez inscripta la cooperativa dichos actos podrán ser convalidados si los ratifica la primera asamblea posterior.

Artículo 21º. La inscripción de reformas estatutarias y de reglamentos que no sean de mera administración interna, tramitarán con el mismo procedimiento establecido para la inscripción de las cooperativas. Entrarán en vigor a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Capítulo III
Socios

Artículo 22º. Pueden ser socios las personas físicas mayores de edad y las personas jurídicas que requieran utilizar los servicios de la cooperativa, siempre que reúnan los requisitos establecidos por el estatuto. El ingreso es libre, pero podrá ser supeditado a las condiciones derivadas del objeto social, sin discriminaciones de ninguna clase.

En todos los casos las cooperativas deben aceptar igual posibilidad de ingreso y reconocer idénticos derechos y obligaciones a todos los asociados y las asociadas sin distinción de género.

Igualmente podrán ser socios las organizaciones cooperativas de cualquier grado, las entidades sin ánimo de lucro, las agencias nacionales e internacionales de fomento y el Estado, aunque no utilicen sus servicios, siempre y cuando se asocien para apoyar el desarrollo empresarial de la cooperativa.

Los socios que se vinculen a la cooperativa para apoyar su desarrollo empresarial podrán tener hasta el treinta por ciento de los votos de la asamblea y, si el estatuto lo permite, podrán formar parte del consejo de administración o de la junta de vigilancia en un porcentaje no superior a una tercera parte de sus integrantes. En ningún caso podrán formar la mayoría para adoptar decisiones.

Cuando la naturaleza de la cooperativa lo permita, los empleados podrán ser socios de ella, pero no podrán votar cuestiones relativas a su condición en las asambleas ni formar parte de los otros órganos sociales, sin perjuicio de lo cual gozarán de un tratamiento no inferior al que la legislación otorga a los trabajadores de la misma actividad.

Artículo 23º. La calidad de socio se adquiere mediante participación en el acto constitutivo o por resolución de la asamblea o del consejo de administración a pedido del interesado.

Artículo 24º. La responsabilidad económica de los socios frente a la cooperativa y los terceros será determinada por el estatuto sobre bases de igualdad para todos y podrá ser ilimitada, limitada al valor de sus aportaciones o suplementaria, para lo cual se fijará el respectivo monto adicional de compromiso.

Artículo 25º. Son deberes de los socios, sin perjuicio de los demás que establezcan esta ley y el estatuto:

1. Cumplir sus obligaciones sociales y pecuniarias de conformidad con la ley, el estatuto y los reglamentos;
2. Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos;
3. Cumplir las resoluciones de la asamblea y el consejo de administración;
4. Abstenerse de realizar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.

El estatuto podrá establecer la obligación de permanecer como socio durante un período razonable como así también el deber de utilizar los servicios de la cooperativa.

Artículo 26º. Sin perjuicio de los demás que establezcan esta ley y el estatuto, los socios tendrán los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las asambleas sobre bases de igualdad;
2. Ser elegidos para desempeñar cargos en el consejo de administración, la junta de vigilancia y los comités auxiliares;
3. Utilizar los servicios sociales en las condiciones estatutarias;
4. Solicitar información sobre la marcha de la cooperativa al consejo de administración o a la junta de vigilancia;
5. Formular denuncias por incumplimiento de la ley, el estatuto o los reglamentos ante la junta de vigilancia.

Artículo 27º. La calidad de socio se extingue por:

1. Fin de la existencia de la persona física o jurídica;
2. Renuncia presentada ante el consejo de administración y aceptada por éste;
3. Pérdida de las condiciones establecidas por el estatuto para ser socio;
4. Exclusión.

Artículo 28º. El socio podrá desvincularse voluntariamente de la cooperativa en cualquier tiempo antes de que ésta se disuelva. A tal efecto debe presentar por escrito su renuncia con sujeción a las disposiciones que el estatuto establezca al respecto, el cual deberá señalar un plazo para que el consejo de administración se pronuncie.

Artículo 29º. Los socios podrán ser excluidos o suspendidos en sus derechos por las causas previstas en el estatuto y reglamentos, previa comunicación de los motivos y oportunidad de defensa. La decisión debe ser adoptada por el consejo de administración y podrá ser apelada ante la asamblea, previa solicitud de reconsideración.

El estatuto establecerá el procedimiento para adoptar la suspensión o exclusión y los efectos con que se conceden los recursos.

Artículo 30º. El estatuto puede limitar el reembolso anual de aportaciones por renuncia o exclusión a un monto no superior al 3 por ciento del capital integrado conforme con el último balance aprobado. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. En todo caso, la devolución no podrá disminuir el capital por debajo del mínimo que hubiera establecido el estatuto.

Si la situación de la cooperativa lo aconsejara, la asamblea puede resolver la suspensión del reembolso de capital por un período no superior a tres ejercicios.

Artículo 31º. Las aportaciones pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al cincuenta por ciento de la tasa bancaria corriente o de la tasa oficial de interés.

Artículo 32º. Ninguna liquidación definitiva en favor del socio será practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviera con la cooperativa.

En caso de retiro por cualquier causa, los socios sólo tendrán derecho a que les reembolse el valor nominal de las aportaciones integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiera soportar y sin perjuicio del revalúo, si fuere el caso.

Artículo 33º. Los conflictos que se susciten entre las cooperativas y sus socios serán sometidos al proceso de mediación y/o de arbitraje que el estatuto determine. En caso de no preverse, o de fracasar la mediación, podrán ser llevados ante los juzgados federales.

Capítulo IV
Régimen Económico

Artículo 34º. Los recursos propios de carácter patrimonial con los cuales pueden contar las cooperativas para el cumplimiento de su objetivo social son:

1. Las aportaciones de los socios;

2. Las reservas y fondos permanentes;
3. Los auxilios, donaciones o subvenciones de carácter patrimonial.

Artículo 35º. Las aportaciones son indivisibles y de igual valor. Serán integradas en dinero o en especie o trabajo convencionalmente valuados, en la forma y plazo que establezca el estatuto.

Artículo 36º. Las aportaciones integradas por los socios pueden ser adquiridas por la cooperativa con cargo a una reserva especial creada para el efecto, siempre que no afecte el patrimonio social y el financiamiento de la cooperativa.

Artículo 37º. El monto total del capital constituido por las aportaciones será variable e ilimitado, sin perjuicio de poder establecer en el estatuto una cantidad mínima. El capital forma parte del patrimonio social.

Artículo 38º. El estatuto puede establecer un procedimiento para que los socios suscriban e integren sus aportaciones en proporción con el uso real o potencial de los servicios de la cooperativa, siempre que cada uno cuente por lo menos con una aportación.

Artículo 39º. Las aportaciones pueden constar en certificados u otro documento nominativo, representativos de una o más de ellas.

Los certificados pueden transferirse entre socios, con acuerdo del consejo de administración, siempre que cada uno cumpla con las exigencias del estatuto en materia de aportaciones. Si el cesionario no fuera socio deberá previamente asociarse a la cooperativa.

Artículo 40º. Las cooperativas podrán revaluar sus activos conforme con la reglamentación que al efecto se dicte, la cual determinará el destino del saldo resultante.

Artículo 41º. El estatuto determinará si las aportaciones pueden devengar algún interés, el cual no podrá ser superior al interés bancario corriente o a la tasa oficial de interés.

Artículo 42º. Sin perjuicio de la reserva legal las cooperativas podrán, con cargo a los excedentes, crear e incrementar reservas especiales para amparar y consolidar el patrimonio, las que deberán ser expresamente aprobadas por la asamblea.

Artículo 43º. Con el objeto de proveer recursos con destinación específica para la prestación de servicios de carácter asistencial, de bienestar social, educativo o de investigación, las cooperativas podrán crear e incrementar fondos especiales con aportes voluntarios u obligatorios de los socios o parte de los excedentes anuales, conforme establezca el estatuto.

Cuando los recursos de los fondos especiales no estuvieran destinados a consumirse, serán considerados patrimoniales.

Artículo 44º. Las cooperativas podrán recibir de personas públicas o privadas todo tipo de auxilios, donaciones o subvenciones destinados a incrementar su patrimonio o a ser consumidos de conformidad con la voluntad del donante. En ambos casos estarán orientados al cumplimiento del respectivo objeto social.

Artículo 45º. Las reservas, los fondos especiales y los auxilios, donaciones y subvenciones de carácter patrimonial constituyen patrimonio cooperativo irrepartible. No podrán distribuirse entre los socios a ningún título ni acrecentarán sus aportaciones individuales.

Artículo 46º. Las cooperativas podrán asumir todas las formas de pasivo y emitir obligaciones a suscribir por socios o terceros conforme con las condiciones que establezca la reglamentación, sin perjuicio de las normas que regulan la actividad financiera.

Artículo 47º. Las cooperativas llevarán contabilidad en legal forma y deberán contar con los libros necesarios a tal fin.

Artículo 48º. El ejercicio económico será anual y se cerrará en la fecha establecida por el estatuto.

Artículo 49º. A la fecha de cierre del ejercicio el consejo de administración redactará una memoria sobre la gestión realizada la cual, juntamente con los estados contables y un balance que demuestre el desempeño de la cooperativa en el campo social, será sometida a la asamblea con informes de la junta de vigilancia y del auditor.

Artículo 50º. El excedente repartible es el que proviene de la diferencia entre el costo y el precio de los servicios prestados a los socios.

La asamblea determinará el destino del excedente repartible conforme con las siguientes pautas:

1. Diez por ciento, como mínimo, para reserva legal;
2. Diez por ciento, como mínimo, para educación y capacitación cooperativa;
3. Diez por ciento, como mínimo, para acción asistencial y solidaria en favor de los socios y de las instituciones o personas vinculadas a la cooperativa;
4. Las sumas que correspondan para la constitución de otras reservas especiales y al pago de interés a las aportaciones, en caso de establecerse;
5. El resto será repartido entre los socios en proporción a las operaciones efectuadas con la cooperativa o al trabajo realizado con ella.

El excedente que no provenga de la diferencia entre costo y precio de los servicios prestados a los socios será destinado a una reserva especial.
Previo al pago del interés a las aportaciones y del retorno al uso de los servicios, se destinará el importe necesario para pagar el interés a las aportaciones realizadas por los socios de apoyo conforme con la tasa que haya fijado la asamblea.

Capítulo V
Dirección

Artículo 51º. La asamblea es la autoridad máxima de la cooperativa y sus decisiones son obligatorias para el consejo de administración, la junta de vigilancia y todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se hubieran adoptado en conformidad con la ley, el estatuto y los reglamentos.

Artículo 52º. La asamblea se reunirá en sesión ordinaria dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico para tratar los temas previstos en la convocatoria, dentro de los cuales deberán incluirse la memoria, los estados contables y la elección de los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia.

La asamblea podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran y tratar cualquier asunto de su competencia incluido en la convocatoria.

Artículo 53º. La asamblea ordinaria será convocada por el consejo de administración o por la junta de vigilancia cuando aquél omitiera hacerlo en el plazo de ley. La asamblea extraordinaria se reunirá toda vez que lo disponga el consejo de administración o lo solicite la junta de vigilancia o un número de socios no inferior al diez por ciento, salvo que el estatuto estableciera uno menor. También puede convocarla la junta de vigilancia cuando el consejo de administración no respondiera o respondiera negativamente a su pedido o al de los socios. En último caso podrá hacerlo la respectiva cooperativa de grado superior a la que estuviera afiliada o la autoridad de aplicación cuando fuera necesario para regularizar el desenvolvimiento de la cooperativa.

Artículo 54º. En todos los casos la convocatoria debe comunicarse adecuadamente a los socios con una anticipación no menor de quince días en la forma prevista por el estatuto, incluyendo el temario respectivo. Con la misma anticipación deberá informarse a la respectiva cooperativa de grado superior y a la autoridad de aplicación.

Dentro de los treinta días de realizada la asamblea debe remitirse copia del acta y de los documentos tratados en ella a la cooperativa de grado superior y a la autoridad de aplicación.
Son nulas las deliberaciones sobre temas ajenos al orden del día, salvo cuando fueran consecuencia directa de asunto incluido en él.

Artículo 55º. Cuando el número de socios fuera superior a cien o éstos residieran en localidades

distantes, la asamblea podrá ser constituida por delegados elegidos conforme con el procedimiento previsto por el estatuto y los reglamentos.

Artículo 56º. La asamblea sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de los socios o delegados convocados. Si pasada una hora el quorum no se hubiere integrado, podrá sesionar con cualquier número de presentes.

Artículo 57º. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos, salvo los asuntos para los cuales esta ley o el estatuto exigieran un número mayor. Se requieren dos tercios de los votos para decidir fusión o incorporación, escisión, disolución y reforma del estatuto.

Solo podrá votarse por poder en asamblea de socios si el estatuto lo autoriza, en cuyo caso la representación debe recaer en otro socio, quien no podrá representar a más de dos. Esta posibilidad no rige para las asambleas de delegados.

Artículo 58º. Es de competencia exclusiva de la asamblea, sin perjuicio de otros asuntos que esta ley o el estatuto le reserven:

1. Aprobar y modificar el estatuto y los reglamentos que le correspondan;
2. Fijar las políticas generales de la cooperativa y autorizar el presupuesto general, cuando lo determine el estatuto;
3. Elegir y remover a los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia y a la auditoría;
4. Fijar las compensaciones de los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia cuando haya lugar;
5. Resolver sobre la memoria y los estados contables previo conocimiento de los informes de la junta de vigilancia y del auditor, en su caso;
6. Decidir sobre la distribución de excedentes;
7. Resolver la emisión de obligaciones de carácter general;
8. Decidir acción de responsabilidad contra los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia;
9. Decidir sobre la asociación con personas de otro carácter jurídico, públicas o privadas;
10. Resolver sobre escisión, fusión, incorporación o disolución de la cooperativa

Artículo 59º. Los miembros del consejo de administración y de la junta de vigilancia podrán participar en las asambleas, pero no podrán votar en asuntos vinculados con su actuación ni representar a otros socios.
Los gerentes, asesores y auditores tendrán voz y si fueran socios tendrán las mismas limitaciones previstas en el párrafo anterior.

Artículo 60º. Las impugnaciones de las decisiones de la asamblea tramitarán ante la justicia ordinaria y serán competentes los juzgados en materia administrativa.

Capítulo VI
Administración

Artículo 61º. El consejo de administración es el órgano encargado de la administración permanente de la cooperativa.

Sus atribuciones serán determinadas en el estatuto, sin perjuicio de las establecidas por la ley. Se consideran facultades implícitas de este órgano las que la ley o el estatuto no reserven expresamente a la asamblea y las que resulten necesarias para la realización de las actividades en cumplimiento del objeto social.

Artículo 62º. El consejo de administración se compondrá de un número impar de socios, no inferior a tres, determinado por el estatuto.

El estatuto establecerá los requisitos y las incompatibilidades para el cargo de consejero con igualdad de condiciones y oportunidades para la postulación de hombres y mujeres.

No podrán ser consejeros en el mismo ejercicio ni en el siguiente los cónyuges y parientes de los miembros de la junta de vigilancia y gerentes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 63º. Los miembros del consejo de administración serán elegidos por la asamblea junto con los suplentes y durarán en sus funciones por un período que no podrá ser superior a tres ejercicios anuales. El estatuto establecerá la forma de elección y si son o no reelegibles.

Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, revocación, ausencia o fallecimiento de éstos, conforme lo disponga el estatuto, y serán llamados a ocupar el cargo por el consejo de administración.

Artículo 64º. La asamblea puede revocar en cualquier tiempo la designación de los miembros del consejo de administración, siempre que el asunto figure en el orden del día o sea consecuencia directa de asunto incluido en él. En este último caso será necesaria la mayoría de los dos tercios.

Artículo 65º. El estatuto establecerá las reglas de funcionamiento del consejo de administración, el cual debe reunirse por lo menos una vez en cada mes y elaborar actas que serán suscriptas por todos los asistentes. El quórum para sesionar válidamente será de más de la mitad de sus miembros.

Artículo 66º. La representación legal de la cooperativa corresponde al consejo de administración el cual podrá delegarla en uno o más de sus miembros o en gerentes, conforme establezca el estatuto.

Artículo 67º. Los miembros del consejo de administración responden por violación de la ley, el estatuto y los reglamentos. Sólo pueden eximirse por no haber participado en la reunión que adoptó la resolución o mediante constancia en acta de su voto en contra.

Artículo 68º. El estatuto o el reglamento podrán establecer un comité ejecutivo, integrado por algunos miembros del consejo de administración, para atender la gestión ordinaria de la cooperativa. Esta institución no modifica las obligaciones y responsabilidades de los miembros del consejo de administración.

Artículo 69º. El consejo de administración podrá designar comités de carácter permanente o temporario, integrados por sus miembros o por asociados, y les determinará sus funciones. En todo caso, deberá integrarse un comité de educación.

Artículo 70º. Por decisión de la asamblea puede ser compensado el trabajo personal realizado por los miembros del consejo de administración en el desempeño de sus cargos. Dicha compensación podrá realizarse además del pago de los gastos incurridos con el mismo motivo.

Artículo 71º. El consejo de administración puede designar gerentes, encargados de la función ejecutiva, quienes pueden ejercer la representación legal si el estatuto lo establece. Estarán subordinados al consejo de administración, el cual podrá removerlos en cualquier tiempo con arreglo a la legislación laboral.

Artículo 72º. Los gerentes responden ante la cooperativa por los daños y perjuicios que ocasionaren por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia, dolo, abuso de confianza y por ejercicio de actividades en competencia. También responden ante los socios y los terceros por las mismas causas. Podrá exigírseles garantías por su desempeño.

El nombramiento de gerentes no modifica la responsabilidad de los miembros del consejo de administración.

Artículo 73º. Las decisiones del consejo de administración podrán ser recurridas por los socios hasta agotar la vía interna y posteriormente podrá ejercerse, si fuera del caso, acción judicial de impugnación de la asamblea.

Capítulo VII
Vigilancia

Artículo 74º. La función de vigilancia de la cooperativa será desempeñada por la junta de vigilancia, sin perjuicio de la tarea que

corresponde a la auditoría y la supervisión a cargo de la autoridad de aplicación.

Tiene a su cargo fiscalizar la actividad de la cooperativa y velar por que el consejo de administración cumpla la ley, el estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la asamblea.

Ejercerá sus atribuciones de modo de no entorpecer las funciones y actividades de los otros órganos.

Artículo 75º. Su función se limita al derecho de observación precisando en cada caso las disposiciones que considere transgredidas. Debe dejar constancia de sus observaciones o requerimientos y, previa solicitud al consejo de administración puede convocar a asamblea cuando lo juzgue necesario e informar a la respectiva cooperativa de grado superior y a la autoridad de aplicación.

Artículo 76º. La junta de vigilancia se compondrá de un número impar de socios no inferior a tres, conforme lo determine el estatuto, con igualdad de condiciones y oportunidades para la postulación de hombres y mujeres. En cooperativas con menos de 25 socios, el órgano de vigilancia será unipersonal.

Artículo 77º. Los miembros de la junta de vigilancia serán elegidos por la asamblea por un período no superior a tres ejercicios. El estatuto establecerá la forma de elección y si son reelegibles o no.

Artículo 78º. Rigen para la junta de vigilancia las disposiciones sobre revocación, reglas de funcionamiento, suplentes, responsabilidad y compensación establecidas para el consejo de administración.

Artículo 79º. Las cooperativas deben contar con un servicio permanente de auditoría externa a cargo de contador público matriculado. Podrán ser eximidas de esta obligación por la autoridad de aplicación cuando su situación económica, actividad o ubicación geográfica lo justifiquen.

La auditoría será designada anualmente por la asamblea.

El servicio de auditoría podrá ser prestado por cooperativa u organismo auxiliar especializado, con intervención de profesional matriculado.

Capítulo VIII
Integración

Artículo 80º. Las cooperativas podrán asociarse entre sí para intercambiar servicios, celebrar contratos de participación y acuerdos de colaboración, complementar actividades, cumplir en forma más adecuada el objeto social y, en fin, para llevar a la práctica el principio de integración cooperativa.

Artículo 81º. Cuando dos o más cooperativas se fusionan, se disuelven sin liquidarse extinguiéndose su personalidad jurídica. La nueva cooperativa se constituirá haciéndose cargo del activo y el pasivo de las disueltas.

Artículo 82º. Habrá incorporación cuando una cooperativa absorba a otra u otras, conservando la incorporante su personalidad jurídica y extinguiéndose la de las incorporadas. El activo y el pasivo de éstas se transfieren a la incorporante.

Artículo 83º. Tanto en la fusión como en la incorporación deben quedar a salvo los derechos de terceros.

Artículo 84º. La fusión e incorporación deben inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Artículo 85º. Por resolución de sus respectivas asambleas las cooperativas podrán constituir cooperativas de segundo o superior grado o asociarse a ellas. Estas se regirán por las disposiciones de la presente ley con las adecuaciones que resulten de su naturaleza.

Deben contar con un mínimo de 250 socios.

Artículo 86º. Las cooperativas de segundo o superior grado se constituyen para prestar servicios a sus socios y podrán realizar, conforme

con las disposiciones de esta ley y de sus respectivos estatutos, actividades de carácter técnico, económico, social, cultural y asumir la representación del movimiento cooperativo.

Artículo 87º. Por delegación de la autoridad de aplicación las cooperativas de grado superior que ejerzan representación del movimiento cooperativo podrán realizar actividades de supervisión.
Asimismo, podrán encargarse de actividades de registro por delegación de la autoridad encargada del Registro Público de Comercio.

Artículo 88º. Las cooperativas de grado superior podrán establecer en sus estatutos un régimen de representación y voto proporcional al número de socios con que cuenten las cooperativas asociadas o al uso de los servicios que éstas realicen. En este caso el estatuto debe fijar un mínimo que asegure la participación de todas las cooperativas asociadas y un máximo que evite el predomino excluyente de alguna de ellas.

Capítulo IX
Disolución y Liquidación

Artículo 89º. Las cooperativas se disolverán por:

1. Decisión de la asamblea;
2. Reducción del número de socios por debajo del mínimo legal durante un período superior a seis meses;
3. Fusión o incorporación;
4. Reducción del capital por debajo del mínimo establecido por el estatuto por un período superior a seis meses;
5. Declaración en quiebra;
6. Sentencia judicial firme;
7. Por otras causas previstas en otras disposiciones legales aplicables debido a la actividad de la cooperativa.

Artículo 90º. Disuelta la cooperativa se procederá inmediatamente a su liquidación, salvo en los casos de fusión o incorporación. La cooperativa conservará su personalidad jurídica a ese solo efecto. Los liquidadores deben comunicar la disolución a la autoridad encargada del Registro Público de Comercio y a la autoridad de aplicación.

Artículo 91º. La liquidación estará a cargo del consejo de administración, salvo disposición en contrario del estatuto o impedimento o imposibilidad para ejercer el cargo, caso en el cual la designación de la comisión liquidadora corresponderá a la asamblea o a la autoridad de aplicación, si la asamblea no la hiciera. La junta de vigilancia controlará el proceso de liquidación.

Artículo 92º. El órgano liquidador ejerce la representación legal de la cooperativa. Debe realizar el activo y cancelar el pasivo actuando con la denominación social y el aditamento “en liquidación”.

Artículo 93º. El remanente que resultare una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las aportaciones integradas se entregará a la cooperativa de grado superior a la que estuviere asociada o, en su defecto, a otra cooperativa del lugar, con destino a educación y fomento cooperativo.

Capítulo x
Disposiciones Especiales para algunas Clases de Cooperativas

Cooperativas de trabajo asociado

Artículo 94º. Son cooperativas de trabajo asociado aquéllas en que los socios se vinculan para satisfacer su necesidad de trabajo a través de actividades de producción de bienes o de prestación de servicios organizadas directamente por la cooperativa, la cual debe ser la propietaria o tenedora de los medios de labor, con autonomía técnica y empresarial, sin actuar como intermediaria laboral. El ingreso de socios estará limitado a la existencia de cargo o plaza para desempeñar la labor.

No sujeción a la legislación laboral

Las relaciones de trabajo y los sistemas de compensación se regularán conforme lo establezcan los estatutos o reglamentos especiales

aprobados por la asamblea y no estarán sujetos a la legislación laboral aplicable a los trabajadores asalariados dependientes. No obstante, deberán observar las normas de seguridad social y de protección de riesgos del trabajo, garantizando a los socios un trabajo decente.

Bancos cooperativos, cooperativas de ahorro y crédito y de seguros

Artículo 95º. Las cooperativas que tengan por objeto la prestación de servicios bancarios, de ahorro y crédito o de seguros, deberán ser especializadas y someterse a las disposiciones legales que regulan las actividades financiera y aseguradora, sin perjuicio de cumplir con las normas previstas en esta ley y sin afectar su naturaleza, principios y caracteres cooperativos.

Cooperativas de vivienda

Artículo 96º. Las cooperativas que tengan por objeto construir, mantener o administrar viviendas, conjuntos habitacionales o de propiedad horizontal, deberán limitar el ingreso de socios al número de soluciones que ellas generen.

Clases

Estas cooperativas podrán ser de propietarios individuales de las unidades de viviendas o de propiedad colectiva. En este último caso la cooperativa será la propietaria de los inmuebles y los socios tendrán el derecho de uso de conformidad con el reglamento que se establezca y solo podrá constituir gravámenes que tengan por objeto garantizar préstamos para la compra de los terrenos y la construcción del conjunto habitacional con la mayoría calificada de la asamblea que determine el estatuto.

Cooperativas escolares y juveniles

Artículo 97º. Las cooperativas escolares y juveniles constituidas por menores de edad se regirán por las disposiciones que dicte la respectiva autoridad educativa, con sujeción a los principios de esta ley.

Cooperativas constituidas en el extranjero

Artículo 98º. Las cooperativas constituidas en el extranjero podrán operar en el territorio nacional si se hallan legalmente constituidas en su país de origen y observan los principios cooperativos incorporados en esta ley. La inscripción en el Registro Público de Comercio se realizará sobre la base de reciprocidad con el país de origen.

Acuerdos de integración regional

Artículo 99º. Se reconoce la existencia de cooperativas binacionales o multinacionales dentro del marco de los acuerdos de integración económica regional con sujeción a reciprocidad de los demás países que sean parte del acuerdo y a las normas específicas que al efecto se establezcan.

Capítulo XI
Autoridad de Aplicación

Artículo 100º. La autoridad de aplicación de la legislación cooperativa será la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 101º. Compete a la autoridad de aplicación ejercer la supervisión de las cooperativas, sin perjuicio de las demás funciones que le otorga esta ley.

La supervisión se ejercerá sin perjuicio de la que corresponda a otros organismos oficiales en cuanto a las actividades específicas de las distintas clases de cooperativas, con los que actuará en coordinación. La supervisión que ejerzan otros organismos debe ser realizada con adecuación a la naturaleza propia de las cooperativas.

Artículo 102º. Son atribuciones inherentes a la supervisión, sin perjuicio de otras que esta ley reconozca:

1. Requerir documentación y realizar investigaciones en las cooperativas;
2. Asistir a las asambleas;
3. Solicitar al juez competente la suspensión de las resoluciones de los órganos sociales cuando

fueran contrarias a la ley, el estatuto o los reglamentos;
4. Solicitar al juez competente la intervención de la cooperativa cuando existieran motivos que importen riesgo grave para su existencia;
5. Solicitar al juez competente la disolución y liquidación de la cooperativa cuando cometiera infracciones cuya gravedad aconseje la cesación de su existencia;
6. Coordinar su labor con otros organismos competentes por razón de las actividades de las cooperativas;
7. Impedir el uso indebido de la palabra "cooperativa" a cuyo efecto podrá aplicar multas de hasta 1000 UMA a los infractores y ordenar la clausura de locales hasta que cese dicha conducta;
8. En general, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, cuidando de no entorpecer el regular funcionamiento de las cooperativas.

Artículo 103º. Las funciones de supervisión podrán ejercerse mediante delegación a las cooperativas de grado superior u organismos auxiliares especializados del movimiento cooperativo.

Artículo 104º. En caso de infracción a esta ley y las demás disposiciones vigentes en la materia, la autoridad de aplicación podrá imponer a las cooperativas o a los miembros del consejo de administración, de la junta de vigilancia y gerentes que resultaran responsables, las siguientes sanciones:

1. Llamado de atención;
2. Apercibimiento;
3. Multa de hasta 2500 UMA.

Artículo 105º. Las sanciones se aplicarán previa instrucción de sumario en el que se asegurará el derecho de defensa y se graduarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, los antecedentes del imputado, su importancia social y económica y, en su caso, los perjuicios causados.

Artículo 106º. Contra las resoluciones de la autoridad de aplicación que impongan sanciones podrán interponerse los recursos de carácter administrativo y judicial previstos por la legislación vigente.

Capítulo XII
Instituto Nacional de Cooperativas

Artículo 107º. El Instituto Nacional de Cooperativas funcionará con sede en la Ciudad de México, y tendrá a su cargo el diseño y aplicación de la política nacional en materia de cooperativas.

Ejercerá las siguientes funciones, sin perjuicio de otras que le encomiende la ley:

1. Promover el desarrollo del movimiento cooperativo y brindar asistencia técnica a las cooperativas coordinando su actividad con las cooperativas de grado superior;
2. Coordinar con otros organismos oficiales competentes la ejecución de la política nacional en materia cooperativa;
3. Organizar un servicio estadístico y de información sobre cooperativas;
4. Realizar estudios e investigaciones sobre la materia de su competencia;
5. Administrar su presupuesto y otorgar subsidios y créditos a las cooperativas;
6. Dictar, dentro de marco de su competencia, las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 108º. El Instituto Nacional de Cooperativas estará dirigido por un consejo directivo integrado por un presidente y cuatro representantes del Estado mexicano.

El presidente será designado por el presidente de la Nación, los representantes oficiales serán designados por las Secretarías del Trabajo, Economía, Turismo y Hacienda, directamente relacionados con el quehacer de las cooperativas.

Todo ello conforme con la reglamentación que al efecto se dicte, la cual establecerá asimismo la duración de los cargos y las reglas de funcionamiento y organización del cuerpo.

Capítulo XIII
Del Fomento Cooperativo

Artículo 109º. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá, de común acuerdo con el Consejo Superior del Cooperativismo, con las confederaciones, federaciones y uniones, constituir fondos de garantía que apoyarán a las sociedades cooperativas en su acceso al crédito, mediante el otorgamiento de garantías que cubran el riesgo de los proyectos de inversión.

Las sociedades nacionales de crédito podrán efectuar descuentos a las instituciones de crédito y a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo para el otorgamiento en favor de las sociedades cooperativas, de créditos para la formulación y ejecución de proyectos de inversión, que incluyan los costos de los servicios de asesoría y asistencia técnica.

Para la evaluación de la procedencia de los descuentos, las sociedades nacionales de crédito deberán considerar primordialmente la demostración de la factibilidad y rentabilidad de los proyectos de inversión, la solidez de la organización y la presentación y desarrollo de los planes económicos y operacionales de los organismos cooperativos.

Artículo 110º. Las dependencias y entidades de la administración pública federal, en el ámbito de sus competencias, deberán implementar acciones de apoyo a las sociedades cooperativas. En particular, realizarán además de lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en coordinación con los organismos cooperativos, las siguientes actividades:

I. La celebración de convenios con los gobiernos estatales, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México, así como con el sector social y privado, para establecer los programas y acciones de fomento que tengan por objeto el desarrollo económico del sistema cooperativo;
II. Incentivar la incorporación de las sociedades y sus organismos cooperativos en los programas de fomento regionales, sectoriales, institucionales y especiales;
III. La celebración de convenios con los colegios de fedatarios públicos, con el objeto de apoyar la constitución de las sociedades cooperativas mediante el establecimiento de cuotas accesibles y equitativas;
IV. La revisión, simplificación y, en su caso, adecuación de los trámites y procedimientos que incidan en la constitución, organización, funcionamiento y fomento de las sociedades cooperativas;
V. Organización de sociedades cooperativas de producción y consumo en las organizaciones de trabajadores del país, así como programas de capacitación organizacional para la generación de autoempleo colectivo;
VI. Promoción de sociedades cooperativas en los sectores de producción primaria, agroindustrial, alimentaria, transformación industrial, bioenergéticos, servicios de vivienda, salud, cultura, arte y recreación, tecnologías de la comunicación y la información, comunicaciones, transporte y servicios turísticos, entre otros; y
VII. Acciones de difusión y comunicación social del Movimiento Cooperativo Nacional, así como de su importancia en el desarrollo económico y social del país.

Artículo 111º. Con el objeto de atender lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los gobiernos federal, estatal, municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración, ejecución, y evaluación de políticas públicas orientadas a promover y fomentar la actividad cooperativa y de los organismos cooperativos, así como la difusión de los valores y principios en que se sustenta.

Para tales efectos, el fomento cooperativo deberá orientarse conforme a las siguientes bases:

I. Apoyo a la organización, constitución, desarrollo e integración de las propias sociedades cooperativas y de sus organismos cooperativos, como medios para la organización social orientados a una mayor

participación de la población en actividades económicas, el impulso del empleo digno y sustentable, redistribución del ingreso, la equidad de género y el desarrollo económico y social sustentable del país;

II. Promoción de la economía social y cooperativista en la producción, distribución, comercialización y financiamiento de los bienes y servicios que generan y que sean socialmente necesarios;

III. Desarrollar acciones que propicien mayor participación de las empresas del sector social en la economía nacional;

IV. Implantación de acciones de control, vigilancia y prevención de acciones de simulación que se realizan por medio del uso de sociedades cooperativas con la finalidad de evadir responsabilidades laborales, fiscales, económicas y sociales;

V. Apoyar con los programas operados por la autoridad educativa para el establecimiento de un sistema de educación y capacitación cooperativa, que genere mecanismos de difusión de la cultura del cooperativismo, basada en la organización social, humanista, autogestiva y democrática del trabajo, incluyendo el desarrollo de competencias técnicas y profesionales, las virtudes éticas y las habilidades organizacionales de las sociedades cooperativas.

Para el efecto, se apoyarán a las escuelas, institutos y organismos especializados en educación cooperativa y las actividades que en este sentido realicen las universidades o instituciones de educación superior en el país;

VI. Impulso a la proveeduría de bienes y servicios que produzcan las sociedades cooperativas a los diferentes niveles de gobierno, observando las modalidades y tendencias internacionales;

VII. Establecimiento de acciones que propicien que las empresas que se encuentren en crisis sean adquiridas por parte de sus trabajadores, por medio de su constitución en sociedades cooperativas;

VIII. Fomento de proyectos de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación;

IX. Respaldo al financiamiento de proyectos de investigación científica en materia cooperativa;

X. Impulso para el acceso a estímulos e incentivos para la integración de las sociedades cooperativas, entre otras acciones, a los apoyos fiscales y de simplificación administrativa;

XI. Incorporación del sector cooperativo en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo y a las instancias de participación y de representación social de las diferentes dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal, municipal y de las alcaldías de la Ciudad de México;

XII. Prestación de servicios de asesoría y asistencia técnica, legal y económica para la adecuada operación de las sociedades y sus organismos cooperativos;

XIII. Concesión o administración de bienes y/o servicios públicos a favor de las sociedades y sus organismos cooperativos, por medio de alguna sociedad cooperativa de participación estatal;

XIV. Impulso juntamente con las sociedades y sus organismos cooperativos, de proyectos de desarrollo social de las comunidades donde operan;

XV. Estímulo de la participación social en actividades de promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, de tal manera que se fomente la cultura del trabajo asociado, el consumo social y del ahorro, mediante sociedades cooperativas de producción, consumo y de ahorro y préstamo;

XVI. Fortalecimiento de la organización y desarrollo de los organismos cooperativos que forman parte del Movimiento Cooperativista Nacional, como instancias de articulación del sector de promoción y acompañamiento de la economía social y cooperativista;

XVII. Fomento de las acciones de coordinación y colaboración en materia cooperativa con la federación, los estados, municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México; así como con países y organismos internacionales de carácter público, privado o social que fortalezcan el cooperativismo mexicano;

XVIII. Impulso a la promulgación de leyes estatales y locales de fomento cooperativo;

XIX. Todas aquellas que se consideren convenientes a efecto de fomentar el desarrollo de las sociedades cooperativas y de sus estructuras de integración económica y de representación gremial; y
XX. Los demás que establezcan las Leyes.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de agosto de 1994.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo dispuesto por la presente ley.

Cuarto. A elección de las personas interesadas, los asuntos relativos al registro de sociedades cooperativas, y demás que estén en trámite, se podrán continuar hasta su terminación de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas que se abroga, o cancelarse y, en caso procedente, iniciarse conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Quinto. El Instituto Nacional de Cooperativas se conformará como organismo desconcentrado de la Secretaría de Economía, asumiendo su constitución y operación en tanto se autorice la suficiencia presupuestaria por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a su organización y funciones.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 9 de febrero de 2021

Diputado Hirepan Maya Martínez

morena

PROPOSICIONES

DEL DIPUTADO JAVIER MANZANO SALAZAR CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA JUCOPO A CREAR UN FONDO DE APOYO PARLAMENTARIO PARA COMBATIR EL VIRUS SARS-COV2

Quien suscribe, Javier Manzano Salazar, diputado secretario de la Comisión de Pueblos Indígenas e integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 62, 65, 76, 79, 82 y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno, la presente proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, con base en los siguientes:

Considerandos

1.- A casi un año de conocerse el primer caso de la pandemia en nuestro país, en el contexto de su avance catastrófico en Europa y otras partes del globo, ha llegado el momento de realizar una reflexión serena y objetiva desde la Cámara de Diputados.

2.- Como representantes populares, cada uno de nosotros provenimos de distintas regiones de la República, algunos de regiones indígenas empobrecidas desde hace cientos de años, otros de zonas urbanas en que contrastan realidades sociales; pocos, muy pocos, de ciudades urbanas con alto desarrollo económico.

3.- Es la Cámara de Diputados la representante de la Nación. Cada uno de nosotros tenemos la encomienda de luchar por nuestras poblaciones, nuestros pueblos y comunidades indígenas. Las poblaciones urbanas, así como los pueblos indígenas, conformamos ese México plural formado por los muchos Méxicos. De igual forma, aquí se encuentra la pluralidad de hoy. Nadie, ante esta pandemia, que golpea a ricos y pobres, puede ni debe adoptar actitudes egoístas ni tampoco insensibles ante el dolor que hoy se cierne sobre nuestro pueblo atribulado en sus pobrezas y desencantos.

4.- Ante la encrucijada convoco a su patriotismo. Por un tiempo arriemos banderas ideológicas, mezquindades partidarias, actitudes revanchistas o cálculos electorales. Hoy les digo: el pueblo mexicano sufre, sobre todo esa masa de empobrecidos por el modelo neoliberal, que contagiados del virus se nos muere en sus casas ante la insuficiencia de apoyos y, habremos de reconocerlo, el ser rebasados, tanto sociedad y gobierno, en el combate a la pandemia. Que el Estado y la sociedad coordine, junto con el Gobierno, la emergencia nacional de la pandemia.

5.- Desde la casa del pueblo recojamos los sentimientos de la Nación. Con el mismo patriotismo de Morelos cuando reclama moderar la opulencia y la indigencia. El sentimiento nacional hoy es la desesperanza de los 158,536 muertos y 1,864,260 infectados, sumados al desempleo y la crisis de las pequeñas empresas y aún de las grandes.

6.- Los representantes populares de toda la Nación tenemos que dar un paso adelante. Ha llegado el momento de convertirnos en ese ejército de Morelos, que, a su convocatoria, imprimieron un sello social al movimiento de independencia. Requerimos también a un Morelos en la Jefatura Nacional, que convoque a los mejores, experimentados y sensibles, que sientan el dolor de nuestro pueblo y el desgarre social de las familias, no solamente por la pandemia, también por sus efectos en su nivel de vida. Serenemos los ánimos: nuestra Nación y sus hijos sufren. Seamos solidarios con su dolor.

7.- Las condiciones están dadas. Únicamente falta dar un paso y rectificar convocando a los mejores ante la emergencia. Tenemos un Presidente de la República, que seguramente recuerda el patriótico discurso de un hombre legendario, Othón Salazar, en el municipio de Tlalixtlaquilla, Guerrero, en el año de 1996 cuando recorre la montaña roja de Guerrero. Un hombre que en toda su vida luchó por un México mejor y con su ejemplo, maestro insurgente que muere en la pobreza extrema,

rescatemos la emoción revolucionaria y luchemos por el pueblo empobrecido e invadido por la pandemia

Ante los efectos y consecuencias del coronavirus, esta H. Cámara de Diputados se pronuncia, de urgente u obvia resolución, a favor del siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. - Se exhorta, en términos del inciso b) del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, consensando el respectivo Acuerdo a su interior para crear el Fondo de Apoyo Parlamentario para combatir el Virus SARS-CoV-19. Dicho Fondo se integrará con el 50% de las diversas partidas entregadas a los integrantes de la LXIV Legislatura y será cubierto a partir del mes de febrero al mes de agosto que finaliza su responsabilidad constitucional y canalizada al Instituto de Salud para el Bienestar.

Segundo.- Se exhorta, en el marco de colaboración de poderes, y en términos del párrafo cuarto del artículo 4 y fracción XVI del 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 1, 3, 13, 15 y 17 de la Ley General de Salud, al C. Presidente de la República, Lic. Andrés Manuel López Obrador, a valorar y considerar el documento: "Reflexiones sobre la respuesta de México ante la pandemia de COVID-19 y sugerencias para enfrentar los próximos retos", elaborado por especialistas de la UNAM y de los prestigiosos Institutos Nacionales de Nutrición y Ciencias Médicas, Salvador Zubirán, de Enfermedades Respiratorias, de Salud Pública y la Organización Panamericana de la Salud, mostrando voluntad política y alto sentido de patriotismo, modificando la estrategia adoptada en beneficio de la Nación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 9 de febrero de 2021

Diputado Javier Manzano Salazar

morena

DEL DIPUTADO AGUSTÍN GARCÍA RUBIO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL, A LA SCT Y AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO A AMPLIAR LA AUTOPISTA SIGLO XXI

El suscrito, Agustín García Rubio, diputado del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y al Gobierno de Michoacán de Ocampo, para que sea considerada la ampliación a seis carriles en la autopista Siglo XXI , que corre de la Ciudad de Lázaro Cárdenas, a Pátzcuaro y entronca con el macrolibramiento de Morelia, Michoacán, al tenor de las siguientes

Consideraciones

La red carretera nacional, que se ha desarrollado de manera gradual a lo largo de varias décadas, comunica a casi todas las regiones y comunidades del país a través de más de 333 mil kilómetros de caminos de todos tipos. Por su importancia y características, la red carretera mexicana se clasifica en: red federal, redes estatales, caminos rurales y brechas mejoradas. La red federal de carreteras es atendida en su totalidad por el gobierno federal.

Registra la mayor parte de los desplazamientos de pasajeros y carga entre ciudades y canaliza los recorridos de largo itinerario, los relacionados con el comercio exterior y los producidos por los sectores más dinámicos de la economía nacional. Las redes estatales cumplen una función de gran relevancia para la comunicación regional, para enlazar las zonas de producción agrícola y ganadera y para asegurar la integración de extensas áreas en diversas regiones del país. Por su parte, los caminos rurales y las brechas mejoradas son vías modestas y en general no pavimentadas; su valor es más social que económico, pues

proporcionan acceso a comunidades pequeñas que de otra manera estarían aisladas.

Como se ha demostrado en varios estudios, la infraestructura de transporte, y en especial las carreteras, son de significativa importancia en el crecimiento y desarrollo de un país, la inversión en infraestructura resulta indispensable para el desarrollo económico y social de una nación, ya que eleva la competitividad de la economía al satisfacer las condiciones básicas para el avance de las actividades productivas.

Además, contribuye a fortalecer a la industria nacional en sus procesos de producción, distribución y comercialización, haciéndola más productiva y competitiva, al crear carreteras, puertos, aeropuertos y telecomunicaciones para el transporte de mercancías, personas e información; al cimentar las instalaciones que suministren energía eléctrica, petróleo y gas, para proveer los energéticos requeridos; al erigir instalaciones turísticas que permitan el acceso de recursos económicos adicionales al país, una de las principales fuentes de ingresos para México.

Actualmente, el desarrollo de una nación se mide por la calidad de sus vías de comunicación. Ninguna sociedad concibe su desarrollo al margen de un eficiente sistema de comunicación vial. Las carreteras son obras estratégicas para el desarrollo. Una obra vial bien planificada se traduce en reducciones de los costos operativos, proporciona una mayor movilidad de personas, bienes y servicios y mejora en tiempo y contaminación del ambiente. En consecuencia, brinda más impulso económico de las zonas que atraviesan.

Los beneficios socioeconómicos proporcionados por los proyectos de caminos y carreteras, incluyen la confiabilidad bajo todas las condiciones climáticas, la reducción de los costos de transporte, el mayor acceso a los mercados para los cultivos y productos locales, el acceso a nuevos centros de empleo, la contratación de trabajadores locales en el proyecto en sí, el mayor acceso a la atención médica y otros servicios sociales, además del fortalecimiento de las economías locales.

Según información de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, el sector genera, aproximadamente, 5.6 millones de empleos, lo que representa 13.2% del empleo total. Su efecto multiplicador, según la misma fuente, es que, de cada 100 pesos que se destinan a la construcción 43 pesos se emplean para la compra de servicios y materiales que se ofrecen en 63 ramas económicas que integran la cadena productiva de la construcción.

La importancia de las carreteras radica en que es la columna vertebral del transporte; su construcción y mantenimiento se vuelven estratégicas para el desarrollo y crecimiento de un país que desea y quiere crecer en comercio interior y exterior.

Al año 2004, la longitud de la red carretera de México alcanzaba una extensión de 352 mil kilómetros, de los cuales únicamente 34.46% correspondía a vías pavimentadas, 43.20% a vías revestidas, y el resto a caminos de terracería y brechas mejoradas. Asimismo, como medida de referencia, la densidad promedio de la red carretera era de 3.4 km. por cada mil habitantes, cifra relativamente baja, sobre todo en comparación con los países desarrollados, e incluso con algunos países en desarrollo como Costa Rica y Perú. Los datos anteriores corroboran la capacidad de crecimiento que representa para México la inversión en construcción carretera. Una de las características más relevantes de la red carretera nacional es la centralización de su ubicación, pues una elevada proporción de sus carreteras en mejores condiciones y mayor capacidad de transporte confluyen hacia el centro del país, región que a su vez concentra un gran porcentaje de las actividades económicas. No obstante, hay regiones cuyo mercado de producción y de consumo necesita de una mayor conexión para poder impulsar sus actividades, como lo son las zonas con potencial turístico. Del total de las carreteras pavimentadas, las entidades federativas ubicadas en el centro del territorio nacional concentran 25 mil 058 kilómetros de longitud, cifra correspondiente a casi 20.7% del total de la red.

Cabe señalar que toda la extensión carretera del Distrito Federal (149 kilómetros) se encuentra pavimentada, siendo la única entidad con tal característica. Si bien la longitud carretera en el norte del territorio es extensa –abarca cerca de 50 mil kilómetros de vías pavimentadas–, las dimensiones de la región y de las entidades que lo componen también es mayor, puesto que comprende, aproximadamente, 60% del territorio nacional. En este sentido predomina Sonora con la mayor red carretera pavimentada de la República, cuya distancia es de 10 mil 354 kilómetros, seguida por Chihuahua y Durango, con extensiones respectivas de cinco mil 568 kilómetros y 4 mil 343 kilómetros. Algunos estados ubicados en el sur y sureste mexicano cuentan con gran longitud de carreteras, sin embargo, la mayor proporción de ellas corresponde a caminos revestidos o de terracería. En particular, Chiapas cuenta con 21 mil 864 kilómetros de carretera, de los cuales 73% son revestidos, 4.8% son caminos de terracería, en tanto el resto se encuentra pavimentado. En las mismas condiciones se encuentran Oaxaca y Guerrero, pues únicamente el 23% de su red corresponde a vías pavimentadas.

Entre los objetivos planteados por el Gobierno Federal respecto al sector comunicaciones se encuentra equilibrar el desarrollo de las regiones del país, a fin de lograr una mayor integración de los mexicanos y de las comunidades e impulsar el crecimiento del comercio interno y externo, además de permitir una mayor articulación de las cadenas productivas nacionales. Para ello, se requiere continuidad en las obras de construcción pendientes, priorizar a los enlaces transversales faltantes de la red troncal del país, así como modernizar y ampliar la red carretera en aquellas regiones con capacidad de conexión limitada. Así, para promover un mayor desarrollo del sistema carretero se busca dar continuidad a la participación del capital privado, estrategia aplicada desde la administración anterior. La idea es otorgar concesiones de proyectos carreteros a la iniciativa privada, además de los esquemas de proyectos de prestación de servicios.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes estima que por cada peso invertido por el sector público en infraestructura carretera se perciben, en promedio, siete pesos de inversión privada, lo que significa que la inversión en construcción carretera podría ascender a 238 mil 813 millones de pesos, en cuyo caso la participación sobre la actividad económica, en términos nominales, correspondería a 12.43% del PIB, además de contribuir con seis décimas del crecimiento de la inversión total.

El libramiento que recorre Pátzcuaro, Uruapan y Lázaro Cárdenas, además de pasar por el destino turístico de Ixtapa, aumentaría de 5,000 vehículos en promedio diario a 5,300 y de 10,000, en el tramo de Uruapan a Lázaro Cárdenas, a 10,600.

Se debe contemplar tener un incremento del tráfico en alrededor de 6 por ciento, derivado de las expectativas de crecimiento en el movimiento de carga de la API de Lázaro Cárdenas, así como de un mayor aforo de vehículos de turismo carretero hacia Ixtapa, vía Morelia.

Lo anterior, sirve de argumento para realizar inversiones en el estado de Michoacán de Ocampo, por lo que presento ante esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Honorable Cámara de Diputados exhorta al Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y al Gobierno de Michoacán de Ocampo, para que sea considerada la ampliación a seis carriles en la autopista Siglo XXI, que corre de la Ciudad de Lázaro Cárdenas, a Pátzcuaro y entronca con el macrolibramiento de Morelia Michoacán

Palacio Legislativo de San Lázaro, 9 de febrero de 2020

Diputado Agustín García Rubio

morena

De la diputada Lidia García Anaya con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSa a hacer públicos los mecanismos para la entrega de las vacunas SARS-CoV2 a las entidades federativas

La que suscribe, diputada federal Lidia García Anaya, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud para que haga públicos los mecanismos que serán implementados para la entrega de las vacunas para combatir el virus SARS-CoV2 (COVID19) a las entidades federativas, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El 27 de marzo del año pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad COVID-19 –grave y de atención prioritaria- generada por el virus SARS-CoV2".

En dicho decreto el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Gobierno de México tiene la obligación de garantizar y realizar todas las acciones necesarias para ello.

De la misma forma, se establece que el Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria y que, en la citada sesión, el Consejo de Salubridad General también mencionó que la Secretaría de Salud establecerá las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que definirán las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término, así como su extensión territorial.

Asimismo, el Presidente Andrés Manuel López Obrador confirmó ante diversos medios de comunicación el inicio del plan de vacunación contra el COVID-19 a partir del 24 de diciembre del 2020, en la Ciudad de México y Saltillo, en primera instancia con la finalidad de inmunizar a todo el personal médico que está en el combate a la pandemia.

En esa misma fecha, también señaló la posibilidad de ampliar el programa de vacunación a los estados cercanos a estas entidades como en el caso de Hidalgo y Nuevo León, enfatizando que se empezará con los trabajadores de salud que se encuentran laborando en las instalaciones hospitalarias del país.

Por otra parte, el 28 de enero de 2021, la secretaria de Gobernación estableció que "se están apoyando a todas las entidades federativas para llevar a cabo este proceso tan complicado que digamos ha sido una logística compleja para poder llevar a cabo esta vacunación. Las vacunas en el mundo, textual, son escasas"[1], señaló la secretaria Sánchez Cordero.

Es por lo anterior, que el Gobierno Federal debe implementar un mecanismo con el cual pueda dotar a las entidades federativas de las vacunas, así como establecer tiempos de distribución y cantidades equitativas para todos los estados.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración se esta asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Salud para que haga públicos los mecanismos que serán implementados para la

[1] https://www.am.com.mx/noticias/COVID.

entrega de las vacunas para combatir el virus SARS-CoV2 (COVID-19) a las entidades federativas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 9 de febrero de 2021

Diputada Lidia García Anaya

morena

DEL DIPUTADO ULISES GARCÍA SOTO CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SCT Y A BANOBRAS A REALIZAR UNA REVISIÓN A LAS AUTORIZACIONES DE RECURSOS Y DE OBRAS A CARGO DEL FIDEICOMISO DE PUENTES FRONTERIZOS DE CHIHUAHUA

El suscrito, diputado Ulises García Soto, integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

El Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua es un Fideicomiso Público considerado como entidad paraestatal. Las partes que integran a dicha entidad son tres, el Estado de Chihuahua a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien representa al fideicomitente; el fiduciario, representado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras), y los fideicomisarios, que se dividen en tres partes: acreedores bancarios y/o tenedores bursátiles, el Municipio de Juárez y, por último, el Estado de Chihuahua.[1]

El decreto se publicó con fecha 29 de agosto de 2015 siendo materia de dicho decreto el autorizar al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, (en lo sucesivo el "Gobierno"), de solicitar al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), se le otorgue al Gobierno la administración, explotación, conservación y mantenimiento de diversos puentes fronterizos denominados Lerdo-Stanton, Paso del Norte, Zaragoza y Guadalupe Tornillo, (en lo sucesivo "los puentes") ubicados en el Municipio de Juárez, Chihuahua, (en lo sucesivo el "Municipio"). La concesión que me ocupa se otorgó al Gobierno con fecha 30 de diciembre de 2015.

- **Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua identificado con el número 2243**, se otorgó con fecha 10 de diciembre de 2015.

El Fideicomiso opera con un Comité de Inversión el cual se conforma por diversos representantes de la sociedad civil del Municipio y funge como presidente precisamente el Presidente del Honorable Ayuntamiento de Ciudad Juárez, mismo que tiene voz y voto y en caso de empate o no contar con el quórum requerido para la toma de acuerdos, voto de calidad.

De la figura del **Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua** identificado con el Número 2243, (en adelante el "Fideicomiso") resulta de preocupación el manejo e irregularidades en cuanto a la administración, el marco legal que lo regula, así como las posibles violaciones al mismo, las obras ya ejecutadas en beneficio del Municipio de Juárez, las licitaciones de obras ya publicadas en beneficio del Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, algunas de las cuales ya están en vía de ejecución.

En cumplimiento de la cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso que nos ocupa en adición al Comité de Inversión cuenta con un Comité Técnico que se integra de la siguiente forma:

[1] https://puentesfronterizos.gob.mx/quienes-somos-fideicomiso-de-puentes-fronterizos-chihuahua.php

Presidente.- El titular del Gobierno. **Secretario Técnico**.- Designado por el titular del Gobierno. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (SHCP). Un representante de la SCT. El Secretario de Hacienda del Gobierno. Un representante de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno. Un representante de la Secretaría de Economía del Gobierno. Dos representantes del Gobierno del Municipio. Dos representantes de la Sociedad Civil del Municipio. Cuatro representantes del Congreso del Gobierno los cuales tiene voz, pero no derecho a voto. Los representantes de los acreedores, en su caso. Cuando se trate de asuntos que involucren la competencia de la SCT y de la SHCP o que se refieran a recursos derivados de financiamientos o la utilización de los bienes que se encuentren afectos al patrimonio del Fideicomiso, **para que las decisiones sean válidas, invariablemente se requerirá del voto favorable de los miembros de la SHCP, de la SCT y de los posibles acreedores.**

El contrato de Fideicomiso en la cláusula **Primera** nos aporta dos definiciones que son de vital importancia; i).- **Proyecto**.- Operación, explotación, conservación y mantenimiento de los puentes incluyendo la construcción de obras que determine la SCT y; ii).- **Proyecto de Inversión**.- En términos generales todo lo relativo a la infraestructura del Municipio con la anuencia del Comité de Inversión y el Comité Técnico del fideicomiso en comento. En la cláusula **Cuarta** apunta como primordial fin la operación, administración, mantenimiento, así como la ejecución de las obras que establezca la SCT, en prelación.

La **prelación** se encuentra convenida en la Condición 25.3 del Título de Concesión otorgada al Gobierno y a la letra dice: 25.3. **Uso de recursos**. El uso de los recursos del patrimonio del Fideicomiso de Administración, (a que alude el siguiente antecedente), se destinará a los pagos de los siguientes conceptos conforme a la prelación establecida en el propio Fideicomiso de Administración: a). La construcción de obras; b). La construcción y aprovechamientos aplicables, incluyendo el pago anual fijo; c). Los gastos de operación, mantenimiento y conservación, incluyendo los honorarios fiduciarios y los pagos al Ingeniero Independiente, al Supervisor Externo de Operación y al Dictaminador de Accidentes Graves; d). La constitución de fondos establecidos en este Título de Concesión; e). Los financiamientos: f). Los recursos remanentes, después de aplicarse los ingresos a los incisos a) al e) anteriores, serán devueltos a la Concesionaria, (Fideicomiso), por conducto del Fideicomiso para que éste lleve a cabo los proyectos en beneficio del Municipio, que determine su propio Comité Técnico.

Al estar licitando y ejecutando lo que se denomina **proyecto de inversión** sin antes cumplir con las obras denominadas **proyecto**, lo que implica un modelo financiero y el cumplimiento técnico de las obras señalado por las normas oficiales mexicanas, viola la condición 25.3 del Título de Concesión.

Con fecha 11 de marzo del 2019 se celebró la Sexta Sesión del Comité de Inversión del Fideicomiso en la cual se encontraron presente únicamente tres integrantes del mismo, señores C. Héctor Armando Cabada Alvídrez, Lic. Juan Carlos Talavera de Noriega e Ing. Juan Carlos Sapien de Anda habiéndose dado el quórum legal por lo que se procedió a tomar, entre otros, los siguientes acuerdos:

> **Acuerdo** 03.CI.11.03.2019.- Se aprueba por unanimidad de los miembros del Comité de Inversiones, recomendar al Comité Técnico, la ejecución del proyecto denominado “Drenaje Pluvial” por un monto de inversión con recursos del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua hasta por la cantidad de $399,600,000.00.
>
> **Acuerdo** 04.CI.00.03.2019.- Se aprueba por unanimidad de los miembros presentes del Comité de Inversiones, recomendar al Comité Técnico, la ejecución del proyecto denominado “Vialidades de Flujo Continuo Las Torres” por un monto de inversión con recursos del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de

Chihuahua hasta por la cantidad de $310,000,000.00.

Acuerdo 05.CI.11.03.2019.- Se aprueba por unanimidad de los miembros presentes del Comité de Inversiones, recomendar al Comité Técnico, la ejecución del proyecto denominado "Consolidación del BRT I por un monto de inversión con recursos del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua hasta por la cantidad de $249,400,000.00. Cabe aclarar que este acuerdo no tiene relación alguna con el ACUERDO 09.IIISE.06.2016 a que alude el inciso d.2 del Capítulo OFICIO 3.4.- de la presente ficha, sometemos a su consideración, en caso de ser necesario entregar copia simple del acta a que alude el presente numeral para los efectos legales a que haya lugar.

Con fecha 30 de mayo de 2019 se celebró la Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso, pese a lo manifestado por el licenciado Ernesto Román Martell Morales relativa a la aprobación de recursos para la ejecución de los proyectos de inversión recomendados por el Comité de Inversiones, solicitando el documento que acredite el orden de prelación, **(Modelo Financiero), de conformidad con la condición veinticinco del Título de Concesión y que se acreditará la existencia de recursos, solicitando se dejara pendiente hasta en tanto se envíe a la SCT** se tomó, entre otros, el siguiente:

Acuerdo 03.I.SO.30052019.- Se aprueba el destino de recursos para la ejecución de los proyectos recomendados por el Comité de Inversiones en su sexta sesión ordinaria de 11 de marzo de 2019, y se autoriza su registro en la cartera de proyectos como proyectos de inversión autorizados en beneficio de Ciudad Juárez, Chihuahua bajo los conceptos y por los montos siguientes:

1. Proyecto de Inversión denominado "Drenaje Pluvial" por una cantidad de $399,600,000.00 de pesos.

2. Proyecto de Inversión denominado "Vialidades de flujo continuo Las Torres", por una cantidad de $310,000,000.00 de pesos.

3. Proyecto de Inversión denominado "Consolidación del BRT i", por una cantidad de $249,400,000.00 de pesos.

Lo anterior, sujeto al cumplimiento y debida integración de la documentación a la que se refiere el numeral cuatro de la Reglas de Operación del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua y a la normatividad municipal, estatal y/o federal que resulte aplicable en cada caso. La sesión que nos ocupa obra en poder de la SCT.

Fue precisamente en la sesión a que alude el numeral inmediato anterior que se dio a conocer que los puentes, ya elevados, ya deprimidos no contemplaban la situación actual y las proyecciones futuras, por lo que el ciudadano Manuel Sotelo Suárez en su calidad de integrante del Comité Técnico del Fideicomiso se manifestó por primera vez en relación a dichas irregularidades, el no cumplir con la altura, gálibos, pendientes y normas por lo que representarían peligros, riesgos o impedimentos a la circulación y servicio.

Ante la cerrazón de las autoridades de proporcionar información respecto de los Proyectos Ejecutivos se desató una secuencia de publicaciones en los distintos medios de comunicación por lo que los Diputados Federales de Morena Chihuahua procedimos a tomar cartas en el asunto, nos documentamos y fue así que el 3 de diciembre solicitamos información al entonces Director de Desarrollo Carretero, información que nos fue proporcionada con fecha 4 de diciembre del 2019 a virtud del Oficio 3.4.

- **Oficio** 3.4**.-**

Por lo que hace al Oficio 3.4.- firmado por el entonces Director de Desarrollo Carretero, Ing. Ricardo Erazo García Cano en respuesta al Oficio HCDLXIV/MEMC/219/2019, es importante resaltar lo siguiente:

- a).- El cuarto párrafo de la primera hoja del oficio en comento se establece que en la Sesión del 30 de mayo de 2019 del Comité Técnico del Fideicomiso el Lic. Ernesto Martell, en su carácter de representante de la SCT, solicitó la presentación del modelo financiero con el cual se podría comprobar que las obras en beneficio del Municipio se llevarían a cabo con recursos provenientes de remanentes por lo anterior **tenemos que cuándo el Director General y Delegado Fiduciario Especial del Fideicomiso dice que la SCT no tiene autoridad para sancionar el modelo financiero entonces no da cumplimiento a lo solicitado por Martell, quién no solicitó el modelo financiero por capricho, por el contrario, lo solicita en cumplimiento de la Condición DÉCIMA NOVENA del Título de Concesión, por ende sin modelo financiero sancionado y autorizado por la SCT el Fideicomiso no tiene forma de acreditar fehacientemente, de comprobar que las obras en beneficio del Municipio serán realizadas con remanentes del Fideicomiso.**

- b.- El último párrafo de la primera hoja del oficio 3.4.- establece que a fin de que se proceda a la realización de las obras en beneficio del Municipio deberá cumplirse con la normatividad vigente y aplicable, dentro de la cual se contiene el Título de Concesión. **Declara el Director General y Delegado Fiduciario Especial del Fideicomiso que en las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso se encuentra presente un representante de la SCT y que no se han inconformado.**

- c.- En el párrafo tercero de la segunda hoja del oficio 3.4.- se establece que el modelo financiero está en revisión por el área correspondiente de esta Unidad Administrativa. **El modelo financiero debió ser entregado a la SCT a finales del 2016, principios del 2017, se entregó el 19 de noviembre de 2019 pese a que en la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de fecha 30 de mayo de 2019 se comprometió el Secretario Técnico del Comité, Lic. Federico Basauri Ochoa a entregarlo el 30 de junio del 2019 y ahora el Lic. Sergio Madero Villanueva habla de burocracia en la SCT, que no lo han revisado en tiempo y forma, adicionalmente cuando lo entrego para revisión ya había licitado las 27 obras en beneficio del Municipio a que alude el oficio HCDLX/MEMC/219/2019 en total violación de lo condicionado en el Título de Concesión y demás marco jurídico que lo regula.**

- d.- En una de las últimas entrevistas vertidas por el Lic. Sergio Madero Villanueva habla de 27 obras que ya se realizaron, es correcto, respecto a lo cual nos permitimos manifestar:

d.1.- En la tercera sesión extraordinaria del Fideicomiso de fecha 9 de junio de 2016, la cual obra en su poder, se tomaron tres acuerdos, entre otros:

ACUERDO 08.IIISE.06.201 a virtud del cual se autorizó a destinar la cantidad de $80’000,000.00 de pesos para la construcción del Centro de Investigación e Integración de Tecnologías Avanzadas, (CIITA), obra que por cierto al día de hoy no se lleva a cabo. El Convenio de Participación con el Instituto Politécnico Nacional fue firmado en el mes de marzo del 2019 y pese a que el recurso ya ha sido etiquetado la obra simple y sencillamente ni siquiera ha iniciado, no sabemos si la citada cantidad sigue integrando el patrimonio fideicomitido y por ende administrada por el Fideicomiso 80745 o ya ha sido depositada en alguna cuenta, es la opacidad en la administración de los recursos del Fideicomiso presente una vez más.

d.2.- ACUERDO 09.IIISE.06.2016 a virtud del cual se autorizó destinar la cantidad de $250,500,000.00 de pesos para destinarlos a lo que en su momento se denominó MOVILIDAD URBANA (BRT “VIVEBÚS”), obra que a la fecha tampoco se ha llevado a cabo y es causa de polémica

en el Municipio ya que el Gobierno no socializa los Proyectos Ejecutivos, motivo por el cual con fecha 30 de enero de 2020 los suscritos le solicitamos los mismos al C. Javier Corral Jurado, a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, información que por cierto a la fecha no ha sido entregada.

d.3.- ACUERDO 10.III.SE.06.2016 a virtud del cual se autorizó destinar la cantidad de $212’702,000.00 de pesos a fin de destinarlos a Movilidad Urbana para el Municipio, las obras consistieron en la pavimentación de 27 vialidades. Las obras autorizadas fueron llevadas a cabo y entregadas en su totalidad al Municipio en diferentes fechas.

d.4.- Los acuerdos asentados en los incisos d.1), d.2) y d.3) fueron debidamente ratificados en la Segunda Sesión Ordinaria del Fideicomiso de fecha 12 de junio de 2017, (acta que al igual que la anterior obra en su poder), en el Acuerdo tomado en relación del Punto 10.

d.5.- Tenemos pues que las 27 obras consistentes en Movilidad Urbana ya fueron ejecutadas en su totalidad, autorizadas o no por la SCT?, la verdad lo desconocemos pero si consentidas en forma tácita. Cabe aclarar que se llevaron a cabo con remanentes ya que tenemos conocimiento que a la fecha no han dispuesto de las líneas de crédito salvo para cubrir pagos a la anterior Concesionaria, (Promofront) así como pagos generados por la obtención misma de la concesión por un monto aproximado de cuatrocientos cincuenta millones de pesos tal y como ya quedó asentado en el presente.

- e).- El Oficio 3.4.- alude a las 27 obras licitadas entre los meses de septiembre y noviembre y establece que de las mismas no se ha informado a la SCT y que tampoco se autorizarán hasta en tanto no se acredite que dichas obras en beneficio de Juárez se llevarán a cabo con recursos remanentes de conformidad con lo establecido en el Título de Concesión y cómo será posible acreditar lo anterior?, pues únicamente con la autorización del modelo financiero por parte de la SCT. Cabe hacer notar que las obras que nos ocupan fueron licitadas antes de entregar el modelo financiero a la SCT, excepción de la licitada el 23 de noviembre del 2019.

- Las obras licitadas las sometemos a su consideración las cuales pueden ser constatadas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua con los datos asentados, a saber:

- En Periódico Número 77 de fecha 25 de septiembre se publicó la licitación FPFCH/CO/010/2019 para la adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado relativo a trabajos de rehabilitación de vaso principal por medio de gaviones y estabilidad de taludes, descargas este y oeste, así como pozos de absorción en parque central zona 2 en Ciudad, Juárez, Chihuahua. Se publicó la licitación FPFCH/CO/011/2019 relativa a la construcción de vasos 2, 3 y 4 con mejoramiento de taludes y pozos de absorción en parque central zona 3.

- En Periódico Número 79 de fecha 2 de octubre de 2019 publicaron las licitaciones FPFCH/CO/012/2019 y FPFCH/CO/013//2019 para rehabilitar los vasos de captación en el Fccto. Pradera Dorada Norte y Sur.

- Con fecha 5 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial Número 80 se publicaron las licitaciones FPFCH/CO//014, 015, 016, 017, 018, 019 y 020 relativas a rehabilitar diversas estaciones del EcoBus.

- Con fecha 9 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial Número 81 se publicaron las licitaciones FPFCH/CO/021, 022 y 023 a fin de llevar a cabo la construcción de obras de captación de aguas pluviales mediante

infraestructura verde en diversas zonas.

- Con fecha 12 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial Número 82 se publicaron las licitaciones FPFCH/CO/024, 025, 026, 027, 028, 029, 030 y 031 relativas a la construcción y rehabilitación de diversas estaciones del EcoBus. Se publicaron de igual forma las licitaciones FPFCH/CO/032 y 033 para pavimentar a base de concreto hidráulico la Avenida Zaragoza. Las licitaciones 024, 027 y 030 fueron licitadas en segunda convocatoria con fecha 11 de diciembre del 2019.

- Con fecha 9 de noviembre de 2019 en el Periódico Oficial Número 90 se publicaron las licitaciones FPFCH/CO/034, 035, y 036 relativas a rehabilitación de vasos de captación en Pradera Dorada Zona Norte y Sur y supervisión de las mismas. Se publicó la licitación FPFCH/CO/037/2019 relativa a supervisión de trabajos en el Parque Central. Se publicó la licitación FPFCH/CO/038/2019 relativa a la supervisión de diversas obras de captación de aguas pluviales mediante infraestructura verde en ciudad Juárez, Chih.

- En Periódico Número 94 de fecha 23 de noviembre de 2019 se publicaron las licitaciones FPFCH/CO/039 y 040 relativas a trabajos de rehabilitación en la zona 2 y construcción en la zona 3 del parque central respectivamente.

- En el Periódico Número 9 de fecha miércoles 29 de enero de 2020 se publicaron las licitaciones FPFC/CO/039/2019 relativas a trabajos de rehabilitación de vaso principal por medio de gaviones y estabilidad de taludes, descargas este y oeste, así como pozos de absorción en Parque Central Zona 2, así como la licitación FPFC/CO/040/2019 relativa a trabajos de construcción de vasos 2, 3 y 4 con mejoramiento de taludes y pozos de absorción en Parque Central Zona 3.
- En el Periódico Número 10 de fecha sábado 1 de febrero, pese a no tener autorizado el presupuesto por parte de la SCT para el ejercicio 2020, se publicó las licitaciones FPFC/CA/002/2020 para el servicio de vigilancia, la FPFC/003/2020 para la recolección, custodia, traslado, verificación y depósito de valores, así como la FPFC/004/2020 para servicio de limpieza.

Concluyendo con el análisis del oficio 3.4, referido anteriormente, suscrito por el Director de Desarrollo Carretero, Ing. Ricardo Erazo García Cano en respuesta al Oficio HCDLXIV/MEMC/219/2019 .- se establece en el último párrafo que si la Concesionaria incumple con las condiciones del Título de Concesión, lo cual ha venido haciendo, se hará acreedora a las sanciones que correspondan y que de acuerdo a la normatividad aplicable la sanción mínima lo sería una sanción económica, entiéndase multa y la que no queremos ningún ciudadano es la perdida de la Concesión a consecuencia de la violación a lo condicionado en el Título mismo así como al marco jurídico que la regula.

Asimismo, resulta alarmante el desconocimiento de las 27 licitaciones publicadas por el Fideicomiso respecto de obras en beneficio de Juárez; desconocimiento señalado por el referido Director de Desarrollo Carretero.

Los denominados puentes enanos, sean o no puentes como lo ha venido declarando el Director General y Delegado Fiduciario Especial, tenemos que la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, en su artículo 2, inciso c), establece que se consideran caminos o carreteras “Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios”, el Fideicomiso explota una concesión federal y si se quiere manifestar que no es un puente que únicamente es una vialidad, un camino de paso para mejorar la circulación se llevarán a cabo con fondos provenientes de una concesión federal. Situación donde la SCT ha sido omisa en revisar de manera precisa en cuanto a la normatividad aplicable.

Tenemos que, pese a lo autorizado en el Comité de Inversión, y posteriormente en el Comité Técnico,

ambos del Fideicomiso, ahora con sorpresa nos encontramos con que la Secretaría de obras públicas del gobierno llevó a cabo las siguientes licitaciones:

En el Periódico Número 9 de fecha 7 de diciembre de 2019 se publicó la licitación SCOP-LPN-053-2019 tendiente a llevar a cabo la construcción del Paso Superior Cuerpo Poniente en Avenida Villareal Torres y Avenida Zaragoza; la SCOP-LPN-054 para llevar a cabo la construcción del cuerpo oriente y la SCOP-LPN-055-2019 para llevar a cabo la construcción del cuerpo poniente en las vialidades denominadas Avenida Villareal Torres y Teófilo Borunda, con suma preocupación lo sometemos a su consideración, lo anterior demuestra una vez más la opacidad con que se administra el Fideicomiso. Finalmente, el Lic. Sergio Madero Villanueva, Director General y Delegado Fiduciario Especial sigue declarando que el resto de los Puentes Enanos se ejecutaran con recursos del Fideicomiso con una altura o en su caso los deprimidos de 4:30 metros ya según la norma así lo permite.

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta lógico y viable señalar que **se está violentando el Título de Concesión, particularmente en la Condición 19.2, la 25.3 y el Anexo 16.**

La Condición 16.5 establece que las obras se deben apegar a lo establecido en los Proyectos Ejecutivos, especificaciones técnicas, las NOM y las NMX y los puentes "enanos" no cumplen con dicha normatividad.

Por consiguiente, el presente punto de acuerdo plantea la necesidad de saber la situación jurídica actual de la administración del Fideicomiso, y la autorización por parte de la SCT del modelo financiero.

Por consiguiente, el objetivo del presente punto de acuerdo es que la SCT y Banobras revisen en lo general las obras autorizadas y realizadas mediante el Fideicomiso y, en lo particular, que sean revisados los modelos financieros y títulos de concesión hechos al Gobierno del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., a realizar una revisión exhaustiva a las autorizaciones de recursos y de obras a cargo del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, así como los votos de los representantes de dichas autoridades en el mencionado Fideicomiso.

Segundo. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., a realizar una revisión exhaustiva al modelo financiero y cumplimento a las condiciones establecidas en el Título de Concesión propios de los Puentes Fronterizos dados en Concesión al Gobierno Libre y Soberano del Estado de Chihuahua.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 9 de febrero de 2021

Diputado Ulises García Soto

morena

DEL DIPUTADO ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS CONGRESOS LOCALES A REVISAR LOS REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES

Quien suscribe, Alejandro Viedma Velázquez, diputado federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6, fracción I, y 79 numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás relativos, someto a consideración de esta H. asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Descripción de la desigualdad histórica contra las juventudes

El concepto de juventud es un término que permite identificar el periodo de vida de una persona que se ubica entre la infancia y la adultez (Instituto de la Juventud [Injuve], 2017). No obstante, para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) una persona joven es aquella que tiene entre 15 y 29 años de edad.[1]

En la actualidad hay quienes aún se preguntan ¿cuál es el papel que juegan las personas jóvenes frente a la participación y representación política de un país? Cuestionamiento que puede resolverse de una manera sencilla, pues su intervención en la vida pública y política no solo ha simbolizado un episodio necesario, sino indispensable y, por supuesto, relevante en el progreso y configuración de esta nación.

De acuerdo con los nuevos datos arrojados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), a través del Censo de Población y Vivienda, el grupo de población más grande corresponde a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de 10 a 19 años, que suman 21 millones 750,230, siguiéndole la población de cero a nueve años (20 millones 811,744) y la de 20 a 29 años (20 millones 415,096).[2] Ahora bien, si consideramos que la población mexicana está conformada por **126,014,024 personas,[3] realizando la sumatoria del rango de edad entre 10 y 29 años, lograríamos rescatar que hay en México 42,165,312 personas jóvenes,** lo cual, en otras palabras representa aproximadamente el 33.4% de la población general. Es decir, en comparación a los datos emitidos por la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2018, en donde se señalaban 30.7 millones de jóvenes (de 15 a 29 años) ósea el 24.6% de la población total, ahora ha ascendido al 33%.

Además, según datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), los principales problemas que padecen las juventudes mexicanas son los actos de discriminación e intromisión a sus derechos; así como su situación en estado de pobreza. Y es que para 2014, 17.5 millones de personas jóvenes (47.1 % del total) estaban en dicha situación, de las cuales 13.9 millones (36.6 %) viven en pobreza moderada y 3.6 millones (9.7 %) en pobreza extrema.

Es decir, las personas jóvenes requieren de las mismas oportunidades para solventar su vida económica, y con ello social. No obstante, como lo mencionamos anteriormente, estamos ante la presencia de un “mundo de adultos”, en donde las personas jóvenes relegadas de la arena pública y política, sobre todo en el proceso de la toma de decisiones, ya que no pueden ocupar puestos de mayor importancia debido a la “según falta de experiencia que representan”.

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), “Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud (12 de agosto) Datos Nacionales”, Comunicado de Prensa del Núm. 393/20 10 de agosto de 2020, pág. 1-2. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Juventud2020_Nal.pdf

[2] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), Censo de Población y Vivienda 2020. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/

[3] Ibíd. Sp.

2. Tutela internacional (convencional) y nacional al respecto

Actualmente, las personas jóvenes mexicanas cuentan con una Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en donde se protegen y reconocen sus derechos, como titulares de los mismos; de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; establecidos en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, contamos con el Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve) como el organismo público desconcentrado de la administración pública encargado de hacer políticas públicas a favor de las y los jóvenes mexicanos, otorgándoles las herramientas necesarias en educación, salud, empleo y participación social. Además, dicha institución cuenta con su propio ordenamiento legal, en donde se enmarcan sus atribuciones, obligaciones y sus delimitaciones.

Por otro lado, las diversas entidades federativas del país cuentan con sus propios institutos de la juventud, los cuales manejan la política pública y administración de sus estados, relativa al tema de la juventud. Consecuentemente, algunos municipios de la República cuentan con sus propios institutos municipales de la juventud, haciendo al marco de protección de los derechos de las personas jóvenes aún más amplio.

Aunado a ello, recientemente el H. Congreso de la Unión, en cooperación de ambas Cámaras, lograron aprobar en consenso general la reforma a los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de establecer la obligación del Estado de promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país; facultando al Congreso para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, estados, municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el sentido de la materia.

En términos más amplios, la protección de derechos de las personas jóvenes cuenta con un documento sumamente importante, conocido como el único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes: “la Convención Interamericana de Derechos de los Jóvenes”. Este documento se ha convertido en norma legal interna de obligatorio cumplimiento para los Estados que la han ratificado, como es el caso de México. Además, este documento orientador para el diseño y la implementación de políticas, programas, proyectos e iniciativas en materia de juventud, cuenta con un amplio enfoque de derechos humanos.

3. Derecho político-electoral de integrar autoridades electorales

La juventud destaca en la organización de elecciones, pues 34% de las autoridades en 156 mil mesas de votación tenían de 18 a 29 años de edad en 2018. Al ser una selección al azar de quienes recibirán y contarán los votos, se reproduce la misma composición poblacional; la sobrerrepresentación entre jóvenes se explica porque aceptan la responsabilidad en mayor proporción. Entonces, es cierto que la juventud reconoce la importancia de participar en elecciones, asumiendo sus responsabilidades en la organización, sin embargo, está limitada su posibilidad de ser votada y, por tanto, representada.[4]

México es aún un país de jóvenes, por lo que su falta de presencia en los espacios públicos “aumenta el riesgo de no contar con una

[4] Roberto Heycher Cardiel Soto, “Derechos político-electorales de la juventud mexicana en democracia”, en Boletín de Justicia Electoral “Derecho Político- Electorales de la Juventud en Democracia”, Número 16, 2020. Disponible en: https://www.idea.int/sites/default/files/news/news-pdfs/IDEA_BOLETIN_NUM16.pdf

representación sensible a las difíciles condiciones actuales para pasar de la dependencia a la autonomía total (como define la ONU), con el desarrollo pleno de sus capacidades para procurar el bienestar de sus descendientes".[5]

Además, según la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, los estados deben implementar acciones afirmativas a través de "un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo a que están destinadas en uno o varios aspectos de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva".[6] Dichas acciones buscan acelerar la igualdad y la reducción de las brechas de desigualdad de facto y sustantivas.

Por ejemplo, una forma de aplicar medidas de acción afirmativas es mediante la introducción de cuotas de jóvenes en las leyes electorales nacionales, para la elección de representantes en los parlamentos y dentro de los partidos políticos. Las cuotas son medidas especiales de carácter temporal que se refieren a un porcentaje de postulación, presencia o participación, que debe asignarse a un grupo específico.

Como muestra de lo anterior, el Instituto Nacional Electoral emitió un acuerdo del Consejo General por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdo **INE/CG572/2020**; el cual fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de enero de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales.

En dicho acuerdo se consideró que las personas jóvenes estarán representadas, tanto por el principio de paridad transversal como en las acciones afirmativas a implementar para personas indígenas, personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexual, en las que se conmina a los partidos políticos a postular a población joven en observancia al principio de igualdad sustantiva, en el ámbito de los derechos políticos y electorales, en su calidad de entidades de interés público, y atendiendo la obligación que tienen de implementar las medidas necesarias que permitan que todas las personas puedan ejercer efectivamente sus derechos político-electorales.[7]

Al respecto, de acuerdo con la Unión Interparlamentaria (UIP) las cuotas electorales para jóvenes han ido en aumento alrededor del mundo, usualmente gracias al establecimiento de cuotas de paridad de género. De la misma forma, la UIP señala que en México se han implementado cuotas de este tipo a nivel de partidos con un porcentaje que varía entre el 40 y 25%.[19]

4. Panorama en México de las juventudes en los órganos electorales

Al paso de los años las personas jóvenes han ido cobrado mayor presencia, en el campo político-electoral, pues los órganos del Estado fueron sumado a la democracia mexicana mayor colaboración de grupos rezagados políticamente, como lo eran: grupos vulnerables, mujeres y personas jóvenes. En otras palabras, el Estado las invitó a protagonizar cada vez más el sistema político de nuestro país; sin embargo, la realidad dicta que la tarea no ha sido sencilla; ya que, la

[5] Ibíd.

[6] Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos 53º período de sesiones Tema 5 del programa provisional, E/CN.4/Sub.2/2002/21 17 de junio de 2002.

[7] Instituto Nacional Electoral, Acuerdo INE/CG18/2021, aprobado enero 15 de 2021.

[19] Boletín de Justicia Electoral "Derecho Político-Electorales de la Juventud en Democracia", Número 16, 2020. IDEA International y el TEPJF. P. 4-5. Disponible en: https://www.idea.int/sites/default/files/news/news-pdfs/IDEA_BOLETIN_NUM16.pdf

palabra "juventud" es aún para muchas personas símbolo de "inexperiencia" y "desconfianza".

Otro dato importante destaca que uno de los grupos con más bajo nivel de participación son precisamente las personas que rondan entre los 19 a 34 años de edad, quienes en su conjunto representan el 33% de la lista nominal, equivalente a 29.7 millones de electores.[20] Es decir, las y los jóvenes abarcan un importante sector del electorado y a pesar de ello, muchos no forman parte activa de nuestra democracia.

Incluso, el propio Consejero Presidente del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) llego a aseverar en el "Foro virtual sobre la incidencia, capacidad de agencia e involucramiento de las personas jóvenes en la agenda pública #JuventudesEnAcción", que:[21]

> "De acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México, las instituciones tienen la obligación de incorporar acciones que permitan a las juventudes una participación directa en la postulación a los cargos de elección popular, por lo que, aseguro, los órganos electorales sin duda harán todo lo necesario para garantizar este derecho".

Declaración que permite comprobar la omisión que han cometido durante años las autoridades en la búsqueda por la ampliación de espacios de participación para las personas jóvenes.

5. Caso Colima

El siguiente caso a evaluar tiene por objetivo visibilizar cómo es que los jóvenes pueden ver vulnerados sus derechos políticos, económicos, civiles y hasta sociales frente a instancias de la democracia actual; en donde se transgrede el principio de igualdad, se presencian actos de discriminación y sus derechos electorales llegan a ser restringidos. Por lo que, este caso sirve de ejemplo para entender la importancia del presente punto de acuerdo, el cual atañe específicamente al expediente del C. Aldo Iván Alcántara Sánchez del año 2019.

En contexto, el C. Aldo I. Alcántara, un joven de 27 años de edad, pretendía participar como Consejero Municipal del Instituto Electoral del Estado de Colima (IEE) en los comicios 2019 de su municipio Tecomán, ciudad del occidente de México, ubicada en el Estado de Colima, cabecera del municipio Homónimo. A quien le fue señalado su incapacidad de participar debido a que los requisitos relativos a los "Lineamientos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima para el procedimiento de elección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales del Instituto"; enmarcaban como mínimo tener 30 años de edad cumplidos, y una antigüedad de 5 años del título profesional de licenciatura para poder desempeñar el cargo de consejero en el municipio de Tecomán.

Impuestos los requisitos, y no satisfecho con ello, la finalidad de Aldo se convirtió en encontrar la posibilidad de participar como Consejero Municipal para las elecciones de su entidad federativa; no obstante, tenía un problema y es que jurídicamente no cumplía con los requisitos estipulados; ya que no contaba con los 30 años cumplidos, y su título tenía 4 años y 8 meses, razón por la que consideró que dichos requisitos dados por la legislación del Estado de Colima para el caso de Consejeros Municipales eran inconstitucionales, pues perpetuaba la histórica condición de desigualdad padecida por las personas jóvenes.

Es en ese sentido que el día 21 de enero de 2019, Aldo recurre a presentar la inconstitucionalidad e inconvencionalidad de los requisitos señalados, mediante una impugnación al acuerdo

[20] Instituto Nacional Electoral. (2019). Estudio Muestral sobre la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2018. Disponible en: https://centralelectoral.ine.mx/wp-content/uploads/2019/08/3-EMPC-2018_REVISION_150819.pdf

[21] Instituto Electoral de la Ciudad de México, de prensa UTCSyD-143, 2019. Disponible en: https://www.iecm.mx/noticias/participacion-de-las-juventudes-necesaria-para-la-construccion-de-politicas-en-la-agenda-publica-presidente-del-iecm-mario-velazquez-miranda/

IEE/CGA014/2019 ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima. En virtud de señalar un aspecto de suma relevancia, pues el cargo de consejero municipal al que aspiraba tenía menos responsabilidades y funciones, en comparación al de un consejero estatal; motivo por el cual, el actor sostenía que tanto la edad y la antigüedad del título profesional debían ser menores. La siguiente tabla "Estudio comparativo de cargos electorales", ejemplifica lo anterior:

Tabla 1. Estudio comparativo de cargos electorales

Perspectiva	Consejo estatal	Consejos municipales
Territorial	Sus determinaciones tienen efectos en todo el ámbito territorial del estado.	Sus decisiones solo tienen efectos en el ámbito municipal.
Funcional	Cuenta con atribuciones de asuntos electorales para toda la entidad federativa e incluso de planeación y ejecución del presupuesto.	Sus atribuciones son de decisión, reglamentación y planeación dentro del municipio.
Orgánica	Son nombrados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo cual tienen una trascendencia mayor, al ser la máxima autoridad electoral administrativa del país quien estudia la idoneidad de los integrantes del consejo estatal.	Son nombrados por el consejo estatal, lo que conlleva un grado menor de exigencia y escrutinio.
	Las facultades son de coordinación y revisión de todos los órganos municipales.	No tienen facultades de vigilar y coordinar a otros órganos municipales.

Nota: Rafael Elizondo Gasperín (2020, p. 355).

Estos agravios fueron analizados por el Tribunal Electoral de Colima, quien el 19 de febrero de 2019 resolvió el recurso de apelación interpuesto por Aldo, al considerar que los agravios hechos valer por el mismo eran infundados.

Las razones por las cuales el tribunal local declaró los agravios infundados, son las siguientes:

a) La convocatoria emitida por el OPLE de Colima está apegada a las normas Constitucionales, porque disponen los mismos requisitos que para integrar cualquier otra autoridad electoral, apegándose a los parámetros dados para la materia.[22]

b) Que el uso de la edad, que se considera una categoría sospechosa, puede ser empleada por la legislación, siempre y cuando encuentre una justificación razonable para su fin. Tal es el caso, porque se considera que el exigir una edad de 30 años permite no sólo tener certeza de una

[22] Requisitos previstos en el artículo 100, numeral 2, incisos c y d de la LGIPE, replicado en el artículo 121, último párrafo, del Código Electoral del Estado de Colima, así como en la base segunda, fracción III, de la Convocatoria para el procedimiento de selección de designación de consejero/a electoral de los consejos municipales electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima.

madurez, sino también da certeza de experiencia y capacidad, respecto de la persona que aspira a integrar una autoridad electoral.

c) Al respecto del requisito de antigüedad de cinco años del titular profesional, el Tribunal de Colima argumentó que tal requisito permite asegurar que las personas aspirantes cuenten, no solo con los conocimientos teóricos (que se presumen con la sola obtención del título), sino también con conocimientos prácticos necesarios para el correcto desempeño de la función electoral, abonando a la profesionalización de la misma y dadas las características técnicas que se requieren.

d) Considera al respecto el Tribunal Local que la exigencia de los mismos requisitos de un Consejo Municipal con otros encargos electorales (como el Consejo General del OPLE), es proporcional, porque la función electoral es altamente especializada y exige experiencia y condiciones particulares, que se presumen sólo a partir de lo señalado por la legislación.

Sin embargo, inconforme con la sentencia del tribunal local, el actor promovió un juicio ciudadano ante la Sala Regional de Toluca, en el que esencialmente expresó como agravios las siguientes premisas:[23]

1) Falta de exhaustividad. El tribunal local dejó de analizar la proporcionalidad de la medida al imponer los mismos requisitos de edad y antigüedad del título a cargos con responsabilidades y funciones distintas. Además, no se pronunció acerca del planteamiento de discriminación hacia los jóvenes.

2) Indebida fundamentación y motivación. El tribunal local realizó un indebido test de proporcionalidad y ponderación entre los principios de profesionalización y ciudadanización de las funciones electorales.

3) La sentencia se basa en prejuicios en contra de la capacidad y madurez de los jóvenes.

En virtud de ello, la Sala Regional Toluca resolvió el medio impugnativo identificado con el número de expediente ST-JDC-13/2019, en el cual consideró "fundado y suficiente para revocar la resolución impugnada".[24]

En consecuencia, la Sala Regional Toluca, en plenitud de jurisdicción, arribó a la conclusión de que la exigencia de edad mínima de 30 años y antigüedad de cinco años del título profesional a los aspirantes a consejeros municipales resultaba una medida inconstitucional por desproporcional, puesto que estos tienen funciones menos trascendentes territorial, funcional y orgánicamente que los consejeros estatales.[25]

Ahora bien, una consecuencia lógica de esto es que el grado de profesionalización exigible para unos y otros encargos no es equiparable, puesto que el ejercicio de las facultades de cada encargo electoral tiene características propias no compatibles, y de allí la aseveración de la no existencia de proporcionalidad entre las funciones de los consejos locales con los requisitos para integrarlos.

De esta forma, la Sala Regional Toluca concluyó que "debía establecerse 25 años como edad mínima y tres años de antigüedad en el título o bien, de experiencia profesional para poder participar en el proceso de selección de consejeros municipales en Colima", pues constituyen, en su concepto, una medida aceptable con los principios de profesionalismo e idoneidad del perfil, que restringe en menor grado los derechos de los ciudadanos, refuerza el principio de ciudadanización que rige la función electoral **y**

[23] Rafael Elizondo Gasperín, "Edad y antigüedad del título profesional como requisitos para el cargo de consejero electoral municipal: el caso Colima", Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Consultado el 15 de enero de 2021. P. 353. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6230/31a.pdf

[24] Ibíd., 354.

[25] Ibíd.

permite competir a los jóvenes en las etapas subsecuentes del procedimiento de selección de consejeros municipales, mediante exámenes de conocimientos y entrevistas.[26]

En ese sentido, y respecto a la condición de desigualdad estructural que viven las y los jóvenes**, la multicitada Sala** no realizó un análisis a profundidad, pero sí **reconoció que medidas como la impugnada, perpetuaban en las instituciones estás condiciones de desigualdad.**

También es cierto que ambos criterios, tanto el de edad como el de antigüedad profesional, deben de ser compatibles con el principio de proporcionalidad, en el sentido de que la medida que restringe el derecho de acceso a los cargos públicos por tales criterios, persiga un fin constitucionalmente legítimo, necesario, idóneo y proporcional en sentido estricto. Lo anterior, conforme al criterio emitido por la sala superior, en la resolución del recurso de reconsideración SUP-REC-450/2019; en el que sostuvo que:[27]

> "La edad no representa una restricción indebida al principio de igualdad y se erige como un requisito legal valido para el acceso a la función pública, lo cierto es que dicho parámetro debe de tener un fin constitucionalmente válido, como lo es que el perfil de la persona garantice el adecuado desempeño del cargo".

Por lo que, cabría preguntarse ¿La determinación de disminuir los requisitos de edad y antigüedad abonaría a la participación de los jóvenes en los temas electorales? La respuesta evidente es si, porque si se toma en cuenta que el consejo estatal se integra con siete personas, en tanto que cada uno de los 10 consejos municipales que existen en la entidad federativa se integra con cinco personas propietarias y dos suplentes, esto es, un total de 70 consejeros municipales, ello garantizaría la posibilidad de una mayor participación de los jóvenes, de entre 25 y 29 años.[28]

6. Análisis de los requisitos de Consejos Municipales y Consejos Distritales Locales, respecto de la edad que exigen para poderles integrar

Como vimos, Aldo logró hacer justicia en su caso, pero desafortunadamente ello solamente tiene vinculatoriedad respecto de una entidad federativa, existiendo diversas diferencias en el resto del país, las cuales dejan a cientos de jóvenes sin la posibilidad de participar en los temas electorales que atañen a sus municipios; es así que a continuación daré cuenta las determinaciones de los Estados en cuanto a este tema:

En principio, es importante recordar que los órganos electorales en los que tenemos derecho político-electoral de integrar son: consejos generales, consejos locales, consejos distritales federales, consejos distritales locales y consejos municipales.

Al respecto, por cuanto hace a los requisitos en relación con la edad, para poder integrar un consejo general de OPLE, se solicita a nivel federal tener más de 30 años; para consejos locales, a nivel federal la LGIPE no estipula una edad en su literalidad, pero solicita que las personas aspirantes estén inscritas en el RFE, y en particular en Aguascalientes, se pide una edad de más de 30 años para integrar estos consejos; y por lo que hace a los consejos distritales locales, podemos identificar 5 diversas edades que se solicitan en el orden local para poder integrar dichos órganos Electorales, tal como se aprecia en los siguientes cuadros:

[26] Ibíd., 355.

[27] Sentencia emitida por la Sala Superior en el SUP-REC-450/2019, el 14 de agosto de 2019. Disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0450-2019.pdf

[28] Rafael Elizondo Gasperín, "Edad y antigüedad del título profesional como requisitos para el cargo de consejero electoral municipal: el caso Colima", Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Consultado el 15 de enero de 2021. P.356. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6230/31a.pdf

Análisis de información de requisito de edad para consejos electorales de OPL		
Estados y Federal	**Edad**	**Análisis**
32	Más de 30 años	En todos los casos o en su mayoría hacen mención de que los requisitos para ser Consejero o Consejera Electoral de los OPL son conforme a la Ley General, artículo 100.

Análisis de información de requisito de edad para Consejos Municipales		
Estados y Federal	**Edad**	**Análisis**
Federal, Baja California, Ciudad de México, Guerrero, Tabasco	-	En la legislación electoral de los cinco estados no se contempla.
Baja California Sur, Campeche, Colima, Morelos, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa	25 en adelante	En la legislación electoral de los ocho estados se establece como requisito tener como mínimo 25 años para ser Consejera o Consejero Municipal.
Aguascalientes, Chiapas, Durango, Jalisco, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán	18*	En las legislaciones electorales de los 8 estados, se contempla como mínimo tener 18 años de edad para aspirar al cargo de Consejera o Consejero Electoral de los Consejos Municipales, empero en cinco estados no tiene explícitamente el requisito de edad, sino se establece como requisito estar inscrito en el Registro Federal de Electores y/o contar con credencial para votar con fotografía, por lo que se concluye que se requiere tener como mínimo 18 años.
Coahuila, Guanajuato, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas	no se especifica	En las legislaciones electorales de los cinco estados no se especifica el requisito de la edad.
Estado de México, Hidalgo, Nuevo León y Querétaro	Más de 30	La legislación electoral de los cuatro estados se establece como requisito tener más de 30 años al día de la designación.
Michoacán	Más de 35	La legislación electoral del estado se contempla como requisito la edad de más de 35 años al día de la designación.
Chihuahua	Más de 21	La legislación electoral del estado de Chihuahua tiene como requisito tener más de 21 años.
Veracruz	Más de 23	La legislación electoral del estado de Veracruz tiene como requisito tener más de 23 años.

Análisis de información de requisito de edad para Consejos Distritales		
Estados y Federal	**Edad**	**Análisis**
Colima, Durango, Nayarit y Nuevo León	-	En la legislación electoral de los cuatro estados no se contempla.
Federal, Aguascalientes, Ciudad de México Chiapas, Jalisco, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán	18*	En las legislaciones electorales de los 8 estados se contempla como mínimo tener 18 años de edad para aspirar al cargo de Consejera o Consejero Electoral de los Consejos Distritales, empero en seis estados no se tiene explícitamente el requisito de edad sino se establece como requisito estar inscrito en el Registro Federal de Electores y/o contar con credencial para votar con fotografía, por lo que se concluye que se requiere tener como mínimo 18 años.
Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro y Tabasco	30 en adelante	En la legislación electoral de los cinco estados se establece como requisito tener más de 30 años al día de la designación.
Baja California Sur, Campeche, Guerrero, Michoacán, Morelos, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa	25 en adelante	En la legislación electoral de los ocho estados se establece el requisito de tener como mínimo 25 años.
Baja California y Veracruz	23 en adelante	En la legislación electoral de los dos estados se establece como requisito tener más de 23 años.
Chihuahua	21 en adelante	En la legislación electoral del estado de Chihuahua se tiene como requisito tener más de 21 años el día de la designación.
Baja California	28	En la legislación del estado de Baja California se establece que para la Presidencia del Consejo Distrital se debe tener como mínimo 28 años.
Coahuila, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas	No se especifica	En las legislaciones electorales de los cuatro estados no se especifica el requisito de la edad.
*En estos casos se establece como requisito estar inscrito en el Registro Federal de Electores y/o contar con credencial para votar con fotografía por lo que se concluye que se requiere tener como mínimo 18 años.		

Es decir, según los cuadros anteriores, los candidatos a consejeros distritales en el Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Querétaro y Tabasco, deberán acreditar la edad mínima de 30 años, dejando a un lado a una gran masa poblacional juvenil dispuesta a competir por un puesto. De la misma manera, nuevamente el Estado de México, Hidalgo, Querétaro y ahora Nuevo León, solicitan a los aspirantes a consejeros municipales tener una edad mínima de 30 años, poco menos equitativo. Sin embargo, aún hay estados como Michoacán que solicitan para el puesto de consejeros municipales candidatos mayores de 35 años de edad al día de la designación; lo cual genera completa apatía de las personas jóvenes al no ser acreedores de participar en las contiendas.

Pongamos sobre el debate otra característica desatinada del sistema, pues, cuál sería la lógica para que algunas constituciones locales, permitan a una persona con tan solo la mayoría de edad (18 años), poder contender para encabezar un ayuntamiento (con todo lo que ello implica), es decir, tener a su cargo la completa administración de un municipio, pero estar impedido como persona joven hasta cumplir los 30 o 35 años de edad para aspirar a ser una autoridad electoral local. Esta clase de irregularidades son las que hay que visibilizar y, por supuesto, tratar de homogenizar en pro de las juventudes mexicanas.

7. Propuesta frente al panorama nacional

En efecto, existe un sistema estructural que limita la participación de los jóvenes en política: "al joven no le interesa la política porque desconfía del sistema y de las instituciones políticas, no confía en los políticos y no se siente representado porque ve pocos jóvenes en cargos directivos".[29] Por esa razón, a través de este punto de acuerdo, hago un llamado a devolver la esperanza a las personas jóvenes y abrir la mayor cantidad de espacios para que todas y todos puedan participar.

Ante esta situación, es primordial proponer el fortalecimiento de los derechos político-electorales de las juventudes mediante acciones que garanticen la equidad en la representación y acceso al poder y reduzcan de manera sustantiva las condiciones de desigualdad. Pero, será de igual importancia fortalecer el rol de los órganos de justicia electoral y el acceso a la justicia electoral para que las y los jóvenes sean parte sustantiva de los regímenes democráticos. Al cabo, si sus derechos políticos y electorales son garantizados, la democracia gana, pues se hace efectiva la pluralidad de sus demandas, esenciales para todo régimen democrático.[30]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente:

Punto de Acuerdo

Único. La Honorable Cámara de Diputados exhorta, respetuosamente, a los congresos locales a revisar los requisitos de edad mínima y antigüedad del título profesional para la designación de autoridades electorales locales, respetando el principio de igualdad y derecho de libre acceso a cargos públicos para las personas jóvenes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 9 de febrero de 2021

Diputado Alejandro Viedma Velázquez

morena

[29] Daniela Yanes, Egresada de la Escuela de Formación para la Democracia en representación del NIMD Honduras, en el Conversatorio "Importancia de la participación política de los jóvenes en las elecciones 2021", 13 de agosto de 2020. Consultado el 18 de enero de 2021. Disponible en: https://centralamerica.nimd.org/martes-de-dialogo-importancia-de-la-participacion-politica-de-los-jovenes-en-las-elecciones-2021/

[30] Ibíd., p. 1-2.

DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA UIF A INVESTIGAR LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS EN LAS CUENTAS DE EXGOBERNADORES, DEL ACTUAL GOBERNADOR, ASÍ COMO DE AUTORIDADES DEL ESTADO DE MÉXICO RELACIONADAS CON LA AUTORIZARON DEL AUMENTO TARIFARIO EN EL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE

Quienes subscribimos, Juana Carrillo Luna, Ángeles Huerta del Río, Edith Marisol Mercado Torres, María Guadalupe Edith Castañeda Ortíz, Susana Cano González, María Guadalupe Díaz Avilez, María Guadalupe Román Ávila, Alejandro Viedma Velásquez, César Agustín Hernández Pérez, Gustavo Contreras Montes, Socorro Bahena Jiménez, Marco Antonio Medina Pérez, Karla Yuritzi Almazán Burgos, Graciela Sánchez Ortíz, Martha Robles Ortíz, Felipe Rafael Arvizu de la Luz, Juan Ángel Bautista Bravo y David Orihuela Nava, diputadas y diputados federales por el Estado de México, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta asamblea la proposición con punto de acuerdo, de conformidad con las siguientes

Consideraciones

Hablar de OHL/Aleatica es hablar de corrupción. Esta empresa lleva dentro de sí el germen de esta nefasta práctica que tanto daño le ha causado a México. Para muestra basta con analizar la fórmula que generó su gran "éxito" empresarial, la cual podría expresarse con la frase acuñada por Lourdes Morales en su columna para El Universal[1], en la que dice «una peseta y muchas relaciones», ya que muestra de manera fehaciente la ruta que siempre ha tomado esta empresa para la realización de sus actividades comerciales.

En el caso del Circuito Exterior Mexiquense, y en todas las obras realizadas por OHL, hoy Aleatica, la fórmula ha sido ésa, ya que esta empresa ha tenido una baja inversión, que sumada a sus grandes conexiones con políticos corruptos ha dado como resultado la obtención de concesiones eternas y multimillonarias.

Se pensaba, hasta hace algunos meses, que los pagos de OHL, hoy Aleatica**,** sólo habían servido para financiar la campaña presidencial de Enrique Peña, pero las investigaciones de la Audiencia Nacional de España han mostrado que el dinero obtenido de la defraudación al patrimonio del Estado de México, con motivo de la construcción del Circuito Exterior Mexiquense, sirvió para pagar sobornos en España a Ignacio González, exgobernador de la Comunidad de Madrid, por un monto de 2.5 millones de euros y para hacer aportaciones ilegales al Partido Popular de ese país.

Durante largo tiempo la empresa se ha excusado arguyendo que todas las concesiones obtenidas y las inversiones realizadas se hicieron con estricto apego a la ley. Pero no se puede pasar por alto que esto fue y es así gracias a los políticos como Arturo Montiel, Enrique Peña Nieto, Eruviel Ávila y el actual gobernador Alfredo del Mazo Maza quienes, junto a personajes como José Ramón Alcalá Angelino, extitular del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), así como Luis Gilberto Limón Chávez, Secretario de Movilidad en el gobierno actual, y Alberto Tomas Angulo Lara, titular del SAASCAEM en el presente gobierno. Ellos son personajes que, bajo argumentos y engañifas, tratan de encubrir el desfalco a los recursos de los mexiquenses so pretexto de cumplir con lo establecido en ley, para así permitir que OHL/Aleatica se siga beneficiando indebidamente a costa del Estado y de todos los mexicanos, obligándola a pagar parte

[1] https://www.eluniversal.com.mx/opinion/lourdes-morales-canales/corrupcion-de-buena-fe

de esos beneficios mediante sobornos y/o aportaciones ilegales a campañas electorales y a un partido político (PRI). Pero en realidad ocultan que los aumentos de plazo y los aumentos extraordinarios a las tarifas tienen como única finalidad tirar dinero en el barril sin fondo que es el Circuito Exterior Mexiquense. Explicamos porqué.

En 2003, una vez que Montiel asignó la obra a OHL, hoy Aleatica, esta empresa se comprometió a invertir 5, 637 millones de pesos más 990 millones por concepto de liberación de derecho de vía, concepto por el cual también generaron actos de corrupción para no pagar los 50 millones de pesos a los propietarios de la Granja Mayte. En total, tomando en consideración el ahorro por concepto de corrupción ante los tribunales administrativos del Estado de México, OHL -ahora Aleatica-, originalmente invirtió 6, 628 millones de pesos[2] De acuerdo a las Condiciones del Título de Concesión, en la sección de Generalidades, la Tercera establece que la Concesionaria OHL/Aleatica tiene derecho a recuperar su inversión más un 10% real anual (o sea, adicional al incremento de la inflación) mientras dure la concesión.[3]

La mencionada cláusula es el origen de la corrupción. Pero la cosa no para ahí, ya que en junio de 2004, durante el gobierno de Arturo Montiel, en el que Peña Nieto fue Secretario de Finanzas, se realizó la primera modificación al Título de Concesión en que se protegió a OHL, hoy Aleatica, con la cual la concesionaria podría recuperar su inversión en caso de que la concesión fuese revocada o se pusiera fin a la misma.[4]

Entre la primera y segunda modificaciones, es importante mencionar que Peña Nieto ya tenía la aspiración de ser gobernador del Estado de México, una vez que concluyera la administración de Montiel Rojas. Por ello el Estado de México era el caldo de cultivo perfecto, ya que le brindaba a OHL -hoy Aleatica- las condiciones perfectas para desarrollar su fórmula "una peseta muchas relaciones", máxime al encontrarse con un sujeto tan ambicioso como Enrique Peña.

En 2005, el 9 de septiembre, a tan sólo siete días de que Peña Nieto tomara posesión como gobernador, se autorizó un incremento de 566 millones de pesos para la conclusión de la primera fase, a pesar de que esta se encontraba a unos días de ser entregada. Con esta modificación la inversión de la constructora aumentó de 6,628 millones a 7,194 millones de pesos.

Durante el gobierno de Peña Nieto los favores siguieron en beneficio de esta concesionaria, ya que el 15 del mes de junio del año 2007, tanto el gobernador como su secretario de comunicaciones y transportes, en contubernio con la concesionaria OHL/Aleatica, decidieron ampliar el plazo de la concesión al pasarlo de 30 años a 34, tal como lo muestra el inciso d) del término Sexto de la Tercera Modificación al Título de Concesión.[5] Por si no fuera poco, en el mismo documento, se presenta una modificación a la Condición Vigésima Primera, con la cual se aumenta el monto de la obra Civil en 1,700 millones de pesos (sin considerar el IVA), en términos reales; esto significa que se dio un aumento al monto de inversión a recuperar por parte de la constructora;[6] lo anterior muestra que gracias a los aumentos

[2] La referencia a los montos de inversión se puede consultar en lo comentado por el editorial de Aristegui noticias en el siguiente enlace: https://aristeguinoticias.com/undefined/mexico/circuito-mexiquense-y-viaducto-bicentenario-con-permiso-para-aumentar-tarifas-y-ganancias/

[3] En el Título de Concesión se puede consultar la mencionada cláusula Tercera: http://www.transparencia-aleatica.com.mx/aleatica-docs/publicCEM/Titulo%20de%20Concesion%20Conmex.pdf

[4] Esto de acuerdo con las modificaciones a la condición vigésima sexta, de la primer modificación al título de concesión, tal como se puede apreciar en la modificación primera, la cual se puede consultar en el siguiente enlace: http://www.transparencia-aleatica.com.mx/aleatica-docs/publicCEM/1a.%20Modificacion%20Titulo%20de%20Concesion%20Conmex.pdf

[5] Dicha modificación se puede consultar en el siguiente enlace: http://www.transparencia-aleatica.com.mx/aleatica-docs/publicCEM/3a.%20Modificacion%20Titulo%20de%20Concesion%20Conmex.pdf

[6] Ibidem.

presentados en tan solo cuatros años de iniciada la obra, esta ya presentaba un incremento en los costos de inversión equivalente al 32% de lo inicialmente presupuestado.

Podría pensarse que el mencionado esquema "una peseta muchas relaciones", sólo beneficiaría a OHL, hoy Aleatica, pero no es así, ya que los aumentos mencionados en el párrafo anterior, aunados a las obras adicionales en zonas que no tienen relación directa con el Circuito Exterior Mexiquense, como el entronque Periférico Oriente – Ferrocarril Cuautla México, generaron un aumento de 2,392 millones de pesos,[7] lo cual implicó un aumento, considerable, en el monto de la deuda del Estado de México; es decir en esta modificación no sólo ganó la concesionaria, sino también ganaron los políticos corruptos que decidieron ampliar el monto de inversión y el de la deuda pública para enriquecerse a costa del bolsillo de los mexiquenses.

La cuarta modificación se da en octubre de 2007, a tan sólo cuatro meses de aprobada la tercera modificación. En esta no se aumentaron como tal los montos de inversión, ya que no se estableció una cantidad fija, sino que se dio manga ancha para que Aleatica, entonces OHL, accediera a más opciones de financiamiento, es decir, en términos reales aumentara el monto de inversión a recuperar, pero ahora sin un límite. Pero la corrupción en esta modificación no se detuvo ahí, ya que se le permitió a la concesionaria comprometer (**hipotecar**) el cobro del peaje, como garantía para los inversionistas y, con ello, aumentar el monto de las tarifas sin autorización previa del gobierno estatal; estos aumentos, de acuerdo a esta modificación, son válidos y continuarían vigentes, a pesar de que la concesión se diera por terminada de forma anticipada.[8]

Por si el atraco de los años anteriores no hubiese sido suficiente, en 2009, el Secretario de Comunicaciones y Transportes de la entidad y Manuel Ortíz García, extitular del SAASCAEM, firmaron el acuerdo 01/2009, en el que se obliga a la concesionaria para que adquiera maquinaria especializada que permita "gestionar" y "agilizar" el tránsito; dicha obligación ascendió a un monto de 500 millones de pesos. La maquinaria fue adquirida a una empresa perteneciente a Roberto San Román Witderkehr, compadre del gobernador Peña Nieto. Aunado a ello, en la cláusula primera, se establece que la empresa deberá realizar obras adicionales, sin especificar cuales, por un monto de 350 millones de pesos; lo más sorprendente es que dichas obras incluyeron la construcción del Monumento Bicentenario.[9]

Es bien sabido que la administración, tanto local como federal, encabezadas por Peña Nieto siempre otorgaron beneficios con contratos a modo para OHL/Aleatica con la intención, de obtener beneficios económicos posteriores para sus campañas, es así que, en septiembre de 2012, ya con Eruviel Ávila como gobernador, OHL/Aleatica cobró los favores concedidos a Peña Nieto durante la campaña presidencial. Ése mes, nuevamente se amplía el periodo de duración de la concesión, al otorgarle 14 años adicionales. No conformes con ello, decidieron nuevamente aumentar el monto del peaje, en un 6% por arriba de inflación cada año, durante ocho años.

En este punto es importante resaltar que, a nivel federal, donde se han establecido estándares de transparencia y rendición de cuentas mucho más altos y eficaces que los del Estado de México, la autoridad no está obligada a conceder aumentos a las tarifas en autopistas o carreteras; simplemente se realizan actualizaciones de tarifas conforme al incremento inflacionario, por lo cual los aumentos e incrementos tarifarios del 6%, como los concedidos para OHL/Aleatica durante el gobierno de Eruviel, son completamente desproporcionados, injustificados e ilegales

Por si los comentarios anteriores no son prueba suficiente para visibilizar la voracidad de OHL/Aleatica y del PRI, emblemas de la

[7] Opus cit., Nota 2.
[8] Ibid.
[9] http://www.finalabuso.net/pdf/ohl/(Anexo_4)_Acuerdo_01-2009.pdf

corrupción y la impunidad en el Estado de México, baste con mencionar, por ejemplo, la incomprensible y mañosa ampliación de la concesión hasta 2051 o que de la inversión inicial de 6,628 millones de pesos, a los que ascendía la concesión en 2005, actualmente se encuentra en un monto de 87, 000 millones de pesos.[10] Esto nos indica que, a casi 16 años de iniciada dicha inversión, ésta ha presentado un aumento de aproximadamente 81,000 millones de pesos lo cual es completamente absurdo y fuera de sentido común ya que el proyecto inicial constaba de una longitud de 155 km, de los cuales, a la fecha, sólo se han construido 110.

Pero, dada la corrupción siempre presente en las administraciones del PRI, en julio de 2020 el gobierno del estado, a través de Luis Gilberto Limón Chávez, Secretario de Movilidad en el Estado de México, y Alberto Tomás Angulo Lara, de forma inexplicable autorizaron nuevos incrementos extraordinarios de tarifa: (i) de 20% más inflación en el caso de autobuses y camiones de hasta 4 ejes, aplicable en 2021 (20% más inflación) y 2022 (otro 20% más inflación); (ii) de 20% más inflación en el caso de camiones de hasta seis ejes, aplicable en 2021 (20% más inflación), 2022 (otro 20% más inflación) y 2003 (otro 20% más inflación) ; y (iii) 30% más inflación en el caso de camiones de 7 o más ejes en 2021 (30% más inflación), 2022 (otro 30% más inflación) y 2023 (otro 30% más inflación). Con los mencionados incrementos no solo se van a fondear las campañas de este 2021, sino que implican un golpe a la economía de todos los consumidores, ya que el Circuito Exterior Mexiquense (CEM) es una autopista que permite librar la Ciudad de México, con lo cual los productos que cruzan por esta vialidad no son únicamente de consumo local, sino que se distribuyen desde el norte hasta el centro y sur del país, con lo que la cadena de producción incrementa sus costos de logística y, como consecuencia de ello, contiene un efecto inflacionario. Si bien se ha llegado a mencionar que estos gastos pueden ser deducidos por los transportistas, el problema es que, de inicio, esos gastos no son remunerados, sino que la remuneración es anual, mientras los transportistas deberán pagar el costo adicional del 30%, el cual, por el panorama actual, no será pagado por ellos, sino por el consumidor final, con la intención de no cargar con la ganancia.

Es falso que este incremento se haya autorizado para homologar las tarifas que se cobran en el CEM con las que se cobran en autopistas federales. El incremento tiene que ver única y exclusivamente con la recuperación de la inversión de Aleatica en el Circuito Exterior Mexiquense, que según el Gobierno del Estado de México asciende a $52,652 millones de pesos, lo que no parece tener justificación alguna.

Una de las “justificaciones” que ha pretendido esgrimir Limón Chávez ha sido que los aumentos tienen la intención de homologar las tarifas del Circuito Exterior Mexiquense, con las autopistas de la zona. Pero hay dos problemáticas respecto a esta argumentación: si ese hubiese sido el motivo del incremento, se debió haber colocado dentro de las 163 páginas de la 7ª modificación al Título de Concesión. Pero no fue así. No se colocó ahí porque no hay nada que homologar (salvo que fuera a la baja), pues tanto la cuota para automóviles ($4.50 por km)[11] como la cuota para autobuses y camiones ($7.13 por km)[12] en el Circuito Exterior Mexiquense son muy superiores al costo promedio por km en las autopistas federales. Las tarifas referidas en el CEM son las vigentes al día de hoy, lo que significa que no

[10] Esto de acuerdo con información pública de Aleática, difundida por conducto de la Bolsa Mexicana de Valores, al 31 de diciembre de 2019, la cual se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.bmv.com.mx/docs-dig/fina/CONMEX/2019/1017910-CONMEX-Cuaderno_del_dictamen_del_2019.pdfn

[11] Este costo por km es superior al de las autopistas México-Pachuca ($1.22 por km), México-Puebla ($1.60 por km), México-Querétaro ($1.54 por km), Ecatepec-Pirámides ($3.74 por km), Chamapa-Lechería ($2.05 por km) y México-La Marquesa ($4.00 por km).

[12] Este costo por km es superior al de las autopistas México-Pachuca ($2.47 por km), México-Puebla ($3.31 por km), México-Querétaro ($3.38 por km) y Chamapa-Lechería ($3.51 por km). También es superior al costo por km para autobuses y camiones de hasta 2 ejes en la autopista Ecatepec-Pirámides ($7.12 por km).

incorporan el efecto de los incrementos extraordinarios autorizados en julio de 2020.

En realidad, el incremento sólo se autorizó para darle a OHL/Aleatica la posibilidad de recuperar $19,000 millones de pesos adicionales con cargo a las cuotas de peaje y lograr que deje de registrar en sus estados financieros una obligación a cargo del Gobierno del Estado de México por ese monto ("déficit a cargo del concedente"), que le estaba generando problemas serios con la Legislatura Estatal.

De modo que puede decirse que el valor para OHL/Aleatica de esta última modificación del Título de Concesión es de por lo menos $19,000 millones de pesos; es inaceptable permitir que el gobernador Del Mazo y funcionarios como Limón Chávez, le regalen una cantidad tan grande a una empresa tan corrupta. Quieren quedar bien con el sombrero del dinero del pueblo.

Una de las últimas mentiras de OHL/Aleatica ha sido decir que ella no es OHL, que ya es una empresa distinta, pero en realidad no es así, se trata de la misma empresa por dos razones. La primera de ellas porque, tal como consta en los registros de la Bolsa Mexicana de Valores, en los cuales se puede apreciar que se informa al público accionista el cambio de nombre, "de piel" por parte de OHL, para convertirse en Aleatica, pero en realidad sigue siendo lo mismo. Tan es así que hasta apenas en julio del año pasado, Sergio Hidalgo, dejó de ser el CEO de Aleatica, cargo que también ocupó en OHL.

Después de ver los atracos al pueblo mexiquense por parte del PRI y su constructora consentida OHL/Aleatica, no se puede concluir otra cosa más que "el zorro cambia el pelo, nunca las mañas".

Expuesto y fundado lo anterior, se somete a la consideración de esta honorable asamblea, la presente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero.- La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que investigue los movimientos financieros en las cuentas de los exgobernadores Arturo Montiel Rojas, Enrique Peña Nieto, Eruviel Ávila y el actual gobernador Alfredo del Mazo Maza, así como las del ciudadano José Ramón Alcalá Angelino, extitular del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM) y las del ciudadano Luis Gilberto Limón Chávez, Secretario de Movilidad, quienes, en conjunto con Alberto Tomas Angulo Lara, titular del SAASCAEM, autorizaron el actual aumento tarifario.

Segundo.- La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la honorable Cámara de Diputados del Estado de México, para que revise las leyes en materia de obra pública con la intención de que realice las modificaciones pertinentes que permitan evitar los aumentos discrecionales a las tarifas de vías de comunicación concesionadas, con la intención de que sólo existan actualizaciones conforme a la inflación anual.

Tercero.- La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la honorable Cámara de Diputados del Estado de México para que instruya al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) a investigar el Título de Concesión otorgado a OHL, hoy Aleatica, durante el sexenio de Arturo Montiel Rojas, así como cada una de las siete modificaciones al mismo y realice las acciones jurídicas pertinentes conforme a sus atribuciones.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 9 de febrero de 2021

Diputada Juana Carrillo Luna
Diputada Ángeles Huerta del Río
Diputada Edith Marisol Mercado Torres

Diputada María Guadalupe Edith Castañeda Ortíz
Diputada Susana Cano González
Diputada María Guadalupe Díaz Avilez
Diputada María Guadalupe Román Ávila
Diputado Alejandro Viedma Velásquez
Diputado César Agustín Hernández Pérez
Diputado Gustavo Contreras Montes
Diputada Socorro Bahena Jiménez
Diputado Marco Antonio Medina Pérez
Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos
Diputada Graciela Sánchez Ortíz
Diputada Martha Robles Ortíz
Diputado Felipe Rafael Arvizu de la Luz
Diputado Juan Ángel Bautista Bravo
Diputado David Orihuela Nava

morena

DE LA DIPUTADA JUANA CARRILLO LUNA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SCT A MODIFICAR LA LOCALIZACIÓN DE LA CASETA DE PEAJE DE TEPOTZOTLÁN DE LA AUTOPISTA MÉXICO-QUERÉTARO

La que suscribe, Juana Carrillo Luna, diputada del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, de conformidad con las siguientes:

Consideraciones

Durante las primeras dos décadas de la segunda mitad del siglo pasado comenzó la construcción de los llamados mega proyectos para interconectar el país. De tal suerte, en 1949 se inició la construcción de las autopistas México-Cuernavaca y la Amacuzac-Iguala, consideradas las primeras súper carreteras del país. La autopista Amacuzac-Iguala comenzó sus operaciones el 5 de noviembre de 1952,[1] fecha en la que fue inaugurada por el presidente Miguel Alemán, 13 días después se realizó un acto similar con la súper carretera México-Cuernavaca.[2]

La tercera súper carretera que se construyó comunicó al otrora Distrito Federal con la zona de El Bajío, la cual fue inaugurada por el presidente Adolfo Ruíz Cortines el 1º de octubre de 1958. El primer tramo iba del entonces Toreo de Cuatro Caminos hasta el municipio de Tepotzotlán, en el Estado de México, de donde se extendía hasta la Ciudad de Querétaro, dicha carretera se planeó para comunicar el centro del país con la zona de El Bajío. En este sentido, la primera caseta de cobro, partiendo del Distrito Federal, era la de Tepotzotlán.[3]

El motivo por el cual se instalaron las casetas de cobro en esas zonas no es claro, pero podemos concluir que esto se debió a la baja población que en cada una de las zonas existía. De acuerdo al censo de población de 1960, el Estado de México tenía una población de 1, 897, 851[4] habitantes; dada la falta de especificidad en los datos encontrados podemos hacer un estimado de la

[1] http://www.amhe.mx/jornadas/ponencias2012/Mario_Contreras.pdf consultada el día 28 de febrero a las 12:00 hrs.

[2] Gómez Ruth y Villasana Carlos,"La primera súper carretera de México", opinión, mochilazo en el tiempo, consultada el 28 de febrero en: http://www.eluniversal.com.mx/colaboracion/mochilazo-en-el-tiempo/nacion/sociedad/la-primera-super-carretera-de-mexico a las 14:00 hrs.

[3] Óp. Cit., nota 1.

[4] Secretaria de Industria y Comercio, Dirección General de Estadística, "Censo General de Población 1960", p. 8, consultado en la página http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/1960/mex/VIIICGPEMEX60I.pdf el día 1 de marzo a las 17:00 hrs.

población de los municipios del Estado de México cercanos a la caseta de Tepotzotlán. De tal suerte, la población actual del Estado de México es de 16, 187, 608 habitantes,[5] en tanto que la población del Municipio de Tepotzotlán es de 94, 198 habitantes los cuales representan el 0.58% de la población del estado en su conjunto; por su parte los municipios de Coyotepec, Huehuetoca y Teoloyucan representan el 0.25%, 0.79% y 0.48% respectivamente.[6]

Bajo estas consideraciones se podría realizar un estimado de la población de estos municipios en 1960, al considerar que estos han mantenido un porcentaje poblacional constante a lo largo de la historia. Conforme a lo anterior, en 1960 el Estado de México tenía una población total de 1, 897, 851 habitantes los municipios en cuestión tendrían los siguientes índices poblacionales:

a) Tepotzotlán: 11, 007 habitantes
b) Coyotepec: 4, 744 habitantes
c) Teoloyucan: 7, 781 habitantes
d) Huehuetoca: 14, 993 habitantes

Municipio de Tepotzotlán		
Año de referencia	**Población**	**Porcentaje de aumento poblacional respecto al Edomex**
1960	11, 007	*
2015	94, 198	855.80%

Municipio de Coyotepec		
Año de referencia	**Población**	**Porcentaje de aumento poblacional respecto al Edomex**
1960	4, 744	*
2015	41, 810	881.32%

Municipio de Teoloyucan		
Año de referencia	**Población**	**Porcentaje de aumento poblacional respecto al Edomex**
1960	7, 781	*
2015	66, 518	854.87%

Municipio de Huehuetoca		
Año de referencia	**Población**	**Porcentaje de aumento poblacional respecto al Edomex**
1960	14, 993	*
2015	128,486	856.97%

Conforme a las estimaciones anteriores, los municipios de Tepotzotlán, Coyotepec y Teoloyucan, presentaron un incremento poblacional de aproximadamente un 88.5% de 1960 a 2015. Tal como se puede apreciar en la siguiente tabla, el aumento poblacional en los últimos 55 años ha sido de casi el 100% de la población tomada como base, tal como se puede apreciar en la tabla anterior.

Como consecuencia de la explosión demográfica en la zona, aunado a la falta de empleos dentro de la entidad, se ha presentado un incremento en la movilidad laboral entre el Estado de México, como entidad expulsora de fuerza de trabajo, y la Ciudad de México como entidad receptora. Este fenómeno se vio acrecentado por los siguientes factores socio-económicos:

I. El desarrollo, tanto económico como en infraestructura que suelen presentar centros urbanos como lo es la Ciudad de México.
II. El incremento poblacional, incentivado por el desarrollo económico de la entidad receptora, es así que las zonas limítrofes entre ésta y los

[5] Consultado en la página del Inegi: http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/poblacion/ el día 3 de marzo a las 14.25 hrs.

[6] Con una población de 41, 810 habitantes en el municipio de Coyotepec, de 128, 486 en el municipio de Huehuetoca y de 66, 518 en Teoloyucan.

estados vecinos también presentan un crecimiento considerable en su población.[7]

En tal sentido, durante las últimas décadas se ha podido observar el incremento de los factores mencionados, con lo cual la Ciudad de México, y parte de la zona conurbada, se han convertido en centro de recepción para la movilidad laboral. De tal suerte, de acuerdo con datos del Inegi, de los 19.38 millones de personas mayores de 6 años que habitan en la Zona Metropolitana del Valle de México, 15.63 millones de personas realizan, por lo menos un viaje a la semana; de esta cantidad encontramos que los puntos de origen son la Ciudad de México y los municipios conurbados a la misma, principalmente aquellos del Estado de México de los cuales, el 78% de su población se traslada a la mencionada ciudad para laborar o estudiar.[8] En este mismo sentido, la Encuesta Origen - Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México (EOD) 2017, la ciudad de México presenta una movilidad de 6.93 millones de personas residentes en ella, en tanto que en el Estado de México y Tizayuca se trasladan, al interior y de este y hacía la Ciudad de México, una cantidad de 8.69 millones de personas con lo cual, de los 15.62 millones de personas que se trasladan en la Zona Metropolitana del Valle de México el 49.9% de las personas que se trasladan provienen del Estado de México.[9]

Gran parte de estos traslados, provenientes del Estado de México llegan a durar como mínimo una hora, esto hace que los trabajadores provenientes del Estado de México llegan a perder hasta cuatro horas o más por los trayectos entre su hogar y el centro en el que laboran.[10]

Una de las zonas más afectadas del Estado de México, no sólo por el fenómeno de movilidad laboral, sino por la falta de medios de transporte adecuados entre este y la Ciudad de México, es la compuesta por los tres municipios mencionados al inicio de esta exposición de motivos, ya que el proyecto de transporte que se había proyectado para comunicar la Ciudad de México con el mencionado estado, no llegó hasta Huehuetoca, lugar donde originalmente se había planeado terminara la primera línea del Tren Suburbano. Bajo esta promesa, se realizó la construcción y venta de complejos habitacionales entorno a las zonas que se verían beneficiadas con este proyecto pero, con la terminación del tren suburbano sólo hasta Cuautitlán, las personas que adquirieron estas propiedades se enfrentan a las dificultades para el tránsito o traslado hacia sus centros de trabajo que, generalmente se encuentran en la Ciudad de México. En el peor de los casos, estas personas se han visto en la necesidad de abandonar las viviendas que con tanto esfuerzo adquirieron.

De tal suerte, dadas las afectaciones que han sufrido las personas que habitan en estos municipios, a causa de la falta de transporte público adecuado, y aunado a la explosión demográfica que ha presentado la Zona Metropolitana del Valle de México, se hace necesario evaluar la pertinencia de recorrer el lugar de la caseta de peaje que actualmente se encuentra en el municipio de Tepotzotlán.

Por lo hasta aquí expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

[7] Cfr., Granados Alcantar José A. Y Franco Sánchez Laura M., "Migración y movilidad laboral entre las zonas metropolitanas de la región centro de México", consultado en: http://www.scielo.org.mx/pdf/pp/v23n91/2448-7147-pp-23-91-00117.pdf el día 4 de marzo a las 10:00 hrs.

[8] Encuesta Origen - Destino en Hogares de la Zona Metropolitana del Valle de México (EOD) 2017, consultada en: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/OrgenDest2018_02.pdf el día 4 de marzo a las 15:00 hrs.

[9] *Cfr*., http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/programas/eod/2017/doc/resultados_eod_2017.pdf consultada el 4 de marzo a las 19:30 hrs.

[10] *Ídem*.

Punto de Acuerdo

Único. La honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que, a través de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, evalúe la viabilidad de modificar el lugar de la caseta de peaje de Tepotzotlán y, de ser el caso, en un tiempo no mayor a dos años la recorra al municipio de Jilotepec.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 9 de febrero de 2021

Diputada Juana Carrillo Luna

morena

DE LA DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A PROMOVER CON DIPLOMACIA LA LEY DE PROHIBICIÓN DE ARMAS DE ASALTO EN EL SENADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Quien suscribe, Silvia Lorena Villavicencio Ayala, en mi calidad de diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I, del numeral 1, del artículo 6 y numeral 1, fracción II, del artículo 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

Primero. A fin de prevenir el tráfico ilícito de armas de fuego, el Estado mexicano ha optado por establecer una muy severa legislación interna, así como adherirse a diversos instrumentos internacionales en la materia.

Por un lado, tenemos la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que en sus artículos 84 y 84 Bis establece:

> "**Artículo 84.-** Se impondrá de cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos días multa:
>
> **I. Al que participe en la introducción al territorio nacional, en forma clandestina, de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control, de acuerdo con esta Ley;**
> II. Al servidor público, que, estando obligado por sus funciones a impedir esta introducción, no lo haga. Además, se le impondrá la destitución del empleo o cargo e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión públicos, y
> III. A quien adquiera los objetos a que se refiere la fracción I para fines mercantiles.
>
> **Artículo 84 Bis. - Al que introduzca al territorio nacional en forma clandestina armas de fuego de las que no están reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, se le impondrá de tres a diez años de prisión**.
>
> Al residente en el extranjero que por primera ocasión introduzca una sola arma de las referidas en el párrafo anterior, únicamente se le impondrá sanción administrativa de doscientos días multa y se le recogerá el arma previa expedición del recibo correspondiente. Cuando a la persona a quien se le haya recogido el arma salga del país, se le devolverá el arma previa entrega del recibo correspondiente."

De la definición contenida en el numeral de referencia, se desprende que **el tráfico de armas consiste en la introducción de éstas a territorio nacional en forma clandestina, incluyendo municiones, cartuchos o explosivos de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas**. Asimismo, establece sancionar a todo aquel servidor público que por sus funciones esté obligado a impedir la

introducción, pero no lo haga.

En el mismo orden de ideas, los diversos tratados internacionales en materia de control de armas de fuego en los que el Estado mexicano es parte, como la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados de 1998, así como el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego sus Piezas y Componentes y Municiones de 2005, entre otros puntos, señalan:

Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados[1].

"Artículo I. Definiciones

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por:

1. "Fabricación ilícita": la fabricación o el ensamblaje de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados:

a) a partir de componentes o partes ilícitamente traficados; o
b) sin licencia de una autoridad gubernamental competente del Estado Parte donde se fabriquen o ensamblen; o
c) cuando las armas de fuego que lo requieran no sean marcadas en el momento de fabricación.

2. "Tráfico ilícito": la importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados desde o a través del territorio de un Estado Parte al de otro Estado Parte si cualquier Estado Parte concernido no lo autoriza.

3. "Armas de fuego":

a) cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas; o
b) cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas.

4. "Municiones": el cartucho completo o sus componentes, incluyendo cápsula, fulminante, carga propulsora, proyectil o bala que se utilizan en las armas de fuego.

5. "Explosivos": toda aquella sustancia o artículo que se hace, se fabrica o se utiliza para producir una explosión, detonación, propulsión o efecto pirotécnico, excepto:
a) sustancias y artículos que no son en sí mismos explosivos; o
b) sustancias y artículos mencionados en el anexo de la presente Convención.

6. "Otros materiales relacionados": cualquier componente, parte o repuesto de un arma de fuego o accesorio que pueda ser acoplado a un arma de fuego.

7. "Entrega vigilada": técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de identificar a las personas involucradas en la comisión de delitos mencionados en el Artículo IV de esta Convención."

Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

[1] Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados. (A63) http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A63_fabricacion_trafico_ilicito_armas_municiones_explosivos.asp

Transnacional[2].

Artículo 3 Definiciones Para los fines del presente Protocolo:

a) Por arma de fuego se entenderá toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, excluidas las armas de fuego antiguas o sus réplicas. Las armas de fuego antiguas y sus réplicas se definirán de conformidad con el derecho interno. En ningún caso, sin embargo, podrán incluir armas de fuego fabricadas después de 1899;
b) Por piezas y componentes se entenderá todo elemento o elemento de repuesto específicamente concebido para un arma de fuego e indispensable para su funcionamiento, incluidos el cañón, la caja o el cajón, el cerrojo o el tambor, el cierre o el bloqueo del cierre y todo dispositivo concebido o adaptado para disminuir el sonido causado por el disparo de un arma de fuego;
c) Por municiones se entenderá el cartucho completo o sus componentes, entre ellos las vainas, los cebos, la carga propulsora, las balas o proyectiles utilizados en las armas de fuego, siempre que esos componentes estén de por sí sujetos a autorización en el respectivo Estado Parte;
d) Por fabricación ilícita se entenderá la fabricación o el montaje de armas de fuego, sus piezas y componentes o municiones:

i) A partir de piezas y componentes que hayan sido objeto de tráfico ilícito;
ii) Sin licencia o autorización de una autoridad competente del Estado Parte en que se realice la fabricación o el montaje; o
iii) Sin marcar las armas de fuego en el momento de su fabricación, de conformidad con el artículo 8 del presente Protocolo; La concesión de licencia o autorización respecto de la fabricación de piezas y componentes se hará de conformidad con el derecho interno;

e) Por tráfico ilícito se entenderá la importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones desde o a través del territorio de un Estado Parte al de otro Estado Parte si cualquiera de los Estados Partes interesados no lo autoriza conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo o si las armas de fuego no han sido marcadas conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del presente Protocolo;
f) Por localización se entenderá el rastreo sistemático de las armas de fuego y, de ser posible, de sus piezas y componentes y municiones, desde el fabricante al comprador, con el fin de ayudar a las autoridades competentes de los Estados Parte a detectar, investigar y analizar la fabricación y el tráfico ilícitos."

Por otra parte, en un documento intitulado "Importación de Armas a México"[3], elaborado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señala que:

"La importación de armas, cartuchos y explosivos a México se encuentra regulada por el "Acuerdo que establece la clasificación y codificación de las mercancías cuya importación o exportación están sujetas a regulación por parte de la Secretaria de Defensa Nacional" y la autoridad encargada de su aplicación es la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional."
1....

[2] Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/TRAFICO_ARMAS-DELINC_ORG.pdf

[3] Servicio de Administración Tributaria (SAT). Importación de Armas a México. http://omawww.sat.gob.mx/aduanas/importando_exportando/guia_importacion/Documents/Importacion_armas_Mx.pdf

2. Artículos que sí requieren permiso extraordinario de importación o exportación de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Descripción	Observaciones
Miras telescópicas para armas de fuego, de gas y de aire.	Miras que utilizan únicamente una combinación de lentes ópticos.
Miras láser para armas de fuego, de gas y de aire.	Miras que utilizan un diodo láser para apuntar armas de fuego, de gas y de aire.
Partes y accesorios para miras telescópicas y miras láser.	
Cañones industriales desincrustadores.	Para uso en hornos industriales.
Pistolas de matarife.	Para sacrificio de animales en rastros.
Armas deportivas impulsadas por gas comprimido	Cuentan con un alojamiento para un tanque de gas comprimido (no de aire) de cualquier tamaño. El gas puede ser CO2 (bióxido de carbono o gas carbónico), nitrógeno, o cualquier otro utilizado en estas actividades. (de gotcha, airsoft, lanzadardos y otras).
Partes y accesorios para armas de gas.	Piezas o mecanismos no esenciales para el funcionamiento de un arma de gas pero que incrementan alguna característica (precisión, comodidad, etc.).
Cartuchos con pólvora para uso industrial y cartuchos de salva para actividades cinematográficas.	Usados en pistolas de fijación y anclaje y pistolas de matarife.
Sprays de oleorresina cápsicum.	Comúnmente conocidos como gas pimienta.
Sables, espadas, bayonetas y lanzas militares, sus partes y fundas.	Tienen alguna inscripción o escudo en la hoja o en la empuñadura, de alguna fuerza armada del mundo.
Armas de fuego, sables, espadas, bayonetas y lanzas, de más de 100 (cien) años de antigüedad.	

3. Artículos de uso restringido: no se autoriza su importación o exportación salvo a corporaciones de seguridad pública.

Descripción	Observaciones
Binoculares de visión nocturna, térmica, infrarroja, etc. Sus partes y accesorios.	
Miras telescópicas de visión nocturna, térmica, infrarroja, etc., para armas de fuego. Sus partes y accesorios.	
Armas de Fuego.	
Partes constitutivas de armas de fuego.	Piezas o mecanismos sin los cuales un arma de fuego no puede funcionar.
Accesorios para armas de fuego.	Piezas o mecanismos no esenciales para el funcionamiento de un arma de fuego, pero que incrementan alguna característica (precisión, comodidad, etc.)
Cartuchos para armas de fuego.	En todos los calibres, ya sean de uso exclusivo o inclusivo.
Armas para lanzar cápsulas con sustancias asfixiantes o repelentes.	Para uso anti motín.
Inmovilizadores eléctricos tipo taser.	Artefactos eléctricos que inmovilizan a una

	persona o animal por medio de una descarga de alto voltaje.

Introducir a México armas, municiones, cartuchos, explosivos y sustancias químicas relacionadas con ellos es una actividad delictiva sancionada por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Se castiga:

- Con cinco a treinta años de prisión y de veinte a quinientos días multa: al que participe en la introducción al territorio nacional, en forma clandestina, de armas, municiones, cartuchos, explosivos y materiales de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea o sujetos a control.

- Con tres a diez años de prisión: al que introduzca al territorio nacional, en forma clandestina, armas de fuego no reservadas para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea."

Segundo. En los Estados Unidos de América el derecho de poseer y portar armas esta establecido en la Segunda Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, que dice:

"Una Milicia bien regulada, siendo necesaria para la seguridad de un Estado libre, el derecho del pueblo a poseer y portar armas no debe ser infringido[4]."

Asimismo, este derecho de poseer y portar armas está consagrado en los Estados de la Unión[5], como a continuación se describe:

1. **Alabama:** Que todo ciudadano tiene derecho a portar armas en defensa de sí mismo y del estado;
2. **Alaska:** Siendo necesaria una milicia bien regulada para la seguridad de un estado libre, no se infringirá el derecho del pueblo a poseer y portar armas. El derecho individual a poseer y portar armas no será negado ni infringido por el Estado o una subdivisión política del Estado;
3. **Arizona:** El derecho del ciudadano individual a portar armas en defensa de sí mismo o del Estado no será menoscabado, pero nada en esta sección se interpretará en el sentido de que autoriza a individuos o corporaciones a organizar, mantener o emplear un cuerpo de hombres armados;
4. **Arkansas:** Los ciudadanos de este Estado tendrán derecho a poseer y portar armas para su defensa común;
5. **California:** sin provisión;
6. **Colorado:** Se cuestionará el derecho de ninguna persona a poseer y portar armas en defensa de su hogar, persona y propiedad, o en auxilio del poder civil cuando sea legalmente convocado; pero nada de lo aquí contenido se interpretará para justificar la práctica de portar armas ocultas;
7. **Connecticut:** Todo ciudadano tiene derecho a portar armas en defensa de sí mismo y del estado;
8. **Delaware:** Una persona tiene derecho a tener y portar armas para la defensa de sí mismo, su familia, su hogar y el estado, y para la caza y el uso recreativo;
9. **Florida:** (a) No se infringirá el derecho de las personas a poseer y portar armas en defensa de sí mismos y de la autoridad legal del estado, salvo que la forma de portar armas pueda estar regulada por la ley; (b) Habrá un período obligatorio de tres días, excluyendo fines de semana y feriados legales, entre la compra y la entrega al por menor de cualquier arma de fuego. (c) La legislatura promulgará legislación que implemente el inciso (b) de esta sección, vigente a más tardar el 31 de diciembre de 1991, que dispondrá que cualquier persona que viole las disposiciones del inciso (b) será culpable de un delito grave; (d) Esta restricción

[4] Legal Infarmatio Institute. Second Amendment. The Second Amendment of the United States Constitution reads: "A well regulated Militia, being necessary to the security of a free State, the right of the people to keep and bear Arms, shall not be infringed." https://www.law.cornell.edu/wex/second_amendment#:~:text=The%20Second%20Amendment%20of%20the,regarding%20the%20Amendment's%20intended%20scope.&text=307%20U.S.%20174.

[5] State Constitutional Right to Keep and Bear Arms Provisions. https://www2.law.ucla.edu/volokh/beararms/statecon.htm

no se aplicará al intercambio de otra pistola;

10. Georgia: No se infringirá el derecho del pueblo a poseer y portar armas, pero la Asamblea General tendrá el poder de prescribir la forma en que se portarán las armas;

11. Hawái: Siendo necesaria una milicia bien regulada para la seguridad de un estado libre, no se infringirá el derecho del pueblo a poseer y portar armas;

12. Idaho: La gente tiene derecho a poseer y portar armas, derecho que no se puede restringir; pero esta disposición no impedirá la aprobación de leyes que regulen el porte de armas ocultas en la persona ni impedirá la aprobación de leyes que establezcan sentencias mínimas para los delitos cometidos mientras se esté en posesión de un arma de fuego, ni impedirá la aprobación de leyes que establezcan sanciones por la posesión armas de fuego de un delincuente convicto, ni impedir la aprobación de ninguna legislación que castigue el uso de un arma de fuego. Ninguna ley impondrá licencias, registros o impuestos especiales sobre la propiedad o posesión de armas de fuego o municiones. Ninguna ley permitirá la confiscación de armas de fuego, excepto las que se utilicen efectivamente en la comisión de un delito grave;

13. Illinois: Sujeto únicamente al poder policial, no se infringirá el derecho de cada ciudadano a poseer y portar armas;

14. Indiana: El pueblo tendrá derecho a portar armas, para la defensa de sí mismo y del Estado;

15. Iowa: No hay provisión;

16. Kansas: Una persona tiene derecho a tener y portar armas para la defensa de sí mismo, su familia, su hogar y el estado, para la caza legal y el uso recreativo, y para cualquier otro propósito legal; pero los ejércitos permanentes, en tiempo de paz, son peligrosos para la libertad y no serán tolerados, y los militares estarán en estricta subordinación al poder civil. Declaración de Derechos;

17. Kentucky: Todos los hombres son, por naturaleza, libres e iguales, y tienen ciertos derechos inherentes e inalienables, entre los que pueden contarse: Séptimo: El derecho a portar armas en defensa de sí mismos y del Estado, sujeto al poder de la Asamblea General para promulgar leyes que impidan que las personas porten armas ocultas;

18. Luisiana: El derecho de cada ciudadano a poseer y portar armas es fundamental y no debe ser infringido. Cualquier restricción a este derecho estará sujeta a un estricto escrutinio;

19. Maine: Todo ciudadano tiene derecho a poseer y portar armas y este derecho nunca será cuestionado;

20. Maryland: sin provisión;

21. Massachusetts: El pueblo tiene derecho a poseer y portar armas para la defensa común. Y como, en tiempo de paz, los ejércitos son peligrosos para la libertad, no deberían mantenerse sin el consentimiento de la legislatura; y el poder militar estará siempre en exacta subordinación a la autoridad civil y se regirá por ella;

22. Michigan: Toda persona tiene derecho a poseer y portar armas para la defensa de sí mismo y del estado;

23. Minnesota: No hay provisión;

24. Mississippi: El derecho de todo ciudadano a poseer y portar armas en defensa de su hogar, persona o propiedad, o en ayuda del poder civil cuando se le convoque legalmente, no será cuestionado, pero la legislatura puede regular o prohibir el transporte armas ocultas;

25. Missouri: Que el derecho de todo ciudadano a poseer y portar armas, municiones y accesorios típicos del funcionamiento normal de dichas armas, en defensa de su hogar, persona, familia y propiedad, o cuando sea legalmente convocado en ayuda del poder civil, no será cuestionado. Los derechos garantizados por esta sección serán inalienables. Cualquier restricción a estos derechos estará sujeta a un escrutinio estricto y el estado de Missouri estará obligado a defender estos derechos y bajo ninguna circunstancia se negará a proteger contra su infracción. Nada en esta sección se interpretará en el sentido de evitar que la asamblea general promulgue leyes generales que limiten los derechos de los delincuentes violentos condenados o los que un tribunal considere que son un peligro para sí mismos o para otros como resultado de un trastorno mental o una enfermedad mental;

26. Montana: El derecho de cualquier persona a poseer o portar armas en defensa de su propio hogar, persona y propiedad, o en ayuda del poder civil cuando sea legalmente convocado, no será cuestionado, pero nada de lo aquí contenido será retenido. para permitir el porte de armas ocultas;

27. Nebraska: Todas las personas son por naturaleza libres e independientes, y tienen ciertos derechos inherentes e inalienables; Entre estos se encuentran la vida, la libertad, la búsqueda de la felicidad y el derecho a poseer y portar armas para la seguridad o defensa propia, de la familia, del hogar y de otros, y para la defensa común legal, la caza, el uso recreativo y todos los demás fines legales. , y tales derechos no serán denegados o infringidos por el estado o cualquier subdivisión del mismo;

28. Nevada: Todo ciudadano tiene derecho a poseer y portar armas para su seguridad y defensa, para la caza legal y el uso recreativo y para otros fines legales;

29. New Hampshire: Todas las personas tienen derecho a poseer y portar armas en defensa de sí mismas, de sus familias, de sus propiedades y del estado;

30. Nueva Jersey: Sin provisión;

31. Nuevo México: Ninguna ley restringirá el derecho del ciudadano a poseer y portar armas por motivos de seguridad y defensa, para la caza lícita y el uso recreativo y para otros fines lícitos, pero nada en este documento se mantendrá que permita el porte de armas ocultas. Ningún municipio o comarca regulará, en modo alguno, un incidente del derecho a poseer y portar armas;

32. Nueva York: sin provisión;

33. Carolina del Norte: Siendo necesaria una milicia bien regulada para la seguridad de un Estado libre, no se violará el derecho del pueblo a poseer y portar armas; y, como los ejércitos permanentes en tiempo de paz son peligrosos para la libertad, no se mantendrán, y los militares se mantendrán bajo estricta subordinación y gobernados por el poder civil. Nada de lo aquí contenido justificará la práctica de portar armas ocultas, o impedirá que la Asamblea General promulgue leyes penales contra esa práctica;

34. Dakota del Norte: Todas las personas son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos inalienables, entre los que se encuentran los de disfrutar y defender la vida y la libertad; adquirir, poseer y proteger la propiedad y la reputación; perseguir y obtener seguridad y felicidad; y para mantener y portar armas para la defensa de su persona, familia, propiedad y el estado, y para la caza legal, recreativa y otros propósitos legales, que no serán infringidos;

35. Ohio: la gente tiene derecho a portar armas para su defensa y seguridad; pero los ejércitos permanentes, en tiempo de paz, son peligrosos para la libertad y no serán mantenidos; y los militares estarán en estricta subordinación al poder civil;

36. Oklahoma: El derecho de un ciudadano a poseer y portar armas en defensa de su hogar, persona o propiedad, o en ayuda del poder civil, cuando sea legalmente convocado, nunca será prohibido; pero nada de lo aquí contenido impedirá que la Legislatura regule el porte de armas;

37. Oregón: El pueblo tendrá derecho a portar armas para la defensa de sí mismo y del Estado, pero el Ejército se mantendrá en estricta subordinación al poder civil;

38. Pensilvania: No se cuestionará el derecho de los ciudadanos a portar armas en defensa de sí mismos y del Estado;

39. Rhode Island: No se infringirá el derecho de las personas a poseer y portar armas;

40. Carolina del Sur: Siendo necesaria una milicia bien regulada para la seguridad de un Estado libre, no se infringirá el derecho del pueblo a poseer y portar armas. Como, en tiempos de paz, los ejércitos son peligrosos para la libertad, no se mantendrán sin el consentimiento de la Asamblea General. El poder militar del Estado estará siempre subordinado a la autoridad civil y se regirá por ella;

41. **Dakota del Sur**: No se negará el derecho de los ciudadanos a portar armas en defensa de sí mismos y del estado;

42. Tennessee: Que los ciudadanos de este Estado tienen derecho a poseer y portar armas para su defensa común; pero el Poder Legislativo estará facultado, por ley, para regular el uso de armas con miras a prevenir el delito;

43. Texas: Todo ciudadano tendrá derecho a poseer y portar armas en la legítima defensa de sí mismo o del Estado; pero el Poder Legislativo estará facultado por ley para regular el uso de armas, con miras a prevenir el delito;

44. Utah: No se infringirá el derecho individual de las personas a poseer y portar armas para la seguridad y defensa propia, de la familia, de los demás, de la propiedad o del estado, así como para otros fines legales; pero nada en este documento impedirá que la legislatura defina el uso lícito de armas;

45. Vermont: Que el pueblo tiene derecho a portar armas para la defensa de sí mismo y del Estado, y dado que los ejércitos permanentes en tiempo de paz son peligrosos para la libertad, no deberían mantenerse en pie; y que los militares deben estar estrictamente subordinados y gobernados por el poder civil;

46. Virginia: Que una milicia bien regulada, compuesta por el cuerpo del pueblo, entrenado para las armas, es la defensa adecuada, natural y segura de un estado libre, por lo tanto, no se infringirá el derecho del pueblo a poseer y portar armas.; que los ejércitos permanentes, en tiempo de paz, deben evitarse por ser peligrosos para la libertad; y que en todos los casos los militares deben estar estrictamente subordinados y gobernados por el poder civil;

47. Washington: El derecho del ciudadano individual a portar armas en defensa de sí mismo o del estado, no se verá afectado, pero nada en esta sección se interpretará en el sentido de que autoriza a individuos o corporaciones a organizar, mantener o emplear un cuerpo de hombres armados;

48. Virginia Occidental: una persona tiene derecho a tener y portar armas para la defensa de sí mismo, su familia, su hogar y el estado, y para la caza legal y el uso recreativo;

49. Wisconsin: Las personas tienen derecho a poseer y portar armas por motivos de seguridad, defensa, caza, recreación o cualquier otro propósito legal;

50. **Wyoming**: No se negará el derecho de los ciudadanos a portar armas en defensa de sí mismos y del estado.

Adicionalmente a esta permisividad Constitucional, Federal y Estatal, sobre la portación y posesión de armas, la Unión Americana sobre la, no han ratificado la "Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados de 1998", a diferencia de la totalidad de los Estados Americanos, como se describe:

A-63: Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados. Adoptado en: Washington D.C; Fecha: 11/14/97

CONF/ASAM/REUNIÓN: Vigésimo Cuarto Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Entrada en vigor: 07/01/98 de conformidad con el artículo XXV de la Convención. Depositario: Secretaria General OEA (Instrumento Original y Ratificaciones). [6]

[6] Convencion Interamericana Contra la Fabricacion y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados. Firmas y Ratificaciones. http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-63.html

INFORMACION GENERAL DEL TRATADO: A-63[6]

PAISES SIGNATARIOS	FECHA	REF	RA/AC/AD	REF	DEPOSITO	INST	INFORMA	REF
Antigua y Barbuda ...	11/14/97		03/12/03		03/27/03	RA	/ /	
Argentina	11/14/97		08/13/01		10/09/01	RA	/ /	1
Bahamas (Commonwealth	04/15/98		06/05/98		07/30/98	RA	/ /	
Barbados.....	04/06/01		06/04/04		06/07/04	RA	/ /	
Belize	11/14/97		11/17/97		01/12/98	RA	/ /	
Bolivia	11/14/97		02/12/99		04/29/99	RA	/ /	5
Brasil	11/14/97		08/26/99		09/28/99	RA	/ /	7
Canadá	11/14/97		/ /		/ /		/ /	
Chile	11/14/97		09/15/03		10/23/03	RA	/ /	8
Colombia	11/14/97		01/22/03		02/05/03	RA	/ /	
Costa Rica	11/14/97		11/22/00		04/26/01	RA	/ /	6
Dominica.....	/ /		09/14/04		10/20/04	AD	/ /	
Ecuador	11/14/97		06/08/99		06/23/99	RA	/ /	3
El Salvador	11/14/97		01/08/99		03/18/99	RA	/ /	
Estados Unidos ..	**11/14/97**		**/ /**		**/ /**		**/ /**	
Grenada	11/14/97		11/29/01		01/16/02	RA	/ /	
Guatemala	11/14/97		09/09/02		02/05/03	RA	/ /	
Guyana	11/14/97		04/07/08		06/09/08	RA	/ /	
Haiti	11/14/97		02/07/07		04/20/07	RA	/ /	
Honduras	11/14/97		10/13/04		11/23/04	RA	/ /	
Jamaica	11/14/97		/ /		/ /		/ /	
México	11/14/97		05/19/98		06/01/98	RA	/ /	
Nicaragua	11/14/97		08/24/99		11/09/99	RA	/ /	
Panamá	11/14/97		06/17/99		09/28/99	RA	05/26/05	4
Paraguay	11/14/97		09/19/00		04/04/01	RA	/ /	
Perú	11/14/97		06/04/99		06/08/99	RA	/ /	
República Dominicana	11/14/97		02/26/09		04/24/09	RA	/ /	
San Vicente y las	11/14/97		08/06/12		08/17/12	RA	/ /	
Saint Lucia	06/03/98		01/23/03		04/30/03	RA	/ /	
St. Kitts y Nevis ...	11/14/97		05/10/04		05/25/04	RA	/ /	
Suriname	11/14/97		03/14/08		05/05/08	RA	/ /	
Trinidad y Tobago ...	05/12/98		01/23/04		02/13/04	RA	/ /	
Uruguay	11/14/97		05/24/01		07/20/01	RA	/ /	2
Venezuela	11/14/97		04/02/02		05/14/02	RA	/ /	

REF = REFERENCIA
D = DECLARACION
R = RESERVA
INFORMA = INFORMACION REQUERIDA POR EL TRATADO

INST = TIPO DE INSTRUMENTO
RA = RATIFICACION
AC = ACEPTACION
AD = ADHESION

Es decir, los Estados Unidos de América no se han unido al esfuerzo hemisférico de 31 países a fin de controlar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, lo que por su preponderancia a nivel mundial necesariamente impacta negativamente en los esfuerzos internacionales contra el tráfico de armas.

Aunado a lo anterior, la Ley Federal de "armas de asalto" (assault weapon), promulgada en 1994 y que expiró el 13 de septiembre de 2004, la cual prohibía modificar las armas con la instalación de dos o más accesorios, en cierto tipo de armas semi-automáticas, además de limitar nuevos compartimientos de munición a 10 rondas de capacidad, así como la importación de armas hechas en el exterior de los Estados Unidos Federales, definidas como "armas de asalto" por la regulación de 1989 sobre rifles y la de 1993 sobre pistolas y escopetas de cilindro girador que fueron restringidas bajo el Acta Nacional de Armas de fuego (National Firearms Act) en febrero de 1994[7].

Es necesario resaltar que la concatenación de estos hechos, como son el marco Constitucional, Federal y de los Estados de la Unión, sobre la posesión y portación de armas, la negativa a

[7] Violent Crime Control and Law Enforcement Act of 1994.https://www.ncjrs.gov/txtfiles/billfs.txt

ratificar la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados de 1998, así como que actualmente no existen limitaciones sobre la fabricación e importación de armas de asalto, plantean un escenario de accesibilidad para comprar armas en el vecino país del norte, lo que, aunado a la vecindad geográfica de Estados Unidos y México, con una frontera común de 3,145 mil kilómetros explica, en gran parte, el grave problema del tráfico ilegal de armas desde los Estados Unidos hacia México.

También es necesario mencionar que actualmente se discute en el Senado de los Estados Unidos, desde 2019) una nueva versión de la Ley Prohibición de Armas de Asalto (Assault Weapons Ban of 2019)[8], este proyecto de Ley, entre otros puntos, tipifica como delito importar, vender, fabricar, transferir o poseer a sabiendas un arma de asalto semiautomática (SAW- Semiautomatic Assult Weapon) o un dispositivo de alimentación de municiones de gran capacidad (LCAFD - Large Capacity Ammunition Feeding Device).

Tercero. México enfrenta una severa crisis de crímenes violentos, la mayoría de los cuales han sido cometidos con armas de fuego. El país experimenta la tasa de homicidios más alta registrada en toda su historia, donde dos de cada tres homicidios son cometidos con armas de fuego[9]. La mayoría de las armas recuperadas y rastreadas en las diversas escenas del crimen en México, el 70 por ciento, provienen de los Estados Unidos[10].

La espiral de violencia en que nuestro país se ha visto inmerso en los últimos años, es explicable, en parte, por el ingreso ilícito de armas de todo tipo por los diferentes puntos de ingreso a nuestro país, pero dicha violencia tampoco puede entenderse completamente sin examinar las causas de la crisis de seguridad pública y de impunidad que han lesionado a nuestra sociedad hasta llevarla a las actuales expresiones de protesta generalizada y de rechazo y vilipendio hacia las instituciones y sus representantes.

El costo en vidas humanas y en daños a la salud derivados de los ilícitos cometidos con armas de fuego, debe ser un indicador que determine la naturaleza y la dirección de las políticas públicas a implementarse en materia de control de armamento. El hecho de que a nivel nacional en más del 50% de los ilícitos haya de por medio un arma, nos confirma la gravedad de una situación que paulatinamente va dejando ver toda su crudeza.

Según lo señala el documento de trabajo denominado **"Tráfico de Armas - Entorno, propuestas legislativas y opinión pública**[11]" elaborado por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión en 2014, "la gravedad del comercio ilícito de armas hacia nuestro país y han establecido un nexo causa-efecto con el escenario de inseguridad y de violencia que prevalece en amplias zonas de la geografía nacional[12]."

Se ha estimado que las autoridades en nuestro país confiscan sólo el 14% de las 252 mil armas que cruzan de forma ilegal anualmente por la frontera norte y que alrededor del 46.7% de las 51 mil armerías estadounidenses depende en

[8] Assault Weapons Ban of 2019. https://www.congress.gov/bill/116th-congress/senate-bill/66

[9] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Informes "Incidencia Delictiva del Fuero Común" 2017, 2018, 2019 y 2020. http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-fuero-comun.php

[10] ATF. Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos de los Estados Unidos, México: 1 de enero de 2011 – 31 de diciembre de 2016 (Departamento de Justicia de Estados Unidos, 2017) https://www.atf.gov/resource-center/firearms-trace-data-2019

[11] Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP). Documento de Trabajo núm. 183, diciembre de 2014. "Tráfico de armas - Entorno, propuestas legislativas y opinión pública". http://www.casede.org/BibliotecaCasede/Trafico-de-armas-docto183.pdf

[12] Idem.

alguna medida de la demanda mexicana. Para contextualizar lo anterior, se ha señalado que el número de tiendas de armas crece constantemente en la franja fronteriza sur de los Estados Unidos, en donde **cerca de 6 mil 700 armerías se concentran en las zonas limítrofes con nuestro país de California, Arizona, Nuevo México y Texas**, con un promedio de dos establecimientos por kilómetro.

Lo anterior, ha contribuido a que en México circulen más de 15 millones de armas ilegales y que alrededor de un 80% de esa cantidad provengan de Estados Unidos, lo cual en parte explica que en nuestro país se hayan utilizado armas de fuego en la mitad de los 120 mil homicidios cometidos entre 2007 y 2012.[13]

Las anteriores y otras afirmaciones se desprenden del informe denominado "El camino de las armas: estimado del tráfico de armas de fuego a través de la frontera entre Estados Unidos y México[14]" elaborado por la Universidad de San Diego, California USA y el Instituto Igarapé, de Brasil, instituciones que destacan que **entre 2010 y 2012 el tráfico de armas de Estados Unidos a México generó ganancias por 127 millones de dólares al año, cuatro veces más de lo que se recaudó en el periodo de 1997-1999 y más de seis veces de lo que estima el más reciente reporte de las Naciones Unidas sobre el narcotráfico y el tráfico de armas, correspondiente a 2012.**

Por otra parte, en enero de 2014 fue dada a conocer en México, una base de datos oficial generada por la Oficina para el Control del Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego (ATF) de los Estados Unidos. Dicha base de datos denominada "Armas de fuego recuperadas y rastreadas, compradas entre el 1/12/06 y el 30/11/10 con una recuperación en México[15]" (Firearms recovered and traced–purchased between 12/1/06 and 11/30/10 with a Mexico recovery) **consigna información detallada sobre 2,921 armas compradas en territorio estadounidense y que posteriormente fueron incautadas o capturadas en México entre 2006 y 2010.**

En el informe en referencia destacan, entre otras cosas, que las 2,921 armas incluidas en la base de datos, fueron adquiridas legalmente en la zona fronteriza sur de EUA, con lo que **se confirma el vínculo entre la venta legal de armas en aquel país y su uso para cometer delitos en México**. Entre otras cosas, el informe permite identificar que, en términos porcentuales, se tiene que la mitad de las armas (50.33%) se compraron en el estado de Texas y que casi un tercio de ellas (29.17%) provinieron de Arizona. Igualmente, la información anotada consigna que, **entre la compra en los Estados Unidos y la incautación de las armas en México, el tiempo transcurrido fue de poco más de un año,** lo cual potencialmente implica un uso indebido de esa arma durante un periodo considerable, que va desde un mes hasta más de 24 meses, **periodo en el que se infiere el empleo de dicha arma en diversos hechos delictivos.**

Así mismo, de acuerdo con un reporte de la Oficina de Contabilidad Gubernamental de EU, entre 2009 y 2014 se registró que el 70% de las armas aseguradas por autoridades mexicanas tenían su origen en el país del norte, 13% más tenían origen indeterminado mientras que solo 17% no eran originarias de ese país.

Cuarto. Por otra parte, es necesario señalar que desafortunadamente, también la frontera sur de México, ha sido utilizada para el trasiego ilegal de armas.

Es público y notorio que durante las tres guerras civiles de los países centroamericanos, como son:

[13] Ibid.

[14] Journal of Economic Geography. Volume 15, Issue 2, March 2015, Pages 297–327, "The Way of the Gun: Estimating Firearms Trafficking across the US–Mexico Border". https://academic.oup.com/joeg/article-abstract/15/2/297/929819

[15] No+armas. Informe de la base de datos "Firearms recovered and traced–purchased between 12/1/06 and 11/30/10 with a Mexico recovery". https://nomasarmas.wordpress.com/reporte-de-base-de-datos-sobre-trafico-de-armas-2006-2010/

Guatemala (1960-1996), El Salvador (1980-1992) y Nicaragua (1972- 1991) se importaron y diseminaron por Centroamérica grandes cantidades de armas de fuego. Muchas de estas armas fueron distribuidas tanto a los cuerpos policiacos y militares de las tres naciones como a los grupos rebeldes. En este último caso, el contrabando también estableció rutas para transportar armas por toda la región.

Adicionalmente los programas de contrainsurgencia de estos países, especialmente en Guatemala, contemplaron armar a grupos de protección civil, en una especie de auto defensas, lo que a la postre devino en que estas armas fueron diseminadas a lo largo de una gran área, y de al final de los conflictos armados solo unas cuantas fueron recopiladas para su destrucción. A esto se sumó el hecho que los ejércitos de la región fueron drásticamente reducidos tras los acuerdos de paz, lo que, sumado, provocó la existencia de un enorme excedente de armas en la región de Centroamérica, colindante con la frontera sur de México.

Se estima que, en **El Salvador, alrededor de 360.000 armas de tipo militar no fueron entregadas al final de la guerra**[16], y se presume que los depósitos de armas fueron trasladados a países vecinos. **De manera similar, en Guatemala sólo 1.824 armas de fuego fueron entregadas al final del conflicto. En Nicaragua, sólo 17.000 armas de fuego, a pesar del hecho de que fueron desmovilizados unos 91.000 supuestos combatientes[17].** Nicaragua destruyó eventualmente alrededor de 100.000 armas de fuego, pero muchas más permanecen en la región. Aunque, el número exacto de los rifles de asalto sin control sigue siendo desconocido, las estimaciones son de millones.

Luego entonces tenemos que el excedente en la disponibilidad promueve y facilita el tráfico de armas hacia México[18]. Si cada soldado y oficial de policía únicamente tuviera las armas necesarias para el uso inmediato, se solicitarían explicaciones cuando se perdiera un arma. Desafortunadamente, varios países en la región manejan grandes excedentes. Nicaragua, en particular, tiene un gran número de pistolas, desproporcionado en relación con su número de soldados, y el país continúa importando armas.

Existen algunas evidencias de que los grupos de delincuencia organizada mexicanos han adquirido granadas y minas terrestres de los países centroamericanos, en particular de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. De acuerdo con fuentes públicas, estas armas fueron robadas de los depósitos militares en Centroamérica para después ser vendidas en el mercado negro por los grupos de delincuencia organizada mexicanos.

Se estiman 2,2 millones de armas de fuego registradas en Centroamérica, de las cuales 870.000 están registradas por las fuerzas de seguridad y 1,4 millones están registradas por civiles. Además, se estiman 2,8 millones de armas de fuego no registradas[19]. Si estas estimaciones son correctas, entonces teóricamente existen suficientes armas de fuego en manos de civiles para armar a uno de cada tres hombres en la región. En la práctica, muchas de estas armas probablemente vinculadas a depósitos o colecciones privadas. Además, pueden ser armas de tipo militar, y no las pistolas de 9mm que son las más solicitadas.

En apariencia, entonces, no existe una necesidad real de traficar armas en Centroamérica. Las armas ya están allí. Pero la ubicación de las armas y la

[16] Weapons Collection in Central America: El Salvador and Guatemala (SAND Program on Security and Development, 2000). https://sites.miis.edu/sand/files/2011/02/bicc_elsgua.pdf

[17]. Fuente: MINUGUA, ONUSAL, ONUCA, BICC

[18] Armasde Fuego en Centroamerica. https://www.unodc.org/documents/toc/Reports/TOCTASouthAmerica/Spanish/TOCTA_CA_Caribb_armasFuego_CA_ES.pdf

[19] Latin America country data, Geneva: Small Arms Survey, 2012. Existe un amplio consenso en el número de armas ilegales en Centroamérica. La Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano en Costa Rica estima que hay cerca de 2.85 millones de armas de fuego ilegales en Centroamérica. Una reciente reunión de expertos convocada por UNODC en Ciudad de México situó el dato en 3 millones.

ubicación de la demanda no es siempre la misma, por lo que existe un comercio considerable a través de las fronteras.

Realmente no es cuestión de que un país con un excedente alimente a otro con escasez, más bien, es cuestión de que las fronteras se convierten en irrelevantes cuando alguien quiere comprar un arma. Es cuestión de que las fronteras se convierten en irrelevantes cuando alguien quiere un arma.

Esto se vuelve doblemente problemático porque **la legislación acerca de las armas de fuego varía de un país a otro.** Por ejemplo, las pistolas más populares en Guatemala y Honduras que son las de 9 milímetros, están prohibidas México y se consideran de Uso Exclusivo del Ejército y fuerzas policiales. Es decir, las armas compradas legalmente en un país pueden ser transportadas ilegalmente a otro por una ganancia. Este tipo de desequilibrio regulatorio a través de las fronteras crea oportunidades para la delincuencia organizada.

Los arsenales militares y policiales en Honduras, El Salvador[20] y Guatemala[21] han sido identificados como las mayores fuentes de armas de fuego ilegales en la región[22]. Particularmente hacia Colombia y México.

En concreto existen evidencias de tráfico de armas centroamericanas a México. Se ha alegado que la mitad del armamento de grado militar recuperado en México tiene su origen en Centroamérica[23]. Muchas de las granadas de mano utilizadas por las organizaciones de tráfico de droga mexicanas provienen de los arsenales militares guatemaltecos. Armas pesadas recuperadas en México han sido rastreadas hasta las ventas estadounidenses al ejército hondureño.

Por ejemplo, en Chiapas, muy cerca de la frontera con Guatemala, se han recuperado miles de armas de fuego y municiones, así como granadas de mano. Estas últimas también han sido recuperadas en grandes cantidades en Guatemala y El Salvador. Se cree que la costa guatemalteca del Pacífico (particularmente, la provincia de San Marcos), es un punto importante de tráfico para las armas de fuego provenientes de Panamá con dirección a México[24].

Por si fuera poco, se han encontrado evidencias claras de la implicación, tanto por parte de los oficiales de policías corruptos como de los grupos de delincuencia organizada territorial. Este papel clave de la policía y el ejército en el suministro de armas a los criminales no es inusual, en muchas regiones en vías de desarrollo, policías no pagados o mal pagados ofrecen vender o alquilar sus armas de fuego como un complemento a sus ingresos. El riesgo es especialmente elevado cuando hay grandes excedentes militares en relación con el número de militares en servicio activo.

En Honduras, todas las ventas de armas son controladas por el ejército. Esto no ha evitado que los delincuentes accedan a ellas. Las Fuerzas Armadas de Honduras han encontrado armas del mismo tipo y origen en posesión de traficantes vinculados a Los Zetas, y miembros de la mara. A pesar de que esto ha sido interpretado como evidencia de colaboración, puede que no sea nada más que una fuente común de armas[25].

[20] En abril de 2012, la Fiscalía General de la República de El Salvador ordenó el arresto de 8 oficiales militares por posesión ilegal de armas de guerra, almacenaje y comercio de armas ilegales.
http://www.laprensagrafica.com/el-salvador/lodeldia/256730-prision-preventiva-para-militares

[21] En diciembre de 2011, la Corte Militar de Guatemala comenzó a investigar casos relacionados con la desaparición de rifles, pistolas, metralletas, lanzacohetes, granadas y munición militar de varios almacenes militares.

[22] Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), Armas de Fuego y Municiones en Guatemala, (Guatemala, 2009); Instituto de Enseñanza para el Desarrollo Sostenible (IEPADES), El Tráfico Ilícito de Armas en Guatemala (Guatemala, 2006).

[23] Stohl, R. and D. Tuttle Small Arms Trade in Latin America. Washington D.C., North American Congress on Latin America, 2008.

[24] Ibid.

[25] "Central America: Mexican cartel "Los Zetas" use "Mara Salvatrucha" gangsters as soldiers in drug war". The Americas Post.

Quinto. En Estados Unidos es fácil comprarlas armas, pero justo es reconocer que en México es muy fácil introducirlas. La historia de la corrupción y del contrabando son paralelas a la creación de las aduanas. No reconocer que hay corrupción sería un absurdo.

El gobierno mexicano debe mejorar la capacitación de sus agentes aduanales y policías y reducir de manera sustantiva los niveles de corrupción a través del fortalecimiento de los mecanismos internos y externos de rendición de cuentas de la policía y otras agencias gubernamentales, para evitar que las armas entren de manera ilegal al país.

En este sentido, a inicios de 2019 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) inicio el operativo denominado "Fuerza Anticorrupción" en las 49 aduanas del país, y de inmediato presento siete denuncias contra trabajadores relacionados con delitos de tráfico de armas, de cartuchos y de dinero; de estas siete denuncias, tres trabajadores ya están vinculados a proceso y fueron puestos a disposición de un juez federal y cuatro casos están con carpeta de investigación[26]. Para ejemplificar basta ver que uno de los siete casos de corrupción detectados en las aduanas, es el de un trabajador de la aduana de Reynosa que cambió un pedimento aduanal y sustituyó material eléctrico y en realidad traía mil 400 cargadores de “cuerno de chivo”[27].

Con estas acciones, la Administración General de Aduanas busca hacer una revisión mucho más exhaustiva de los perfiles su personal, además analizará la evolución patrimonial de los funcionarios que participen en aduanas porque podrían ocultar el verdadero patrimonio que ostentan.

En este sentido México debe adherirse al Convenio de Kyoto Revisado (CKR)[28], y sumarse a la Lista de 124 Partes Contratantes que existían hasta el 19 de octubre de 2020[29] lo cual obligará a la transparencia y tecnificación de las operaciones de las aduanas del país.

El Centro de Procesamiento Electrónico de Datos, que se encuentra en Chichimequiquillas, Querétaro, en donde se monitorean las 49 aduanas del país, debe ponerse a operar a plena capacidad, lo que significa que pasen de tener de 300 a 600 trabajadores.

Para eliminar la corrupción, se debe eliminar la discrecionalidad del hombre en todos los procesos, porque hoy todavía gran parte de los procesos es susceptible de la decisión de una persona; esa decisión obviamente queda sujeta a la posibilidad de una dádiva, de un favor o de una presión. Un aliado importante para acabar la corrupción en las 49 aduanas del país es la tecnología.

En este sentido el convenio de Kyoto nos obliga a usar la tecnología, ser transparentes, agilizar y facilitar el comercio exterior y nos obliga a hablar el mismo idioma tecnológico que el resto del mundo. No estamos homologados con el comercio internacional en cuanto a los procesos que se deben seguir.

Así mismo la Administración General de Aduanas debe utilizar más tecnología no intrusiva, con lo cual se agilizaría la entrada de mercancías y se podría identificar fácilmente el cargamento que sea ilegal. En este sentido, con los rayos X se podría revisar una carga pesada en tan sólo cuatro minutos, mientras que en carga ligera el tiempo

http://www.theamericaspostes.com/3172/central-america-mexicancartel-los-zetas-use-mara-salvatrucha-gangsters-as-soldiers-in-drug-war/

[26] El Economista. 1 mayo de 2019. Para eliminar la corrupción en aduanas, la vía es la tecnología: Ricardo Peralta Saucedo https://www.eleconomista.com.mx/economia/Para-eliminar-la-corrupcion-en-aduanas-la-via-es-la-tecnologia-Ricardo-Peralta-Saucedo-20190501-0065.html

[27] Idem.

[28] Text of the Revised Kyoto Convention. http://www.wcoomd.org/en/topics/facilitation/instrument-and-tools/conventions/pf_revised_kyoto_conv/kyoto_new.aspx

[29] Lista de las Partes Contratantes del Convenio de Kyoto Revisado. http://www.wcoomd.org/en/topics/facilitation/instrument-and-tools/conventions/pf_revised_kyoto_conv/instruments.aspx

sería de dos minutos y en una maleta de tan sólo cuatro segundos.

Sexto. Ante la complejidad del problema deben buscarse una serie de respuestas en, al menos, dos grandes ejes:

I) Dentro de México.

1. Combate frontal a la corrupción, tanto en las adunas, puertos y aeropuertos.
2. Control estricto del número de armas y municiones al interior de las fuerzas armadas y cuerpos policiacos, de los tres órdenes de gobierno, para disminuir al mínimo la perdida y el tráfico hormiga interno que se hace del armamento comprado por el Estado Mexicano y entregado a las fuerzas del orden.
3. El uso extensivo de la tecnología:

A) Con aparatos no intrusivos,
B) Cámaras con reconocimiento facial a lo largo de la frontera y
C) La utilización de los aparatos para detección de doble fondo.
II) La cooperación internacional, la que necesariamente deberá de ser realizada en tres frentes de manera simultánea y paralela: Primero) Con los Estados Unidos de América, Segundo) Con los países de Centroamericanos, y c) Tercero.

Primero. - Con los Estados Unidos de América, al menos, debemos buscar acuerdos en las siguientes áreas:

- Impulsar la aprobación de Ley Prohibición de Armas de Asalto (Assault Weapons Ban of 2019) que actualmente se discute en el Senado de los Estados Unidos de América.
- Lograr la extradición de personas investigadas por traficar armas que son detenidas en Estados Unidos y buscadas por México.
- Realizar operaciones espejo en ambos lados de la frontera y para plantear la cooperación en el registro de los números de serie de las armas para investigar de dónde vienen.

Segundo. - Con los países centroamericanos tenemos que:

1. **Tener un registro adecuado de las armas en la región**, tal y como lo estipula el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Los datos utilizados hasta ahora en son estimaciones, incluyendo aquellas sobre las armas que poseen oficialmente los Estados. En este momento, es imposible decir si un arma ilegal en particular fue una vez parte de las existencias de algún Estado, simplemente porque algunos países no registran los números de serie de las armas que poseen. Dado el estado de violencia relacionada con armas de fuego en la región, debe abordarse este desorden de información.

2. Regular los flujos de municiones, como se detalla en el Protocolo sobre armas de fuego. Incluso si es imposible controlar todas las armas que están actualmente en circulación, cada arma en activo requiere un continuo flujo de munición. Más que intentar limpiar el legado del pasado, sería más efectivo establecer procedimientos mediante los cuales se pueda registrar la munición, llevar la cuenta de las importaciones, y registrar las compras de manera centralizada.

3. Realizar mayores esfuerzos para reducir el número de armas ilegales en circulación. La policía de la región esta incautado actualmente 16,000 armas cada año. Incluso si no entraran más armas en el mercado, llevaría 188 años sacar todas las armas de las calles a este ritmo. En Honduras, por ejemplo, existen casi cuatro veces más homicidios por arma de fuego que armas incautadas. Se deben llevar a cabo más operaciones específicas con el objetivo de desarmar las áreas más violentas.

4. **Es necesario racionalizar en algunos países las armas pertenecientes al ejército.** En el Triángulo Norte y Nicaragua, no parece haber suficientes soldados para justificar la posesión de armas vigente. La comunidad internacional puede auxiliar en los esfuerzos de eliminación, como el

empleo de la máquina de destrucción de armas móvil de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Esta máquina emplea trituradores mecánicos para destruir in situ el resultado de los esfuerzos de recopilación de armas locales.

Por las razones arriba expuestas, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Ejecutivo Federal para que instruya a la Secretaría de Relaciones Exteriores a que, mediante la diplomacia y las labores de cabildeo necesarias, estimule en el Senado de los Estados Unidos de América, la Ley de Prohibición de Armas de Asalto (Assault Weapons Ban of 2019), y, de convenir con las autoridades de aquella nación, la extradición de personas investigadas por traficar armas que son detenidas en Estados Unidos buscadas por México, realizando operaciones espejo en ambos lados de la frontera para obtener el registro de los números de serie de las armas para investigar de dónde vienen.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Ejecutivo Federal para que instruya a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y al cabildeo necesario, a la búsqueda de un acuerdo con Guatemala, Honduras, el Salvador y Nicaragua a fin de tener un registro adecuado de las armas en la región, regular los flujos de municiones, realizar mayores esfuerzos para reducir el número de armas ilegales en circulación y racionalizar en algunos países las armas pertenecientes al ejército.

Tercero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, al Ejecutivo Federal para que instruya a la Secretaría de Relaciones Exteriores a la realización de acciones para adherirse al Convenio de Kyoto Revisado (CKR), para así sumarse a la Lista de 124 Partes Contratantes que existían hasta el 19 de octubre de 2020.

Cuarto. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a la Administración General de Aduanas para que intensifique el operativo "Fuerza Anticorrupción" en sus 49 aduanas del país, a fin de reducir de manera sustantiva los niveles de corrupción a través del fortalecimiento de los mecanismos internos y externos de rendición de cuentas de la policía y la utilización de tecnología no intrusiva para la detección de armas, drogas y dinero.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 9 de febrero de 2021

Diputada Silva Lorena Villavicencio Ayala

morena

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Enlace Parlamentario, órgano informativo del Grupo Parlamentario de Morena
Director: Diputado Pablo Gómez, coordinador de Procesos Parlamentarios
Editor: Edgar García Santibáñez Covián
50360000 Ext. 61570

enlaceparlamentariomorena@gmail.com

Coordinador General del GP Morena: Diputado Moisés Ignacio Mier Velazco